

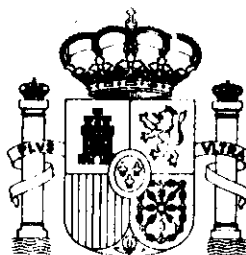
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXVIII • MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 1998 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 48

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE TRES FASCÍCULOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4361 *CUARTO Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.*



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



CUARTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL
SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC") cuyas Listas de Compromisos Específicos y Listas de Exenciones del Artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de telecomunicaciones básicas figuran anexas al presente Protocolo (denominados en adelante "Miembros interesados"),

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

Teniendo en cuenta el Anexo relativo a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas,

Conviene en lo siguiente:

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de telecomunicaciones básicas anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro complementarán o modificarán, de acuerdo con las condiciones especificadas en ellas, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de noviembre de 1997.
3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de enero de 1998 a condición de que lo hayan aceptado todos los Miembros interesados. Si para el 1º de diciembre de 1997 el Protocolo no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, antes del 1º de enero de 1998, una decisión sobre su entrada en vigor.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el quince de abril de 1997, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las Listas anexas al mismo.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/2/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1516)

Comercio de Servicios

Original: inglés

ANTIGUA Y BARBUDA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto se incorpora como la sección de servicios de telecomunicaciones en el documento GATS/SC/2.

GATS/SC/2/Suppl.1

ANTIGUA Y BARBUDA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|--|--|
| Sector o subsector | | | |
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones | | | |
| a. Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) No se permite eludir a los operadores exclusivos hasta 2012. Ninguna a partir de 2012. 2) Ninguna 3) Servicio telefónico nacional reservado al operador exclusivo propiedad del Gobierno. Servicio telefónico internacional reservado al operador exclusivo internacional hasta 2012. Ninguna a partir de 2012 (sólo se aplica a la telefonía internacional). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | Véanse los compromisos adicionales adjuntos sobre disciplinas de reglamentación. |
| Para uso público | | | |
| b. Servicio de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) | 1) No se permite eludir al operador exclusivo hasta 2012. Ninguna a partir de 2012 para los servicios internacionales. 2) Ninguna 3) Reservados a los operadores exclusivos hasta 2012. Ninguna a partir de 2012 para los servicios internacionales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| c. Servicio de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) | | | |
| d. Servicios de télex (7523**) | | | |
| e. Servicios de telegrafía (7522) | | | |
| f. Servicios de circuitos privados arrendados (7522**, 7523**) | | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---|---|-------------------------|
| | <p>a. Para uso no público (es decir, grupos cerrados de usuarios):</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**)</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**)</p> | <p>1) Sólo por instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos, cuya elusión no está permitida. Ninguna a partir de 2012 para los servicios internacionales.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sólo por instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos, cuya elusión no está permitida, como tampoco lo está la reventa del exceso de capacidad hasta 2012. Ninguna a partir de 2012 para los servicios internacionales.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | |
| | <p>f. Servicios de facsímil (7521**, 7529**)</p> <p>h. Correo electrónico (7523**)</p> | <p>1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | |
| | <p>i. Correo vocal (7523**)</p> <p>j. Información en línea y recuperación de la base de datos (7523**)</p> <p>k. Intercambio electrónico de datos (7523**)</p> <p>l. Servicios de facsímil mejorados/de valor añadido, incluido el almacenamiento y el retransmisión y el almacenamiento y recuperación (7523**)</p> | <p>1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | |

GATS/SC/2/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Limitaciones al acceso a los mercados | Consumo en el extranjero 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|--|--|--|--|
| m. Conversión de códigos y protocolos n. Información en línea y/o proceso de datos (incluido el proceso de transacciones) (843**) | | | |
| o. Otros Internet y servicios de acceso a Internet (excepto los servicios vocales) (75260) | | | |
| - Servicios móviles (terrestres) | 1) Sin consolidar | 1) Ninguna | |
| - Servicios telefónicos móviles/celulares | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| - Servicios móviles de datos | 3) Se permiten las empresas extranjeras solamente si el capital invertido es superior a 500.000 dólares EE.UU.; las empresas de menos de 500.000 dólares EE.UU. están reservadas a los nacionales. | 3) Ninguna | |
| - Servicios de comunicaciones personales Radiobúsqueda (75261) | | | |
| - Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el mercado | Presencia comercial 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|--|---|--|--|
| Servicios móviles (por satélite) <ul style="list-style-type: none"> - Servicios telefónicos móviles - Servicios móviles de datos - Servicios de comunicaciones personales - Radiobúsqueda - Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | Limitaciones al acceso a los mercados <ol style="list-style-type: none"> 1) Sólo por acuerdo entre los suministradores del servicio de transporte por satélite y el operador internacional exclusivo, que tiene la obligación de no limitar el número de suministradores con los que se pueden concertar tales acuerdos. 2) Ninguna 3) Suministro reservado al operador exclusivo de conformidad con los acuerdos indicados en el modo 1. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | <ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| Servicios fijos por satélite | Limitaciones al acceso a los mercados <ol style="list-style-type: none"> 1) Sólo por acuerdo entre los suministradores del servicio de transporte por satélite y el operador internacional exclusivo, que tiene la obligación de no limitar el número de suministradores con los que se pueden concertar tales acuerdos. 2) Ninguna 3) Sólo por las redes satélite suministradas por el operador internacional exclusivo, cuya elusión no está permitida. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | <ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

GATS/SC/2/Suppl.1

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios de teleconferencia (75292) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por los operadores exclusivos. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| Servicios de ventas, alquiler, mantenimiento, conexión, reparación y consulta relacionados con los equipos de telecomunicaciones (75410, 75450) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/2/Suppl.1
Página 8

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/EL/2
11 de abril de 1997

(97-1503)

Comercio de Servicios

Original: inglés

ANTIGUA Y BARBUDA

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

GATS/EL/2

ANTIGUA Y BARBUDA - LISTA DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de la exención |
|---|--|--------------------------------------|-------------------|---|
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones Servicios móviles (basados en instalaciones terrenas) | Medidas dimanantes de acuerdos regionales que conceden a los nacionales de Caricom un trato igual al otorgado a los nacionales del país. | Países miembros de Caricom | Indefinida | Acuerdo de Mercado Único de Caricom |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/4/Suppl.1

11 de abril de 1997

(97-1487)

Comercio de Servicios

ARGENTINA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Esta lista complementa la sección sobre los servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 9 a 12 del documento GATS/SC/4.

GATS/SC/4/Suppl.1

ARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS'

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|---|---------------------------|
| <p>Sector o subsector</p> <p>2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Todos los subsectores</p> <p>Los servicios incluidos en esta columna podrán ser provistos mediante cualquier medio tecnológico (Ej: fibra óptica, enlaces radioeléctricos, satélites, cables), con excepción de las limitaciones señaladas en la columna de acceso a los mercados.</p> <p>- Servicio telefónico básico local y larga distancia nacional (CCP 7521)</p> | <p>Esta oferta no incluye la provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geostacionarios del Servicio Fijo por Satélite.</p> <p>1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>Ver Anexo adjunto.</p> |

1) La República Argentina considera fuera del alcance de esta Lista a la "distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión" en concordancia con el punto 2.b del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS.

La plena vigencia del contenido total o parcial de la de la Lista de la República Argentina está sujeta a un proceso de aprobación por parte del Congreso Nacional y ratificación por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones constitucionales vigentes en el país.

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--------------------------------------|--|--|-------------------------|
| | - Telefonía internacional (CCP 7521) | 1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| | - Datos Nacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| | - Telex Nacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

GATS/SC/4/Supl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Facsimil Nacional Almacenamiento y retransmisión (CCP 7521** + 7529**) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Ver Anexo adjunto |
| Datos Internacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Telex Internacional (CCP 7523**) | 1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|--|-------------------------|
| Sector o subsector - Facsimil Internacional Almacenamiento y Retransmisión (CCP 7521** + 7529**) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que hasta el 8 de noviembre del año 2000 los enlaces utilizados para la prestación de este servicio deben pertenecer a la empresa titular de la exclusividad para la provisión de enlaces internacionales. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Sector o subsector - Circuitos arrendados para telefonía | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que, hasta el 8 de noviembre del año 2000, les corresponde a las actuales licenciatarias del servicio telefónico básico una preferencia para su instalación de 60 días en áreas de tarifas básicas o 180 días fuera de ellas. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Ver Anexo adjunto |

GATS/SC/4/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Circuitos arrendados para voz y datos internacionales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que, hasta el 8 de noviembre del año 2000, le corresponde al operador internacional una preferencia temporal de 120 días para su instalación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios Móviles: | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| Servicio de Telefonía Móvil (STM) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) | El STM se presta en un régimen duopólico estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación. En el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la autoridad de aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y futuras, la cantidad de prestadores por áreas de explotación. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| Búsqueda de personas (Paging) | | | |
| Concentración de enlaces (Trunking) | | | |
| Datos móviles | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

ANEXO

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por facilidades esenciales se entiende las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que:

- a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor dominante es aquel que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las facilidades esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/4/Suppl.1
Página 8

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al acceso proporcionado entre prestadores a los efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios, servicios o elementos de red.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Los acuerdos de interconexión se efectuarán:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y precios no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la disponible para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no vinculados o para sus filiales u otras sociedades vinculadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor dominante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor dominante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor dominante podrá solicitar:

- a) en cualquier momento; o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

que un órgano nacional independiente, resuelva dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y precios de la interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

GATS/SC/4/Suppl.1

Página 9

4. Disponibilidad pública de los criterios para otorgar licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- b) los términos y condiciones de las licencias.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia del ente regulador

El ente regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del ente regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/EL/4
11 de abril de 1997

(97-1488)

Comercio de Servicios

COMUNICACIÓN DE ARGENTINA

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

GATS/EL/4

ARGENTINA - LISTA DE EXENCIONES AL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida indicando su inconsistencia con el Artículo II | Países alcanzados por la medida | Duración | Condiciones en que se origina la necesidad de la exención |
|--------------------------------------|--|---------------------------------|------------|---|
| 2.C. Servicios de Telecomunicaciones | Se autorizará la provisión de facilidades satelitales de los satélites geostacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite en condiciones de reciprocidad. | Todos | Indefinida | Desarrollo de sistemas satelitales domésticos. |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/6/Suppl.3

11 de abril de 1997

(97-1470)

Comercio de Servicios

Original: inglés

AUSTRALIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 3

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Este texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 24 a 26 del documento GATS/SC/6.

GATS/SC/6/Suppl.3

AUSTRALIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|---|--|
| <p>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Abarca los siguientes subsectores de la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios y los correspondientes números 7521, 7522, 7523 y 7529** de la CCP</p> <p>a) Servicios de telefonía vocal</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>d) Servicios de télex</p> <p>e) Servicios de telegrafía</p> <p>f) Servicios de facsimil</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Suministro primario de servicios por satélite limitado a dos proveedores (empresas con licencia general) hasta el 30 de junio de 1997.</p> <p>Suministro primario de servicios móviles celulares públicos de telecomunicaciones limitado a tres proveedores (empresas con licencias de servicios móviles) hasta el 30 de junio de 1997.</p> <p>El Gobierno ha introducido legislación encaminada a hacer ilimitado el número de licencias que podrán concederse a empresas de telecomunicaciones básicas a partir del 1º de julio de 1997 y a suprimir toda limitación particular para el sector en lo referente a la participación de capital extranjero en las nuevas empresas de explotación. Australia se compromete a aplicar los resultados del proceso parlamentario en lo</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | <p>El documento de referencia adjunto sobre principios relativos al marco reglamentario se incorpora como compromiso adicional de Australia.</p> |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>o) OTROS</p> <p>Servicios celulares digitales</p> <p>Servicios de radiobúsqueda</p> <p>Servicios de comunicaciones personales</p> <p>Servicios de sistemas radioeléctricos troncales</p> <p>Servicios móviles de transmisión de datos</p> <p>Excluidos del sector de telecomunicaciones básicas los servicios que se rigen por la Ley de Servicios de Radiodifusión de 1992</p> | <p>que respecta al número de licencias y a la participación de capital extranjero en las nuevas empresas. Para obtener una licencia, las nuevas empresas han de ser un organismo público o una sociedad anónima constituida con arreglo a la legislación australiana.</p> <p>La primera empresa con licencia general, Telstra, es de propiedad estatal. El 1º de mayo de 1997 entrará en vigor la legislación que permite la venta de la tercera parte de la participación del Gobierno en el capital de Telstra. La participación extranjera se limitará al 35 por ciento de esta tercera parte (aproximadamente el 11,7 por ciento del capital total) y un máximo del 5 por ciento de esa tercera parte (aproximadamente el 1,7 por ciento del capital total) se pondrá a disposición de los inversionistas extranjeros, individuales o asociados.</p> <p>No está limitada la participación del capital extranjero en Optus (titular de una licencia de explotación general y de servicios móviles). Sin embargo, en el caso de Optus la política de inversiones extranjeras impone ciertos límites a la proporción de capital que puede pertenecer a un mismo accionista extranjero. Se requiere la presencia mayoritaria de capital australiano en Vodafone (titular de una licencia de servicios móviles). Se mantendrán las medidas necesarias para garantizar que estas disposiciones se sigan aplicando después del 30 de junio de 1997.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>Al mismo tiempo, el Presidente y los directores de Optus deben ser ciudadanos australianos distintos de los directores (que deben comprender la minoría) nombrados por los dos inversionistas extranjeros más importantes en la actualidad.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | | |

GATS/SC/6/Suppl.3
Página 4

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar¹

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas²;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo³ que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

¹El régimen de interconexión que ha de aplicarse en Australia a partir del 1º de julio de 1997 (a reserva de la aprobación de la legislación necesaria por el Parlamento) proporcionará acceso en términos y condiciones que sean justos y razonables para todas las partes y que no entrañen discriminaciones injustas entre los usuarios. Los derechos de acceso quedarán garantizados por la legislación y los términos y condiciones se establecerán principalmente mediante procesos de negociación comercial o por referencia a los compromisos relativos al acceso asumidos por los proveedores de acceso, que podrán basarse en un código de prácticas del sector. El código de prácticas del sector y los compromisos de cada proveedor de acceso estarán sujetos a la aprobación del órgano de reglamentación independiente.

²Se entiende que la no discriminación ha de basarse en el trato NMF y el trato nacional. En el mercado australiano de plena competencia, las tarifas de la interconexión se determinan por negociación. Ambas partes en la negociación pueden recurrir a un árbitro independiente que tomará su decisión según criterios transparentes para garantizar que las tarifas sean equitativas y razonables en las circunstancias.

³El árbitro independiente puede resolver cualquier litigio sobre cuáles son los costos pertinentes para establecer las tarifas (véase la nota 2).

GATS/SC/6/Suppl.3

Página 6

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/8/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1389)

Comercio de Servicios

Original: inglés

BANGLADESH

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto constituye la sección Servicios de Telecomunicaciones del documento GATS/SC/8.

GATS/SC/8/Suppl.1

BANGLADESH - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | | |
| Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | | |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| Todos los subsectores | <p>4) El empleo de personas físicas extranjeras para la aplicación de la inversión extranjera será acordado por las partes contratantes y aprobado por el Gobierno, y esas personas sólo serán empleadas en puestos de alta dirección y en trabajos especializados.</p> | | | |
| <u>Para uso público</u> | | | | |
| <u>Servicios internacionales:</u> | | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal | <p>1) No se permite eludir las instalaciones de red del operador del Gobierno. No se permiten las comunicaciones por intermediario ni por vendedores de servicios.</p> | | | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | <p>2) Ninguna</p> | | | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | <p>3) Suministro exclusivo reservado al operador del Gobierno.</p> | | | |
| d) Servicios de télex | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores".</p> | | | |
| e) Servicios de telegrafía | | | | |
| | 1) Ninguna | 1, 3) Ciertas subvenciones y beneficios fiscales sólo se puede conocer a los operadores nacionales. | | Compromisos adicionales |
| | 2) Ninguna | | | |
| | 3) Ninguna | | | |
| | 4) Ninguna | | | |

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Limitaciones al acceso a los mercados | Consumo en el extranjero 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia comercial 4) Compromisos adicionales |
|---|---|--|--|
| g) Servicios de circuitos privados arrendados Para uso público Infraestructura de la red fija Servicio nacional de larga distancia y local | 1) No se permite eludir las instalaciones de red del operador del Gobierno. 2) Ninguna 3) Se han concedido dos licencias a operadores privados, cada uno de los cuales sirve a zonas administrativas (rurales) designadas en competencia con el operador del Gobierno. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| a) Servicios de telefonía vocal g) Servicios de circuitos privados arrendados | 1) No se permite eludir las instalaciones de red del operador del Gobierno. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador del Gobierno y otros operadores de servicios públicos titulares de licencias. No se permite la conexión en los dos extremos ni la reventa del exceso de capacidad. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Para uso no público ¹ (es decir, servicios suministrados a grupos cerrados de usuarios): a) Servicios de telefonía vocal b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | | | |

¹Significa uso exclusivo de los servicios por usuarios dentro de una sociedad. Este uso incluye la comunicación entre sucursales y filiales de la sociedad pero no tienen acceso a él, para uso comercial, los abonados de la red pública telefónica conmutada.

GATS/SC/8/Suppl. 1

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | 2) Suministro transfronterizo | 3) Consumo en el extranjero | 4) Presencia comercial | 5) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|------------------------|----------------------------------|
| | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| D) Servicios de facsimil o) Otros Servicios de acceso a Internet | 1) No se permite eludir las instalaciones de red del operador del Gobierno. 2) Ninguna 3) Solamente por las instalaciones de red suministradas por el operador del Gobierno y otros operadores de servicios públicos titulares de licencias. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| Servicios móviles (terrenales) Servicios celulares/móviles de telefonía vocal | 1) No se permite eludir las instalaciones de red del operador del Gobierno. 2) Ninguna 3) Solamente por las instalaciones de red suministradas por el operador del Gobierno y otros operadores de servicios públicos titulares de licencias. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |

| Módos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios de terminales de muy pequeña abertura (VSAT) | 1) No se permite eludir las instalaciones de red del operador del Gobierno. 2) Ninguna 3) Suministro reservado al operador del Gobierno, que ha concertado acuerdos de construcción, explotación y retrocesión con tres proveedores extranjeros. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Servicios de estación terrena de cabecera | 1) No se permite eludir las instalaciones del operador del Gobierno. 2) Ninguna 3) Suministro exclusivo reservado al operador del Gobierno. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Servicios de teleconferencia (75292) | 1) No se permite eludir las instalaciones de red del operador del Gobierno. 2) Ninguna 3) Suministro exclusivo reservado al operador del Gobierno. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |

GATS/SC/8/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios de venta, alquiler, mantenimiento, conexión, reparación y de consulta para equipo terminal de telecomunicaciones (aparatos telefónicos, aparatos de facsimil, centrales PABX, aparatos portátiles celulares) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en "todos los subsectores". | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/EL/8
11 de abril de 1997

(97-1390)

Comercio de Servicios

Original: inglés

BANGLADESH

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

GATS/EL/8

BANGLADESH - LISTA DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de la exención |
|---|---|---|-------------------|--|
| 2.C Servicios de telecomunicaciones - servicios internacionales | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes empresas de explotación/países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Bangladesh y varias empresas extranjeras. | Países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Bangladesh y empresas de explotación extranjeras. | 10 años | Los acuerdos bilaterales concertados entre Bangladesh y empresas de explotación extranjeras, relativos a distintos aspectos de su cooperación. |
| 2.C Servicios de telecomunicaciones - servicios internacionales | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes países vecinos comprendidos en los acuerdos de telecomunicaciones concertados por el Gobierno de Bangladesh con gobiernos de países vecinos. | Países vecinos | 10 años | Los acuerdos bilaterales concertados con gobiernos de países vecinos. |

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/10/Suppl.1

11 de abril de 1997

(97-1424)

Comercio de Servicios

Original: inglés

BELICE

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista se agrega como sección de servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/10.

GATS/SC/10/Suppl.1

BELICE - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|-----------------------------|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | Limitaciones al trato nacional | |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u> | | | | |
| Todos los subsectores | 1), 3) Sujetos a la disponibilidad de la frecuencia deseada | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal, excluidos los servicios de radiocomunicaciones troncales (7521) | 1) Reservados al operador exclusivo actual. No se permiten las comunicaciones por intermediario ni las comunicaciones con reventa. No se permite eludir la red del operador exclusivo actual. | | 1) Ninguna | |
| f) Servicios de facsimil (7521**, 7529**) | 2) Ninguna 3) Reservados al operador exclusivo actual. | | 2) Ninguna 3) El estatuto de Belice Telecommunications Limited limita la participación accionarial de cualquier entidad al 25 por ciento. | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | | | | |

Véanse los compromisos sobre disciplinas de reglamentación adjuntos.

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) | 1) Reservados al operador exclusivo actual. No se permite eludir la red del operador exclusivo actual. | 1) Ninguna | | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| d) Servicios de télex (7523**) | 3) Reservados al operador exclusivo actual. | 3) El estatuto de Belice Telecommunications Limited limita la participación accionarial de cualquier entidad al 25 por ciento. | | |
| e) Servicios de telegrafía (7522) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | | |
| g) Servicios de circuitos privados arrendados (7522**, 7523**) | | | | |
| h) Correo electrónico (7523**) | | | | |
| i) Correo vocal (7523**) | | | | |
| j) Servicios de facsimil mejorados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y almacenamiento y recuperación (7523**) | | | | |
| o) Otros | | | | |
| Internet y servicios de acceso a Internet (excepto los servicios vocales) (75260) | | | | |

GATS/SC/10/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero | Presencia comercial 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|---|---|--|--|
| j) Información en línea y recuperación de la base de datos (7523**) | 1) Reservados al operador exclusivo actual hasta el 30 de diciembre de 2007 y después de esa fecha sólo a través de las instalaciones proporcionadas por el operador exclusivo actual de servicios de telefonía vocal (7521). | 1) Ninguna | |
| k) Intercambio electrónico de datos (7523**) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| m) Conversión de códigos y protocolos | 3) Reservados al operador exclusivo actual hasta el 30 de diciembre de 2007 y después de esa fecha sólo a través de las instalaciones proporcionadas por el operador exclusivo actual de servicios de telefonía vocal (7521). | 3) Sin consolidar | |
| n) Información en línea y/o proceso de datos (incluido el proceso de transacciones) (843**) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| o) Otros | 1) Reservados al operador exclusivo actual hasta el 30 de diciembre de 2002. | 1) Ninguna | |
| Servicios radioeléctricos troncales (75213*) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Reservados al operador exclusivo actual hasta el 30 de diciembre de 2002 y después de esa fecha sólo a través de empresas mixtas con nacionales de Belice. | 3) Sin consolidar | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Radiobúsqueda (75291) | 1) Reservados al operador exclusivo actual de servicios de telefonía vocal (7521) hasta el 30 de diciembre de 2007. 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | |
| Servicios de teleconferencia (75292) | 1) Reservados al operador exclusivo actual hasta el 30 de diciembre de 2002 y después de esa fecha sólo a través de instalaciones proporcionadas por el operador exclusivo actual de servicios de telefonía vocal (7521). 2) Ninguna 3) Reservados al operador exclusivo actual hasta el 30 de diciembre de 2002 y después de esa fecha sólo a través de instalaciones proporcionadas por el operador exclusivo actual de servicios de telefonía vocal (7521). 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

GATS/SC/10/Suppl.1
Página 6

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/10/Suppl.1

Página 8

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/12/Suppl.1

11 de abril de 1997

(97-1476)

Comercio de Servicios

BOLIVIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto se incorpora como sección sobre los servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/12.

GATS/SC/12/Suppl.1

BOLIVIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---|--|-------------------------|
| 2.C. Servicios de Telecomunicaciones Todos los subsectores Servicio de larga distancia nacional e internacional, para uso público; servicio conmutado o dedicado incluyendo los servicios de voz, datos, mensajes o videos provistos por líneas telefónicas, cables para la transmisión de canales, microondas, satelitales, frecuencias radiales o cualquier otra tecnología: a. Telefonía vocal; b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; d. Servicios de télex; e. Servicios de telegrafo; f. Servicios de facsimil; g. Servicios de circuitos arrendados. | 1)3) Sujetos a disponibilidad de espectro 3) Ninguna restricción sobre la inversión extranjera para proveedores de servicios de telecomunicaciones públicas básicas (local, larga distancia nacional o internacional) o en cualquier otro proveedor de telecomunicaciones básicas. 1) La llamada revertida para servicios de voz internacional está prohibida. 2) Ninguna 3) Después del 27 de noviembre del 2001, ninguna excepto que se exige presencia comercial. A ENTEL se le ha concedido un contrato de exclusividad de seis años para la provisión de servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional e internacional, (excluyendo servicios de telecomunicaciones móviles). 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección I. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección I. | El Gobierno de Bolivia ha adoptado compromisos adicionales según se detalla en el Anexo. | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas | Compromisos adicionales |
|---|---|---|------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | | |
| a. Telefonía vocal Servicios locales para uso público, provistos por infraestructura fija. | 1) Ninguna después del 27 de noviembre del 2001. 2) Ninguna 3) 16 cooperativas locales de telecomunicaciones han obtenido contratos de exclusividad para la provisión de servicios locales de telecomunicaciones en las áreas geográficas definidas. Se exige presencia comercial. 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1. | | | |
| Servicios locales para uso público de datos, mensajes o videos: b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; d. Servicios de télex; e. Servicios de telegrafo; f. Servicios de facsimil. | 1) Se exige presencia comercial. 2) Ninguna 3) Se exige presencia comercial. 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1. | | | |

GATS/SC/12/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios locales, larga distancia nacional e internacional para uso no público (servicio prestado a grupos cerrados de usuarios ajenos al proveedor de servicio) de voz, datos, mensajes o videos: | <ol style="list-style-type: none"> 1) Hasta el 27 de noviembre del 2001, servicio larga distancia nacional e internacional solamente por la infraestructura de ENTEL. Servicio local se exige presencia comercial. 2) Ninguna | <ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna | |
| a. Telefonía vocal; | <ol style="list-style-type: none"> 3) Hasta el 27 noviembre del 2001, servicio larga distancia nacional e internacional solamente por la infraestructura de ENTEL. Servicio local se exige presencia comercial. | <ol style="list-style-type: none"> 3) Ninguna | |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; | <ol style="list-style-type: none"> 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección I. | <ol style="list-style-type: none"> 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección I. | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; | | | |
| d. Servicios de télex; | | | |
| e. Servicios de telegrafo; | | | |
| f. Servicios de facsimil. | | | |
| o. Otros | <ol style="list-style-type: none"> 1) Se exige presencia comercial. | <ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna | |
| Servicios móviles (prestados por estaciones radioeléctricas terrestres): | <ol style="list-style-type: none"> 2) Ninguna | <ol style="list-style-type: none"> 2) Ninguna | |
| - Servicio celular; | <ol style="list-style-type: none"> 3) Se exige presencia comercial. | <ol style="list-style-type: none"> 3) Ninguna | |
| - Servicio móvil de datos; | <ol style="list-style-type: none"> 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección I. | <ol style="list-style-type: none"> 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección I. | |
| - Radiodeterminación y radionavegación; | | | |
| - Servicio de busca personas; | | | |
| - Servicios de comunicaciones personales (PCS); | | | |
| - Servicio móvil satelital, servicio de despacho. | | | |

COMPROMISOS ADICIONALES POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA**1. Salvaguardias a la competencia****1.1 Previsión de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones**

Medidas adecuadas serán mantenidas con el propósito de evitar que proveedores que están solos o como proveedores dominantes se involucren en prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Prácticas anticompetitivas arriba referidas incluirán:

- a) involucrarse en subsidios cruzados anticompetitivos;
- b) usar información obtenida de la competencia con resultados anticompetitivos y no poner a disponibilidad de otros proveedores de servicios oportunamente información técnica referida a instalaciones esenciales e información comercial relevante que es necesaria para la provisión de estos servicios.

2. Interconexión

Se establece la obligatoriedad para las operadoras de servicios públicos a la interconexión.

3. Disponibilidad pública del criterio utilizado para conceder licencias

Cuando una licencia sea solicitada los siguientes temas serán publicados:

- a) El criterio utilizado para otorgar la licencia y el período de tiempo normalmente requerido para llegar a la decisión relacionada a la solicitud de la licencia y
- b) los términos y condiciones para las licencias individuales.

Las razones para el rechazo de una licencia serán puestas en conocimiento del solicitante.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/13/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1371)

Comercio de Servicios

Original: inglés

BRASIL

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto se incorpora como sección sobre servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/13.

GATS/SC/13/Suppl.2

BRASIL - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|-----------------------------|--------------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | | | | |
| <u>Los compromisos contraídos en la presente lista quedan sujetos a las siguientes condiciones generales:</u> | | | | |
| i) | Cada servicio de telecomunicaciones que se preste en el Brasil requerirá una licencia gubernamental específica que se obtendrá mediante un proceso transparente, objetivo y no discriminatorio. No se requieren licencias para el suministro de servicios con valor añadido. | | | |
| ii) | Las licencias a que se hace referencia en el párrafo anterior sólo se concederán a personas jurídicas debidamente constituidas según la legislación brasileña, que exige que la sede y la dirección de la empresa estén en territorio brasileño. | | | |
| iii) | EMBRATEL tiene el derecho exclusivo a establecer enlaces con Intelsat e Inmarsat. | | | |
| iv) | Se autoriza la utilización de instalaciones para el segmento espacial de satélites que ocupan posiciones orbitales notificadas por países extranjeros siempre que ofrezcan mejores condiciones técnicas, comerciales o de explotación. En caso contrario se deberán utilizar satélites que ocupan posiciones orbitales notificadas por el Brasil. Las decisiones reglamentarias a este respecto se basarán en un proceso transparente, objetivo y no discriminatorio. | | | |
| v) | Esta lista no incluye los servicios de telecomunicaciones suministrados para la distribución de programas radiofónicos o de televisión para recepción directa por los consumidores del servicio. | | | |
| Servicios públicos nacionales e internacionales, suministrados mediante cualquier tecnología de red y basados en la utilización de instalaciones: | 1) Ninguna, excepto que el tráfico internacional se encaminará por una cabecera situada en el Brasil explotada por un proveedor debidamente autorizado. | 1) Ninguna | | En el plazo de un año contado a partir de la promulgación del presente proyecto de Ley general de telecomunicaciones por el Presidente de la República, el Brasil incluirá en su lista compromisos adicionales sobre principios de reglamentación en consonancia con la nueva ley, que comprenderán las salvaguardias de la competencia, la interconexión, el servicio universal, la publicidad de los criterios de concesión de licencias, la separación de las funciones de reglamentación y la asignación y utilización de recursos escasos. |
| 2.c.a. Servicios de telefonía vocal | 1) Ninguna, excepto que el tráfico internacional se encaminará por una cabecera situada en el Brasil explotada por un proveedor debidamente autorizado. | 1) Ninguna | | |
| 2.c.b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 1) Ninguna, excepto que el tráfico internacional se encaminará por una cabecera situada en el Brasil explotada por un proveedor debidamente autorizado. | 1) Ninguna | | |
| 2.c.c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | 1) Ninguna, excepto que el tráfico internacional se encaminará por una cabecera situada en el Brasil explotada por un proveedor debidamente autorizado. | 1) Ninguna | | |

| Modos de suministro: 1) | Suministro transfronterizo 2) | Consumo en el extranjero 3) | Presencia comercial 4) | Presencia de personas físicas |
|---|---|--|------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| 2.c.d. Servicios de télex | 3) Sin consolidar, excepto que: | 3) Sin consolidar, excepto que: | | |
| 2.c.e. Servicios de telegrafía | En el plazo de un año contado a partir de la promulgación del presente proyecto de Ley general de las telecomunicaciones por el Presidente de la República, el Brasil introducirá en su lista compromisos sobre el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones por los que consolidará las partes pertinentes de la nueva ley referentes al acceso a los mercados. | En el plazo de un año contado a partir de la promulgación del presente proyecto de Ley general de las telecomunicaciones por el Presidente de la República, el Brasil introducirá en su lista compromisos sobre el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones por los que consolidará las partes pertinentes de la nueva ley referentes al trato nacional. | | |
| 2.c.f. Servicios de facsimil | 3) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | | |
| Servicios nacionales e internacionales sin carácter público, para grupos cerrados de usuarios, prestados mediante cualquier tecnología de red sobre la base de la utilización de instalaciones: | | | | |
| 2.C.a. Servicios de telefonía vocal | 1) Ninguna, excepto que las instalaciones de redes en el Brasil serán proporcionadas por un proveedor debidamente autorizado. | 1) Ninguna | | i) La interconexión de las redes de grupos cerrados de usuarios con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones se hará sobre una base no discriminatoria, a reserva de las condiciones establecidas en las disposiciones pertinentes. |
| 2.C.b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| | 3) Ninguna | 3) Ninguna | | |
| 2.C.c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | | |

GATS/SC/13/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) | Suministro transfronterizo 2) | Consumo en el extranjero 3) | Presencia comercial 4) | Presencia de personas físicas |
|---|--|--|-------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| 2.C.d. Servicios de télex | | | | |
| 2.C.e. Servicios de telegrafía | | | | |
| 2.C.f. Servicios de facsimil | | | | |
| 2.C.g. Servicios de circuitos privados arrendados | | | | |
| Se aplicará el siguiente concepto: | | | | |
| El grupo cerrado de usuarios es un grupo de personas físicas o jurídicas que desarrolla una actividad común específica no susceptible de extenderse al público en general | | | | Actualmente las funciones de reglamentación están a cargo del Ministerio de Comunicaciones del Brasil, cuya personalidad jurídica es independiente de la de los proveedores de servicios de telecomunicaciones. |
| Servicios con valor añadido: | | | | |
| 2.C.h. Correo electrónico | 1) Ninguna | 1) Ninguna | | |
| 2.C.i. Correo vocal | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| 2.C.j. Información en línea y recuperación de la base de datos | 3) Ninguna | 3) Ninguna | | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | | i) Se asegurará la utilización de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones a cualquier proveedor de servicios con valor añadido, según la reglamentación aplicable. |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>2.C.k. Intercambio electrónico de datos (IED)</p> <p>2.C.l. Servicios de facsimil mejorados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación</p> | | | | <p>ii) Las funciones de reglamentación están a cargo del Ministerio de Comunicaciones del Brasil, cuya personalidad jurídica es independiente de la de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.</p> |
| <p>2.C.m. Conversión de códigos y protocolos</p> | | | | |
| <p>2.C.n. Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de transacciones)</p> | | | | |
| <p>Se aplica el siguiente concepto: Un servicio con valor añadido se caracteriza por la adición de prestaciones al servicio de telecomunicaciones que le sirve de soporte, creando de esta manera nuevas actividades relacionadas con el acceso, el almacenamiento, la presentación, la transferencia y la recuperación de información</p> | | | | |

GATS/SC/13/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | | | |
|---|--|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>2.C.o. Otros servicios</p> <p>Servicios móviles celulares analógicos y digitales (sistemas terrestres a 800 MHz)</p> <p>basados en la utilización de instalaciones</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que:</p> <p>i) El servicio se prestará en régimen de duopolio en cada mercado designado; la empresa telefónica local podrá ser una de las proveedoras del servicio, de modo directo o mediante una empresa filial.</p> <p>ii) La participación directa e indirecta de la inversión extranjera en el capital con derecho a voto está limitada al 49 por ciento; no se impondrá ninguna restricción a la propiedad extranjera para las licencias que se concedan a partir del 20 de julio de 1999.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>i) Se asegurará la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones.</p> <p>ii) Se harán públicas las condiciones generales aplicables a la interconexión con las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones.</p> <p>iii) Las funciones de reglamentación están a cargo del Ministerio de Comunicaciones del Brasil, cuya personalidad jurídica es independiente de la de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Las funciones de reglamentación están a cargo del Ministerio de Comunicaciones del Brasil, cuya personalidad jurídica es independiente de la de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.</p> |
| <p>Servicios de radiobúsqueda (sistemas terrestres)</p> <p>basados en la utilización de instalaciones</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>Las funciones de reglamentación están a cargo del Ministerio de Comunicaciones del Brasil, cuya personalidad jurídica es independiente de la de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.</p> |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|---|--------------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>Servicio de transporte de telecomunicaciones por satélite</p> <p>Se aplica el siguiente concepto:</p> <p>El servicio de transporte de telecomunicaciones por satélite es el suministro de instalaciones para el segmento espacial de los satélites geostacionarios a proveedores de los servicios enumerados en la presente lista que sean titulares de la oportuna licencia</p> <p>Nota: El suministro de instalaciones para el segmento espacial de satélites que ocupan posiciones orbitales notificadas por otros países está condicionado a la previa coordinación con el Brasil de sus posiciones orbitales y sus frecuencias asociadas</p> | <p>1) Ninguna, excepto que: El suministrador de este servicio debe tener una agencia u oficina de representación en el Brasil a todos los efectos legales.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que: El suministro de instalaciones para el segmento espacial de satélites que ocupan posiciones orbitales notificadas por el Brasil requiere que las estaciones de control del satélite estén situadas en territorio brasileño. La participación directa e indirecta de la inversión extranjera en el capital con derecho a voto se limita al 49 por ciento; no se aplicará ninguna restricción a la propiedad extranjera para las licencias que se concedan a partir del 20 de julio de 1999.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | | <p>Las funciones de reglamentación están a cargo del Ministerio de Comunicaciones del Brasil, cuya personalidad jurídica es independiente de la de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.</p> |



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/EL/13/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1387)

Comercio de Servicios

Original: inglés

BRASIL

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto se incluye en el documento GATS/EL/13.

GATS/EL/13/Suppl.1

BRASIL - LISTA DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de la exención |
|---|---|--------------------------------------|-------------------|--|
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones suministrados para la distribución de programas de radiodifusión sonora o televisión destinados a la recepción directa por los consumidores del servicio | Medidas o acuerdos internacionales que permiten el acceso a los mercados en régimen de reciprocidad o prevén un trato diferencial a países específicos. | Todos | Indefinida | Asegurar a los suministradores brasileños un acceso eficaz a todos los mercados. |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/95/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1434)

Comercio de Servicios

Original: inglés

BRUNEI DARUSSALAM

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 10 a 13 del documento GATS/SC/95.

GATS/SC/95/Suppl.1

BRUNEI DARUSSALAM - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | | |
| | Limitaciones al trato nacional | | | Compromisos adicionales |
| Servicios de telecomunicaciones | Véase el anexo | | | |
| 1. Servicio local | 1) Sujeto a acuerdos comerciales con la(s) empresa(s) de explotación titulares de licencias. | 1) Sin consolidar | El período de exclusividad de los servicios públicos locales de telefonía vocal con conmutación se extenderá durante un período de hasta 10 años después de la privatización de JTB. El Gobierno efectuará un examen de su política para decidir si admite proveedores adicionales de tales servicios al expirar ese período. | |
| a) Servicios públicos de telefonía vocal con conmutación | 2) Sin consolidar | 2) Sin consolidar | | |
| | 3) Sujeta a la concesión de licencia por la autoridad de reglamentación competente y de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Brunei Darussalam. | 3) Ninguna, con excepción de lo indicado en la sección horizontal | | |
| | Los servicios públicos locales de telefonía vocal con conmutación son suministrados exclusivamente por JTB, que es un departamento de la administración pública. | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal | El período de exclusividad de las dos empresas de explotación expira en el año 2010. El Gobierno realizará un examen de su política para decidir si admite proveedores adicionales de tales servicios al expirar ese período. | |
| | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal | | | |
| 2. Servicio internacional | 1) Sujeto a acuerdos comerciales con la(s) empresa(s) de explotación titulares de licencias. | 1) Sin consolidar | | |
| a) Servicios públicos de telefonía vocal con conmutación | 2) Sin consolidar | 2) Sin consolidar | El período de exclusividad de las dos empresas de explotación expira en el año 2010. El Gobierno realizará un examen de su política para decidir si admite proveedores adicionales de tales servicios al expirar ese período. | |
| | 3) Sujeta a licencia concedida por la autoridad de reglamentación competente y a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Brunei Darussalam. | 3) Ninguna, con excepción de lo indicado en la sección horizontal | | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>3. Servicios móviles</p> <p>a) Servicios públicos de telefonía móvil celular</p> | <p>Los servicios públicos internacionales de telefonía vocal con conmutación están exclusivamente a cargo de JTB (departamento de la administración pública) y de DSTCom (empresa privada).</p> <p>4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal</p> <p>1) Sujeto a acuerdos comerciales con la(s) empresa(s) de explotación titulares de licencias</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Sujeta a licencia concedida por la autoridad de reglamentación competente y a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Brunei Darussalam.</p> <p>El servicio público de telefonía móvil celular que utiliza las tecnologías AMPS y GSM es suministrado exclusivamente por DSTCom.</p> <p>4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Ninguna, con excepción de lo indicado en la sección horizontal</p> <p>4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>El Gobierno considerará en el año 2010 la posibilidad de conceder una licencia para el suministro de servicios públicos de telefonía móvil celular con tecnologías distintas de la AMPS y la GSM, si el interés público y las condiciones económicas justifican su concesión.</p> | |

GATS/SC/95/Suppl. I
Página 4

ANEXO

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/95/Supl. I

Página 6

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL

GATS/SC/122/Suppl.1

11 de abril de 1997

DEL COMERCIO

(97-1481)

Comercio de Servicios

Original: inglés

BULGARIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista completa las anotaciones relativas a servicios de telecomunicaciones contenidas en el documento GATS/SC/122.

GATS/SC/122/Suppl.1

BULGARIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas | |
|--|--|-----------------------------|------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (CPC DE LAS NACIONES UNIDAS) | Para la instalación y utilización de equipos y redes de telecomunicaciones y el suministro de servicios de telecomunicaciones se exige una concesión, licencia o permiso expedido por un órgano autorizado de Bulgaria, o una inscripción efectuada en tal órgano. | | | | Los que figuran en el anexo. |
| Todos los sectores | El número de licencias puede limitarse en función de la disponibilidad de recursos escasos y por razones técnicas (capacidad de numeración, falta temporal de puntos de acceso). | | | | |
| a. Servicios de telefonía vocal | *BTC Ltd - Bulgarian Telecommunications company Ltd. | | | 1) Ninguna | |
| Locales/le larga distancia/internacionales (con empleo de cualquier tecnología de red, basados en la utilización de instalaciones) | 1) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios basados en la utilización de instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2004 y para el suministro de servicios de telefonía vocal pública hasta el 31 de diciembre de 2002. | | | 2) Ninguna | 2) Ninguna |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|--|-------------------------|
| | Para uso público | 3) BTC Lid goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios basados en la utilización de instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2004 y para el suministro de servicios de telefonía vocal pública hasta el 31 de diciembre de 2002. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | Para uso no público | 1) Hasta el 31 de diciembre de 2004, no está permitida la conexión a la red pública de telecomunicaciones. 2) Ninguna 3) Hasta el 31 de diciembre de 2004, no está permitida la conexión a la red pública de telecomunicaciones. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | b. y c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes y con conmutación de circuitos 7523 | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

GATS/SC/122/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| d. <u>Servicios de télex</u> 7523 | 1) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios basados en la utilización de instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2004 y para el suministro de servicios de telégrafo y de télex hasta el 31 de diciembre de 2002. | 1) Ninguna | |
| e. <u>Servicios de telégrafo</u> 7523 | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios basados en la utilización de instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2004 y para el suministro de servicios de telégrafo y de télex hasta el 31 de diciembre de 2002. | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| f. <u>Servicios de facsímil</u> 7521 | 1) Sólo mediante el uso de la red internacional de BTC Ltd. | 1) Ninguna | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Sólo mediante el uso de la red internacional de BTC Ltd. | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| e. <u>Servicios de circuitos arrendados</u> 7523 | 1) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para la prestación de servicios basados en la utilización de instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2004. No está permitida la venta o el arriendo de capacidad de circuitos arrendados. 2) Ninguna 3) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para la prestación de servicios basados en la utilización de instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2004. No está permitida la venta o el arriendo de capacidad de circuitos arrendados. 4) Sin consoliar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consoliar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

GATS/SC/122/Suppl.1

| Medios de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero | Presencia comercial 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|--|--|---|--|
| o. Otros Servicios móviles Servicios de telefonía vocal celular analógica Servicios de telefonía vocal celular digital Servicios de radiobúsqueda Servicios móviles de datos | Limitaciones al acceso a los mercados 1) Sólo mediante el uso de la red internacional de BTC Ltd hasta el 31 de diciembre de 2002. 2) Sólo mediante el uso de la red internacional de BTC Ltd hasta el 31 de diciembre de 2002 y con arreglo a los acuerdos internacionales NMT450 y GSM. 3) Sólo mediante el uso de la infraestructura de BTC Ltd hasta el 31 de diciembre de 2002, excepto en los casos en que BTC Ltd no esté en condiciones de suministrar la infraestructura necesaria en un lapso especificado en la licencia. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | Limitaciones al trato nacional 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | Compromisos adicionales |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|--|-------------------------|
| Servicios por satélite | 1) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios de telefonía vocal pública hasta el 31 de diciembre de 2002. 2) Ninguna 3) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios de telefonía vocal pública hasta el 31 de diciembre de 2002. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| Servicios de terminales de muy pequeña abertura (VSAT) de uso público | 1) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios de telefonía vocal pública hasta el 31 de diciembre de 2002. 2) Ninguna 3) BTC Ltd goza de derechos exclusivos para el suministro de servicios de telefonía vocal pública hasta el 31 de diciembre de 2002. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

GATS/SC/122/Suppl. I

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| de uso no público | 1) Hasta el 31 de diciembre de 2004, no está permitida la conexión a la red pública de telecomunicaciones. 2) Ninguna 3) Hasta el 31 de diciembre de 2004, no está permitida la conexión a la red pública de telecomunicaciones. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

ANEXO**COMPROMISOS ADICIONALES****LISTA DE COMPROMISOS RELATIVOS A LAS
TELECOMUNICACIONES BÁSICAS****REPÚBLICA DE BULGARIA****Alcance**

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por **usuarios** se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por **instalaciones esenciales** se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

I. Salvaguardias de la competencia**1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones**

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

GATS/SC/122/Suppl.1
Página 10

- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos,

condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/16/Suppl.3

11 de abril de 1997

(97-1451)

Comercio de Servicios

Original: francés/inglés

CANADÁ

Lista de compromisos específicos

Suplemento 3

(Esta lista es auténtica en inglés y francés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 45 a 47 del documento GATS/SC/16.

GATS/SC/16/Suppl.3

CANADÁ - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) | Suministro transfronterizo 2) | Consumo en el extranjero 3) | Presencia comercial 4) | Presencia de personas físicas |
|--|--|--------------------------------|------------------------|--|
| Sector o subsector (Códigos del documento GNS/W/120) | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| 2C Servicios de telecomunicaciones*, ** | | | | |
| 2C a) Servicios de telefonía vocal | 1) Ninguna, excepto la siguiente: El encaminamiento de los servicios de telecomunicaciones básicas entre distintos lugares del Canadá y entre el Canadá y lugares situados fuera del país está reglamentado con vistas a promover la utilización de instalaciones de transmisión canadienses, con las siguientes excepciones: - a partir del 1º de enero de 1998, no estará sujeto a restricciones el encaminamiento de los servicios móviles por satélite entre distintos lugares del Canadá y entre el Canadá y lugares situados en los Estados Unidos; - a partir del 1º de octubre de 1998, no estará sujeto a restricciones el encaminamiento de ningún servicio móvil por satélite; - a partir del 31 de diciembre de 1999, no estará sujeto a restricciones el encaminamiento de ningún servicio internacional, con excepción de los servicios fijos por satélite entre el Canadá y lugares situados en los Estados Unidos; | 1) Ninguna | | El Canadá asume las obligaciones contenidas en el documento de referencia adjunto. |
| 2C b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | | | | |
| 2C c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | | | | |
| 2C d) Servicios de télex | | | | |
| 2C e) Servicios de telegrafía | | | | |
| 2C f) Servicios de facsímil | | | | |
| 2C g) Servicios de circuitos privados atendados | | | | |
| 2C o) Otros - Servicios móviles | | | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector (Códigos del documento GNS/W/120) | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>* Excluidos los servicios regulados por la Broadcasting Act (Ley de Radiodifusión) y las medidas que afectan a dichos servicios</p> | <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto las siguientes: Las inversiones extranjeras en empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones basados en la utilización de instalaciones están permitidas hasta un total acumulado del 46,7 por ciento de las acciones con derecho a voto, basadas en el 20 por ciento de inversión directa y en el 33,3 por ciento de inversión indirecta. Dichos proveedores deben, de hecho, estar bajo control canadiense.</p> | <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto la siguiente: Al menos el 80 por ciento de los miembros del consejo de administración de una empresa de servicios de telecomunicaciones basadas en la utilización de instalaciones deben ser canadienses.</p> | |
| <p>** Excluidos los servicios de telecomunicaciones suministrados para la transmisión de servicios regulados por la Ley de Radiodifusión, cuando tales servicios están destinados a la recepción directa por el público</p> | <p>Se aplicarán las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir del 1º de octubre de 1998, se permitirán inversiones extranjeras de hasta el 100 por ciento para las actividades desarrolladas en virtud de una licencia de cable submarino internacional; - un proveedor de servicios canadiense podrá utilizar sistemas móviles por satélite cuya propiedad y control correspondan en hasta el 100 por ciento a un proveedor de servicios extranjero, para suministrar servicios en el Canadá; | | |

GATS/SC/16/Suppl.3

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector (Códigos del documento GNS/W/120) | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero | Presencia comercial 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|--|--|---|--|
| | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <ul style="list-style-type: none"> a partir del 31 de diciembre de 1999, podrán utilizarse satélites del servicio fijo cuya propiedad y control correspondan hasta en el 100 por ciento a proveedores de servicios extranjeros para suministrar servicios entre lugares situados en el Canadá y cualquier lugar situado fuera del Canadá, salvo en los Estados Unidos; a partir del 1º de marzo de 2000, podrán utilizarse satélites del servicio fijo cuya propiedad y control correspondan hasta en el 100 por ciento a proveedores de servicios extranjeros para suministrar servicios entre distintos lugares del Canadá y entre el Canadá y lugares situados en los Estados Unidos. <p>Las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones basados en la utilización de instalaciones que al 22 de julio de 1987 sobrepasaron el nivel acumulado permitido de inversión extranjera antes mencionado y sigan sobrepasando dicho límite podrán estar sujetas a restricciones.</p> <p>Están permitidas las inversiones extranjeras de hasta el 100 por ciento en las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones básicas basados en la reventa.</p> <p>El 1º de octubre de 1998, Teleglobe Canada dejará de ser el único proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones basados en la utilización de instalaciones entre el país y el exterior.</p> | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--------------------------------|-------------------------|
| Sector o subsector (Códigos del documento GNS/W/120) | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>Para Teleglobe Canada, una empresa de explotación "no residente" o una "empresa asociada", como se define en la Ley de Reorganización de Teleglobe Canada, podrá ser, el 1º de octubre de 1998, el titular de acciones con derecho a voto hasta el nivel acumulado permitido de inversión extranjera del 46,7 por ciento antes mencionado.</p> <p>El 1º de octubre de 1998 dejará de estar limitado el derecho a obtener una licencia para aterrizar un cable submarino.</p> <p>Nueva Escocia: Ningún accionista puede poseer por sí sólo derechos de voto por más de 1.000 acciones de Maritime Telegraph and Telephone Ltd.</p> <p>Manitoba: ninguna persona o grupo de personas asociadas podrá tener la propiedad efectiva de más del 10 por ciento del número total de acciones con derecho a voto de Manitoba Telecom Services Inc. o de alguna de sus filiales, salvo a título de garantía.</p> <p>El 1º de marzo de 2000, Telesat Canada dejará de ser la única empresa autorizada de explotación de los segmentos espaciales utilizados para los servicios fijos por satélite dentro del país y entre éste y los Estados Unidos.</p> <p>Hasta el 1º de marzo de 2000 podrán restringirse las licencias de explotación de estaciones terrenas para la prestación de servicios fijos por satélite entre el Canadá y los Estados Unidos.</p> | | |

GATS/SC/16/Suppl.3

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector (Códigos del documento GNS/W/120) | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>No se permite la utilización de teléfonos de pago en el suministro de servicios en régimen de reventa ni en el suministro de servicios locales.</p> <p>Podrá limitarse la competencia en el suministro de servicios de telefonía vocal entre centrales en las áreas de servicio de Northwestel Inc., Ontario Northland Transportation Commission y Prince Rupert City Telephones.</p> <p>Podrá limitarse la competencia en el suministro de servicios locales de telefonía alámbrica en las áreas de servicio de Northwestel Inc., Ontario Northland Transportation Commission, Prince Rupert City Telephones, Telus Communications (Edmonton) Inc. y las demás compañías telefónicas independientes enumeradas en el Aviso Público 95-15 de Telecom CCRT.</p> | <p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> | <p>Compromisos adicionales</p> |

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/16/Suppl.3

Página 8

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Sé pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/26/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1373)

Comercio de Servicios

Original: inglés

REPÚBLICA CHECA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista reemplaza a la anotación relativa al subsector f), Servicios de facsímil, y complementa otras anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 17 del documento GATS/SC/26.

GATS/SC/26/Suppl.2

REPÚBLICA CHECA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|--|--|
| <p>Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas</p> <p>I. Los compromisos en estos subsectores se asumen de conformidad con las disciplinas de reglamentación para facilitar la competencia a que se hace referencia en la columna denominada "Compromisos adicionales" y están sujetos a las siguientes condiciones:</p> <p>1. Cada servicio que haya de prestarse en la República Checa, así como la instalación y suministro de infraestructura de red, requiere la obtención de una licencia del órgano de reglamentación checo. Las licencias se basan en criterios que se encuentran a disposición del público y pueden estar sujetas a prescripciones relativas a los servicios universales.</p> <p>2. Las licencias sólo se conceden a los proveedores de servicios establecidos en conformidad con la legislación checa.</p> | | | |
| <p>2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Excluidos los servicios de radiodifusión</p> <p>a) Servicios de telefonía vocal (CCP 75211, 75212) Servicios prestados utilizando cualquier tecnología de red</p> <p>Locales/de larga distancia/internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - para uso público - basados en la utilización de instalaciones basados en la reventa por cable - radioeléctricos fijos | <p>1) Ninguna después del año 2000.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna después del año 2000.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> | <p>Compromisos adicionales (adjuntos).</p> |

Se entiende por radiodifusión la cadena de transmisión ininterrumpida necesaria para la distribución de señales de programas de radio y televisión al público en general, pero no abarca los enlaces de contribución entre las empresas de explotación.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|---|-------------------------|
| Servicios de telefonía vocal - no públicos Locales/de larga distancia/ internacionales para grupos cerrados de usuarios sin carácter público | 1) Ninguna* 2) Ninguna 3) Ninguna* 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. *La conexión a la RTPC será posible después del año 2000. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | |
| Servicios nacionales e internacionales suministrados mediante cualquier tecnología de red, basados en la utilización de instalaciones o en la reventa, en los siguientes segmentos del mercado: b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523) c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523) d) Servicios de télex (CCP 7523) e) Servicios de telegrafía (CCP 7522) f) Servicios de facsímil (excluidos los servicios postales de fax) (CCP 7522 + 7523) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | |

GATS/SC/26/Suppl.2

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| g) Servicios de circuitos arrendados** (CCP 7522 + 7523) Para uso público Para uso no público | **Los circuitos arrendados para estos servicios no podrán conectarse a la RTPC hasta el año 2000. | | | |
| o) Otros | 1) Ninguna* | 1) Ninguna | | |
| Servicios móviles (CCP 75213) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| - telefonía celular digital | 3) Ninguna* | 3) Ninguna | | |
| - radiobúsqueda | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | | |
| - servicios de comunicaciones personales | *Con excepción de los servicios de telefonía vocal internacional, que están reservados a SPT TELECOM hasta el año 2000. | | | |
| - servicios de datos | | | | |
| Servicios de transporte de vídeo y audio (CCP 7524**, 7526) | 1) Ninguna | 1) Ninguna | | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| | 3) Ninguna | 3) Ninguna | | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | | |

Compromisos adicionales a la Lista de compromisos sobre
telecomunicaciones básicas de la República Checa

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas, (respecto de los que se contraigan compromisos específicos).

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/26/Suppl.2

Página 6

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con (un proveedor de instalaciones esenciales) (un proveedor importante) quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con (un proveedor de instalaciones esenciales) (un proveedor importante).

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo (proveedor de instalaciones esenciales) (proveedor importante) pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con (un proveedor de instalaciones esenciales) (un proveedor importante) podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

La República Checa tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por la República Checa.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL

GATS/SC/18/Suppl.2

DEL COMERCIO

11 de abril de 1997

(97-1461)

Comercio de Servicios

CHILE**Lista de compromisos específicos****Suplemento 2**

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto reemplaza, exclusivamente en relación a la oferta de telecomunicaciones de larga distancia nacional e internacional, los compromisos en el subsector de circuitos privados arrendados aplicable a servicio telefónico y de transmisión de datos que estos presten, que figuran en la sección sobre los Servicios de Telecomunicaciones contenida en las páginas 15 y 16 del documento GATS/SC/18. Además complementa los compromisos en materia de servicios de valor agregado que se encuentran en la mencionada sección de dicho documento.

GATS/SC/18/Suppl.2

CHILE - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| <p>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICAS:</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, está sujeto a los términos y condiciones establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.</p> | | | |

GATS/SC/18/Suppl.2

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| <p>La lista de compromisos de Chile excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales, las transmisiones unidireccionales por satélite de los servicios de televisión directa al hogar, los servicios de radiodifusión directa de televisión y los servicios digitales de audio. Asimismo, se excluyen los servicios de radiodifusión de libre recepción.</p> | | | |

GATS/SC/18/Suppl.2

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|---|---|
| <p>Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional:</p> <p>a) Servicios de teléfonos (CCP 7521)</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)</p> <p>d) Servicios de télex (CCP 7523**)</p> <p>e) Servicio de telégrafo (CCP 7522)</p> <p>f) Servicios de facsimil (CCP 7521** + 7529**)</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sujeto a la obtención de una concesión, licencia o permiso otorgada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.</p> <p>Para cautelar la libre competencia, durante un período de cuatro años a contar del 27 de agosto de 1994 los proveedores de servicios de larga distancia nacional tendrán limitada su participación en el mercado de acuerdo a un porcentaje máximo del total de minutos tasables de larga distancia nacional establecido en la ley.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>4) Presencia de personas físicas</p> <p>Compromisos adicionales relativos a aspectos regulatorios (ver nota adjunta)</p> |

GATS/SC/18/Supl.2

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Otros: Servicios por satélites y enlaces/capacidad de satélites nacionales e internacionales. Servicios móviles/celulares: servicios de comunicación personales, servicios de radiobúsqueda, servicios móviles de transmisión de datos. | | | |

GATS/SC/18/Suppl.2
Página 6

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/18/Suppl.2
Página 8

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

**GATS/SC/20/Suppl.2
11 de abril de 1997**

(97-1471)

Comercio de Servicios

COLOMBIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Esta lista complementa la sección sobre servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 29 a 32 del documento GATS/SC/20.

GATS/SC/20/Suppl.2

COLOMBIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|---|---|
| <p>2C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Los compromisos de la presente lista no se hacen extensivos a los servicios de radiodifusión y televisión.</p> <p>Para todos los sectores</p> | <p>La licencia o concesión para la provisión de servicios de telecomunicaciones sólo se otorga a empresas legalmente constituidas en Colombia.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | <p>Se adopta el documento de referencia anexo, con las anotaciones y reservas señaladas</p> |
| <p>1. Para uso público, servicios basados exclusivamente en la utilización de instalaciones</p> <p>Telefonía local y local extendida¹</p> | | | |

¹El servicio de telefonía "local extendida" (telefonía departamental o regional) es el prestado por un mismo operador o usuarios de un área geográfica continua conformada por municipios adyacentes, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo departamento.

| Módos de suministro | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| Telefonía de larga distancia nacional e internacional | <p>El enrutamiento del tráfico de larga distancia tiene que hacerse por intermedio de operadores con licencia para prestar el servicio de telefonía de larga distancia. No se permite la inversión deliberada del sentido verdadero del tráfico internacional (Call back).</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. Los servicios de larga distancia nacional e internacional son prestados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Cualquier número adicional de operadores será determinado mediante prueba de necesidad económica.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | | |

GATS/SC/20/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios portadores Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos Servicios de télex Servicios de telégrafo | Los servicios portadores sólo pueden prestarse a operadores debidamente autorizados para desarrollar las actividades o prestar los respectivos servicios en Colombia. La autorización para prestar servicios portadores no involucra la concesión para prestar los demás servicios de telecomunicaciones. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| Servicios de telefonía móvil celular (Banda de 800 MHz) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna |

Servicio portador es aquel que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos definidos de la red de telecomunicaciones. Comprende los servicios que se hacen a través de redes conmutadas de circuitos o de paquetes y los que se hacen a través de redes no conmutadas.

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|----------------------|---|---|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| | <p>3) Para el servicio de telefonía móvil celular, el país fue dividido en tres regiones, en cada una de las cuales el servicio es prestado por dos operadores que compiten entre sí, con exclusividad hasta el 1º de septiembre de 1999. A partir de esta fecha, el número adicional de operadores estará sujeto a la posibilidad tecnológica.¹ Las sociedades privadas concesionarias deberán constituirse en sociedades anónimas abiertas, es decir, que ninguna persona natural o jurídica puede ser titular, por sí o por interpuesta persona, de más del 30% de las acciones representativas del capital social y sus acciones deben estar inscritas en alguna bolsa de valores de Colombia. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | | |

¹La posibilidad tecnológica citada se refiere a la respectiva cláusula, contenida en los actuales contratos de concesión de telefonía móvil celular.

GATS/SC/20/Suppl.2

| Medios de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios personales de telecomunicaciones (PCS) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) El servicio de comunicaciones personales será prestado a partir del 31 de diciembre de 1999, por un número de operadores establecido mediante prueba de necesidad económica. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | |
| Servicios de buscapersonas (Paging). (Banda de 9XX MHz) | 1) No consolidado 2) Ninguna 3) El número de operadores para la prestación de servicios de buscapersonas en doble vía será determinado a más tardar el 30 de junio de 1997. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios troncalizados (Trunking) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) El servicio de trunking nacional, será prestado por cuatro operadores seleccionados mediante licitación pública, a más tardar el 30 de junio de 1997. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | |
| Servicios de provisión de capacidad satelital, exclusivamente en sistemas satelitales geostacionarios | Las autorizaciones para proveer capacidad satelital no involucran la concesión para prestar otros servicios de telecomunicaciones en Colombia o en conexión con el exterior. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales | |

GATS/SC/20/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>2. Para uso no público, basado en el uso de instalaciones. (Se refiere a la red privada de telecomunicaciones, establecida por personas naturales o jurídicas para su uso particular y exclusivo, sin prestación de servicios a terceras personas y sin conexión a la red de telecomunicaciones del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones.)</p> <p>Servicios telefónicos vocales</p> <p>Transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>Transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>Servicios de arrendamiento de circuitos para uso privado</p> <p>Servicios de buscapersonas (Paging)</p> <p>Servicios troncalizados (Trunking)</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna, excepto lo mencionado en compromisos horizontales</p> | |

Anexo

Documento de referencia

Los compromisos adicionales que figuran en la presente lista se aplican a los servicios de telecomunicaciones básicas respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende a los consumidores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición de mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada¹;

¹El Estado colombiano se reserva el derecho de mantener subvenciones entre diferentes estratos de un mismo servicio.

GATS/SC/20/Suppl.2
Página 10

- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red.² Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorias, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

²Cuando al proveedor importante (operador) o a cualquier operador existente de servicios de telecomunicaciones se le solicite la interconexión en un punto diferente al propuesto por ellos, tendrán derecho a solicitar al nuevo operador el pago de los costos ocasionados por esta decisión. Cuando exista conflicto sobre el punto de interconexión, el ente regulador podrá definir dicho conflicto y distribuir los costos a la luz de la normatividad respectiva y bajo criterios de justicia y objetividad.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.³

3. Servicio universal

Todo miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

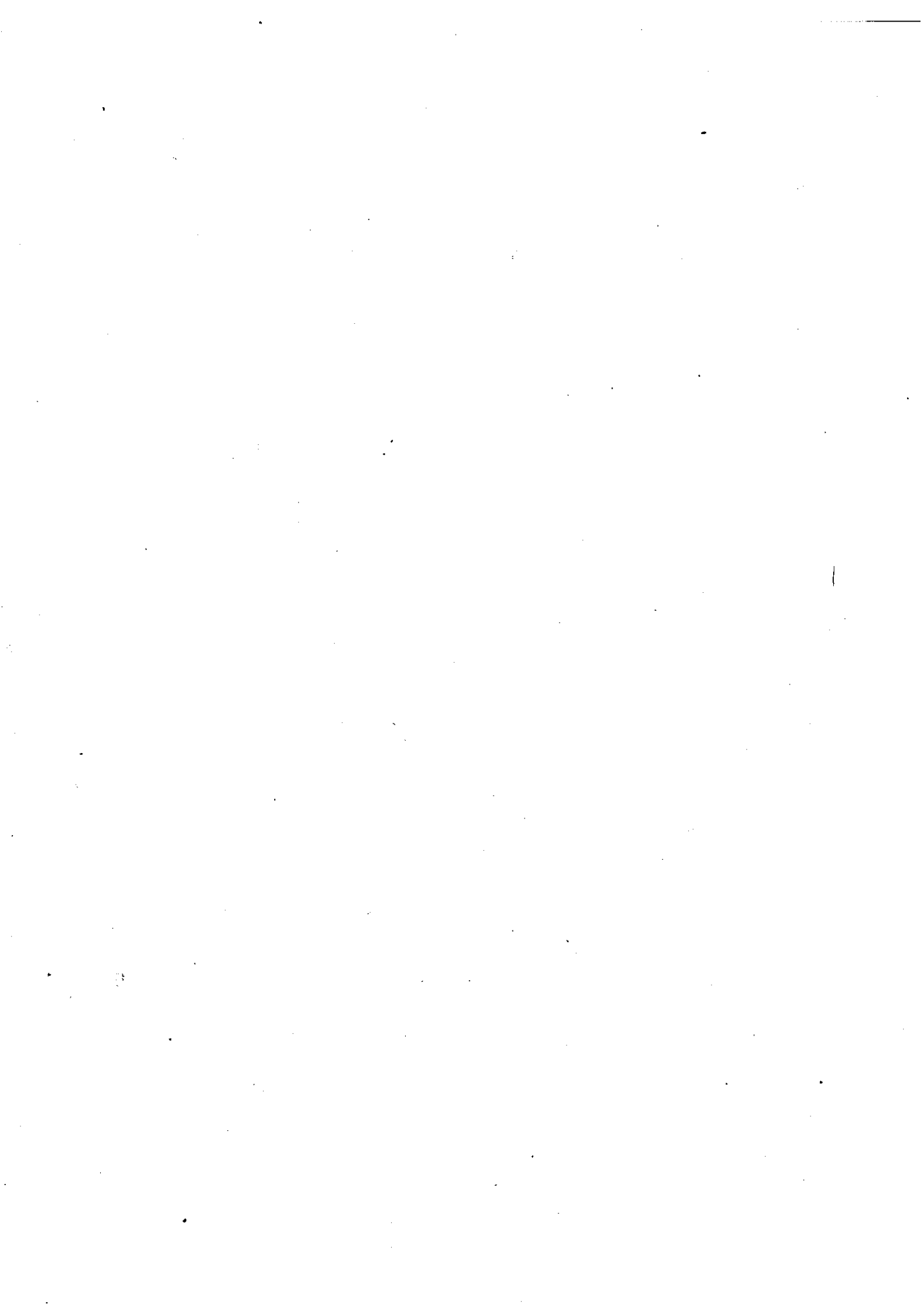
Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevarán a la práctica de manera objetiva⁴, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

³Se adopta este punto bajo el entendido de que "un órgano nacional independiente", se refiere al ente que determine la ley colombiana.

⁴Por "objetiva" se entiende que la asignación y utilización depende de la disponibilidad y el cuadro nacional de frecuencias.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

GATS/SC/31/Suppl.3

11 de abril de 1997

(97-1526)

Comercio de Servicios

COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Lista de compromisos específicos

Suplemento 3

(Esta lista es auténtica en español, inglés y francés)

Este texto complementa la sección de servicios de telecomunicaciones de los documentos GATS/SC/31, GATS/SC/7, GATS/SC/33 y GATS/SC/82.

GATS/SC/31/Suppl.3

COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---------------------------------------|--------------------------------|---|
| | 2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas - sonido, datos, imagen y cualquier combinación de los mismos, excluida la difusión. ¹ Por consiguiente, los compromisos contenidos en la presente lista no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requieren los servicios de telecomunicaciones para su transporte. El suministro de ese contenido, transportado por un servicio de telecomunicación, está sometido a los compromisos específicos asumidos por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros en otros sectores pertinentes. | | | Las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros asumen los compromisos adicionales que figuran en el apéndice, cuyas partes son todas igualmente vinculantes. |
| | Todos los subsectores | | | |

¹La difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas radiofónicos y de televisión al público en general, pero no incluye los enlaces de contribución entre operadores.

| Módos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|----------------------|--|--|-------------------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| | <p>FIN: Los requisitos horizontales generales aplicables a las entidades jurídicas conforme al documento GATS/SC/33 no se aplicarán al sector de telecomunicaciones; excepto el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> la mitad de los fundadores, la mitad de los miembros del consejo de administración y el director gerente deben tener residencia permanente en el Espacio Económico Europeo. Si el fundador es una persona jurídica debe tener su residencia en el Espacio Económico Europeo. | <p>FIN: los requisitos horizontales generales aplicables a las entidades jurídicas conforme al documento GATS/SC/33 no se aplicarán al sector de telecomunicaciones. Seguirán aplicándose los requisitos concernientes a las islas Åland.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> | <p>B: Las condiciones de licencias podrán cubrir la necesidad de garantizar el servicio universal, incluso mediante la financiación, de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no serán más gravosas de lo necesario.</p> |
| | <p>1) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>P: Sólo las compañías establecidas en Portugal pueden suministrar servicios básicos.</p> <p>GR: Acceso únicamente por medio de S.A. y la sociedad debe dedicarse exclusivamente al suministro de servicios de telecomunicaciones.</p> | | | |
| | <p>1) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>P: Sólo las compañías establecidas en Portugal pueden suministrar servicios básicos.</p> <p>GR: Acceso únicamente por medio de S.A. y la sociedad debe dedicarse exclusivamente al suministro de servicios de telecomunicaciones.</p> | | | |

GATS/SC/31/Suppl.3

| Módos de suministro: Sector o subsector | 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|--|-------------------------|
| | <p>3) Ninguna excepto las siguientes(*):</p> <p>GR: Acceso únicamente por medio de S.A. y la sociedad debe dedicarse exclusivamente al suministro de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>P: Se limita al 25 por ciento la participación directa o indirecta de personas físicas que no sean nacionales de los Estados Miembros de la CE o de sociedades o empresas no Comunitarias en el capital de sociedades proveedoras de servicios de telecomunicaciones básicas.</p> <p>F: Indirectas: ninguna. Las personas físicas o jurídicas no Comunitarias no pueden poseer directamente más del 20 por ciento de las acciones o los derechos de voto en las empresas autorizadas a establecer y explotar infraestructuras radioeléctricas para el suministro de servicios de telecomunicaciones al público en general. A los efectos de la aplicación de esta disposición, las sociedades o empresas legalmente establecidas con arreglo a las leyes de un Estado Miembro de la CE se consideraran personas jurídicas Comunitarias.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>P: El Gobierno de Portugal tiene la intención de presentar al Parlamento en 1998 a más tardar un proyecto de ley destinada a eliminar parcialmente las limitaciones actuales a la participación extranjera en el capital social de compañías que proporcionan servicios de telecomunicaciones básicas. De ser aprobada, la nueva ley será consolidada en 1999 a más tardar.</p> | |

(*Nota aclaratoria: algunos Estados miembros de la CE mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados miembros de la CE se reservan su derecho a mantener en el futuro esa participación pública. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación y los derechos de voto del Gobierno en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos como ocurre actualmente en virtud de la ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas de propiedad del Estado.

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|--------------------------------|-------------------------|
| <p>Sector o subsector</p> <p>Servicios nacionales e internacionales</p> <p>Servicios nacionales e internacionales suministrados mediante cualquier tecnología de red, basados en la utilización de instalaciones o en la reventa, para uso público y no público, en los siguientes segmentos del mercado (que corresponden a los siguientes números CCP: 7521, 7522, 7523, 7524**, 7525, 7526 y 7529**; se excluye la difusión):</p> <p>a. Servicios de Telefonía vocal</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>d. Servicios de télex</p> <p>e. Servicios de telegrafía</p> <p>f. Servicios de facsimilar</p> <p>g. Servicios de circuitos arrendados</p> | <p>1) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>E: Ninguna, excepto que el calendario de liberalización será el siguiente: una licencia adicional de ámbito nacional en enero de 1998; liberalización completa a partir del 30 de noviembre de 1998.²</p> <p>IRL: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1º de enero de 2000.</p> | <p>1) Ninguna</p> | |

²Luxemburgo ha solicitado un aplazamiento de la liberalización de las telecomunicaciones hasta el 1º de enero de 2000. La decisión de la CE al respecto está pendiente.

³Se recibirán solicitudes de nuevas licencias a partir del 1º de agosto de 1998.

GATS/SC/31/Suppl.3

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|-------------------------------------|-------------------------|
| Sector o subsector | <p>P: Ninguna, excepto para los servicios de telefonía vocal pública, télex y telegrafía para los que: ninguna a partir del 1º de enero de 2000 y para los servicios basados en la utilización de instalaciones para los que ninguna a partir del 1º de julio de 1999.</p> <p>GR: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1º de enero de 2003.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto las siguientes⁴:</p> | <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | |
| | <p>E: Ninguna, excepto que el calendario de liberalización será el siguiente: una licencia adicional de ámbito nacional en enero de 1998; liberalización plena a partir del 30 de noviembre de 1998.⁵</p> <p>IRL: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1º de enero de 2000.</p> | | |
| | <p>P: Ninguna, excepto para los servicios de telefonía vocal pública, télex y telegrafía para los que ninguna a partir del 1º de enero de 2000 y para los servicios basados en la utilización de instalaciones para los que ninguna a partir del 1º de julio de 1999.</p> | | |

⁴Luxemburgo ha solicitado un aplazamiento de la liberalización de las telecomunicaciones hasta el 1º de enero de 2000. La decisión de la CE al respecto está pendiente.

⁵Se recibirán solicitudes de nuevas licencias a partir del 1º de agosto de 1998.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|--|-------------------------|
| <p>o. Otros servicios:</p> <p>Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales</p> | <p>GR: Ninguna excepto para los servicios de telefonía vocal pública y los basados en la utilización de instalaciones; en estos dos casos, ninguna a partir del 1º de enero de 2003.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | |
| <p>1) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>IRL, P: Para la Interconexión internacional de redes móviles con otras redes móviles o fijas, ninguna a partir del 1º de enero de 1999.</p> | <p>1) Ninguna</p> | <p>1) Ninguna</p> | |
| <p>2) Ninguna</p> | <p>2) Ninguna</p> | <p>2) Ninguna</p> | |
| <p>3) Ninguna, excepto las siguientes:</p> | <p>3) Ninguna, excepto las siguientes:</p> | <p>3) Ninguna</p> | |
| <p>IRL, P: Para la Interconexión internacional de redes móviles con otras redes móviles o fijas, ninguna a partir del 1º de enero de 1999.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | |

GATS/SC/31/Suppl.3
Página 8

COMPROMISO ADICIONAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas, en el que se fundan los compromisos de acceso a los mercados de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red y servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

Dentro de los límites autorizados para el acceso a los mercados, la interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará⁶:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas⁷;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

⁶Los proveedores de servicios o redes no disponibles en general al público, tales como los grupos cerrados de usuarios, tienen derechos garantizados para conectarse con redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones en términos, condiciones y tarifas no discriminatorios, transparentes y basados en el costo. No obstante, esos términos, condiciones y tarifas podrán apartarse de los términos, condiciones y tarifas aplicables a la interconexión entre las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

⁷En la Comunidad podrán establecerse diferentes términos, condiciones y tarifas para los operadores de distintos segmentos del mercado, sobre la base de disposiciones nacionales no discriminatorias y transparentes relativas a la concesión de licencias, en caso de que esas diferencias puedan justificarse objetivamente porque esos servicios no se consideran "servicios similares".

GATS/SC/31/Suppl.3

Página 10

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/48/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1374)

Comercio de Servicios

Original: inglés

REPÚBLICA DE COREA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 22 y 23 del documento GATS/SC/48.

GATS/SC/48/Suppl.2

REPÚBLICA DE COREA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|-----------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | | Limitaciones al trato nacional |
| | Limitaciones al acceso a los mercados | | | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| Basados en la utilización de instalaciones: | | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal (CCP 7521**) | 1) Ninguna, excepto que la prestación de todos los servicios está sujeta a arreglos comerciales con proveedores de servicios que dispongan de una licencia coreana. | | | 1) Ninguna |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**) | 2) Ninguna | | | 2) Ninguna |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) | 3) Ninguna, excepto que: | | | 3) Ninguna |
| d) Servicios de télex (CCP 7523**) | i) Todo proveedor de servicios deberá ser una persona jurídica que disponga de una licencia coreana. | | | |
| e) Servicios de telegrafía (CCP 7523**) | ii) Hasta el 31 de diciembre de 1998 cabe denegar la concesión de licencias, incluidas las licencias de estaciones radioeléctricas, a una persona jurídica cuyo principal accionista sea: | | | |
| f) Servicios de facsimil (CCP 7521**, 7529**) | a) un gobierno extranjero | | | |
| g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**, 7523**) | b) una persona extranjera, o | | | |

En esta Lista de compromisos específicos sobre telecomunicaciones básicas, * indica que el servicio especificado es un elemento de una partida más agregada de la CCP especificada en otro lugar de esta lista de clasificación, y ** indican que el servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de actividades abarcada por la partida correspondiente de la CCP.

| Modus de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|---|-------------------------|
| <p>o) Otros</p> <p>Servicios celulares digitales (CCP 75213*)</p> <p>Servicios de radiobúsqueda (CCP 75291*)</p> <p>PCS (servicios de comunicaciones personales, 75213*)</p> <p>TRS (servicios de sistema radioeléctricos troncales) (CCP 7523**, CCP 75213**)</p> <p>Servicios móviles de datos (CCP 7523**)</p> | <p>c) Una persona jurídica en la que el 50 por ciento (el 15 por ciento si el mayor accionista de la persona jurídica es un gobierno extranjero o una persona extranjera) o más de cuyas acciones con derecho a voto sean propiedad de gobiernos extranjeros o de personas extranjeras.</p> <p>iii) Hasta el 31 de diciembre de 2000 se podrá conceder una licencia, incluida la licencia de estación radioeléctrica, a una persona jurídica cuyas acciones con derecho a voto sean de propiedad de alguna de las entidades indicadas en los párrafos a) a c) hasta un máximo del 33 por ciento.</p> <p>A partir del 1º de enero de 2001 se podrá conceder una licencia, incluida la licencia de estación radioeléctrica, a una persona jurídica cuyas acciones con derecho a voto sean de propiedad de alguna de las entidades indicadas en los párrafos a) a c) hasta un máximo del 49 por ciento.</p> <p>iv) Se podrá denegar la concesión de una licencia, incluida la licencia de estación radioeléctrica, a una persona jurídica cuyas acciones con derecho a voto sean de propiedad de una persona² en una proporción superior al 33 por ciento (el 10 por ciento en el caso de los servicios alámbricos de telefonía vocal).</p> <p>v) El mayor accionista de KT debe ser el Gobierno coreano o una persona coreana. Aunque ninguna persona³ puede ser propietaria de más del 3 por ciento de las acciones de KT, la participación extranjera total en las acciones de KT no debe ser superior al 20 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2000 y al 33 por ciento a partir del 1º de enero de 2001.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | |

²La definición de "persona" se ajusta a la disposición pertinente del Decreto Presidencial de la Ley de Telecomunicaciones de Corea.

³La definición de "persona" se ajusta a la disposición pertinente del Decreto Presidencial de la Ley de Telecomunicaciones de Corea.

GATS/SC/48/Suppl.2

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas | Compromisos adicionales |
|--|--|-----------------------------|------------------------|----------------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | | | Limitaciones al trato nacional |
| Servicios basados en la reventa | | | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal (CCP 7521**) | 1) Ninguna, excepto que: | | | | 1) Ninguna |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**) | i) La prestación de todos los servicios está sujeta a arreglos comerciales con proveedores de servicios coreanos que dispongan de una licencia. | | | | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) | ii) Hasta el 31 de diciembre de 2000 los servicios de telefonía vocal basados en la reventa e intercambios a la red pública de telecomunicaciones sólo pueden ser prestados por empresas establecidas en Corea. | | | | |
| d) Servicios de télex (CCP 7523**) | 2) Ninguna | | | | 2) Ninguna |
| e) Servicios de telegrafía (CCP 7523**) | 3) Ninguna, excepto que: | | | | 3) Ninguna |
| f) Servicios de facsimil (CCP 7521**, 7529**) | i) Todo proveedor de servicios debe ser una persona jurídica coreana titular de la oportuna licencia. | | | | |
| g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**, 7523**) | ii) Sólo a partir del 1º de enero de 1999 se permitirá la participación extranjera en el capital de los proveedores de servicios de telefonía vocal basados en la reventa e interconectados a la red pública de telecomunicaciones. A partir del 1º de enero de 1999, se permitirá la participación de capital extranjero hasta un máximo del 49 por ciento. A partir del 1º de enero de 2001 se permitirá la participación de capital extranjero hasta el 100 por ciento. | | | | |
| o) Otros | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | | | | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. |
| Servicios celulares digitales (CCP 75213*) | | | | | |
| Servicios de radiobúsqueda (CCP 75291*) | | | | | |
| PCS (servicios de comunicaciones personales, 75213*) | | | | | |
| TRS (servicios de sistemas radioléctricos troncales) (CCP 7523**, CCP 75213*) | | | | | |
| Servicios móviles de datos (CCP 7523**) | | | | | |

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/48/Suppl.2

Página 6

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/23/Suppl.1

11 de abril de 1997

(97-1319)

Comercio de Servicios

Original: francés

CÔTE D'IVOIRE

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en francés únicamente)

El presente texto se incorpora como sección sobre servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/23.

GATS/SC/23/Suppl.1

CÔTE D'IVOIRE - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas | |
|--|---|--------------------------------|------------------------|----------------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS COMUNICACIONES | | | | | |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | | | |
| Servicios básicos locales, de larga distancia e internacionales | 1) Ninguna | | | | |
| suministrados a través de redes públicas de transporte de telecomunicaciones | 2) Ninguna | | | | |
| mediante cualquier tecnología de red (por ejemplo, sistemas de corrientes portadoras, sistemas radioeléctricos, cables de televisión), basados en la utilización de instalaciones y basados en la reventa, en cada uno de los segmentos de mercado siguientes: | 3) Monopolio durante siete años para el servicio de teléfono (a) entre puntos fijos y los servicios de télex (d). Ninguna a partir de 2005. | | | | |
| a) Servicios de teléfono | 4) Ninguna | | | | |
| | | | | | Disciplinas en materia de reglamentación destinadas a favorecer la competencia (véase el anexo I). |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes, incluidos los servicios de relevo de trama c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d) Servicios de télex e) Servicios de telégrafo f) Servicios de facsimil g) Servicios de circuitos privados arrendados o) Otros servicios - Servicios por satélite nacionales/internacionales y enlaces por satélite y capacidades asociadas - Estaciones terrenas de sistemas de satélite - Conmutación internacional y otras instalaciones de cabeza de línea internacional | | | |

GATS/SC/23/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| - Servicios móviles: - Servicios celulares analógicos/digitales - Servicios de comunicaciones personales (SCP) - Servicios de radiobúsqueda - Servicios móviles de datos - Teleconferencia | | | |

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o esencialmente por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores, y
- b) no sea posible sustituir para suministrar un servicio, por razones de carácter económico o técnico.

Se entiende por un proveedor principal un proveedor que está en condiciones de afectar de manera importante las modalidades de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) su control de las instalaciones esenciales, o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas contrarias a la libre competencia en la esfera de las telecomunicaciones

Se aplicarán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, deban considerarse un proveedor principal adopten o mantengan en vigor prácticas contrarias a la libre competencia.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas contrarias a la libre competencia a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) suministrar subvenciones cruzadas que sean contrarias a la libre competencia;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados contrarios a la libre competencia; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/23/Suppl.1
Página 6

2. Interconexión

2.1 La presente sección se refiere a los enlaces con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que permitan a los usuarios de un proveedor comunicarse con los de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, en los casos en que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor principal podrá obtenerse en cualquier punto de la red en que sea técnicamente posible. Esta interconexión se facilitará:

- a) según modalidades y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y tarifas que no sean discriminatorias, y con una calidad no menor que la prevista para los servicios propios similares de dicho proveedor o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados, o para filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en tiempo oportuno, según modalidades y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y tarifas (basadas en el costo) que sean transparentes y razonables, teniendo en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregadas para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio, y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red accesibles a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor principal.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Todo proveedor principal pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor principal podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a publicidad

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a las modalidades, condiciones y tarifas apropiadas de interconexión, siempre que éstas no hayan sido establecidas previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son *per se*, contrarias a la libre competencia, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad desde el punto de vista de la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrá a disposición del público la siguiente información:

- a) todos los criterios relativos a las licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión sobre una solicitud de licencia y
- b) las modalidades y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia, en su caso.

5. Independencia de los órganos de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Distribución y utilización de recursos limitados

Todo procedimiento para la atribución y utilización de recursos limitados, como las frecuencias, los números y las servidumbres, se aplicará de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público la información sobre la situación existente en materia de bandas de frecuencias atribuidas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias atribuidas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/27/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1502)

Comercio de Servicios

Original: inglés

DOMINICA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto sustituye a la sección de Servicios Financieros del documento GATS/SC/27.

GATS/SC/27/Suppl.1

DOMINICA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|--------------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | Véanse adjuntos los compromisos adicionales sobre disciplinas de reglamentación. |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) No está permitido eludir la red de los operadores exclusivos. 2) Ninguna 3) Reservados al operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| <u>Para uso público</u> | 1) No está permitido eludir al operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Reservados al operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) | | | | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) | | | | |
| d) Servicios de télex (7523**) | | | | |
| e) Servicios de telegrafía (7522) | | | | |
| f) Servicios de facsímil (7521** + 7529**) | | | | |

| Modos de suministro: 1) | Suministro transfronterizo 2) | Consumo en el extranjero 3) | Presencia comercial 4) | Presencia de personas físicas |
|--|--|--|------------------------|-------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| b) Servicios de circuitos privados arrendados (7522** , 7523**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. No está permitido eludir al operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. No está permitido eludir al operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| Para uso no público: (es decir, grupos cerrados de usuarios) | | | | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. No está permitido eludir al operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| f) Servicios de facsímil (7521** , 7529**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| h) Correo electrónico (7523**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| i) Correo vocal (7523**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| j) Información en línea y recuperación de la base de datos (7523**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| k) Intercambio electrónico de datos (7523**) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |

GATS/SC/27/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Limitaciones al acceso a los mercados | Consumo en el extranjero 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia comercial 4) Compromisos adicionales |
|---|---|--|--|
| l) Servicios de facsimil mejorados de valor añadido, incluido el almacenamiento y retransmisión y el almacenamiento y recuperación (7523**) | | | |
| m) Conversión de códigos y protocolos | | | |
| n) Información en línea y/o proceso de datos (incluido el proceso de transacciones) (843**) | | | |
| o) Otros | | | |
| Internet y servicios de acceso a Internet (excepto los vocales) (75260) | 1) Sólo por las instalaciones suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Servicios móviles (terrestres) | 1) Reservados al operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Reservados al operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Servicios telefónicos móviles/celulares | 1) Reservados al operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Reservados al operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Servicios móviles de datos | 1) Reservados al operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Reservados al operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de comunicaciones personales - Radiobúsqueda (75291) - Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Servicios móviles (por satélite) | 1) Sólo por acuerdo entre el proveedor de servicios de transporte por satélite y el operador exclusivo, el cual está obligado a no limitar el número de proveedores de servicios de transporte por satélite con los que se puede concertar dicho acuerdo. | 1) Ninguna | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Servicios telefónicos móviles | 1) Ninguna | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de datos móviles | 2) Ninguna | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de comunicaciones personales | 3) Suministro reservado al operador exclusivo de conformidad con los acuerdos descritos <i>supra</i> . | 3) Ninguna | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Radiobúsqueda | 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 4) Ninguna | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Servicios fijos por satélite | 1) Sólo por acuerdo entre el proveedor de servicios de transporte por satélite y el operador exclusivo, el cual está obligado a no limitar el número de proveedores de servicios de transporte por satélite con los que se puede concertar dicho acuerdo. | 1) Ninguna | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |

GATS/SC/27/Suppl.1

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| 3) Sólo por las redes de satélite suministradas por el operador internacional exclusivo. No está permitido eludir al operador internacional exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 3) Ninguna 4) Ninguna | 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| Servicios de teleconferencia (75292) | 1) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 2) Ninguna 3) Sólo por las instalaciones de red suministradas por el operador exclusivo. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |
| Servicios de ventas, alquiler, mantenimiento, conexión, reparación y consulta relacionados con equipos de telecomunicaciones (75410 - 75450) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | | |

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/27/Suppl.1
Página 8

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

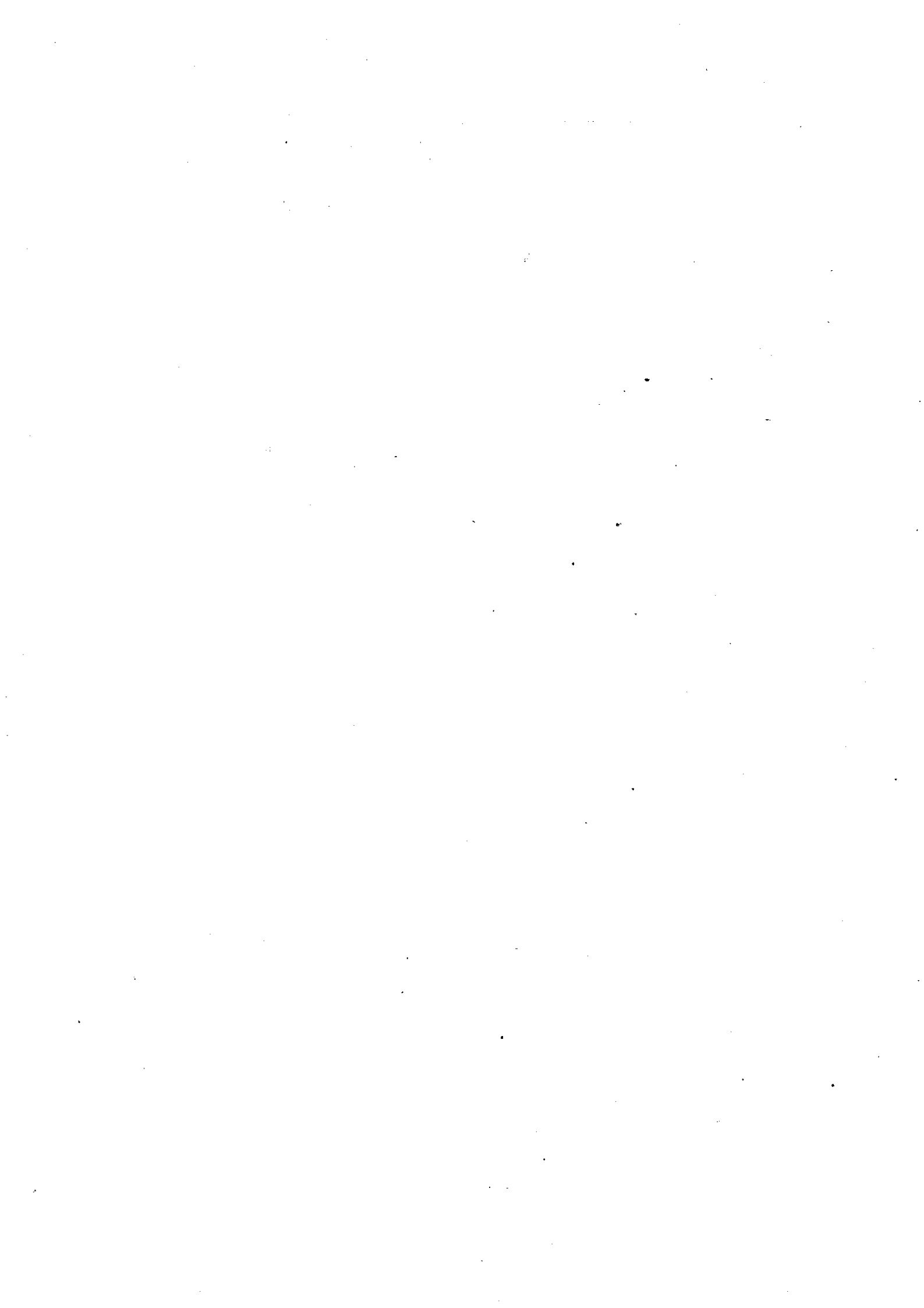
A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/28/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1320)

Comercio de Servicios

REPÚBLICA DOMINICANA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto reemplaza el compromiso sobre el subsector (b) Servicios de transmisión de datos, contenido en la sección sobre las Telecomunicaciones en la página 20 y complementa los otros compromisos sobre las Telecomunicaciones contenidos en la página 22 del documento GATS/SC/28.

GATS/SC/28/Supl.2

REPÚBLICA DOMINICANA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| 2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | | | | |
| <p>Los compromisos asumidos en esta lista, están sujetos a las siguientes condiciones generales:</p> | | | | |
| <p>ASPECTOS regulatorios.</p> | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. El órgano regulador de las telecomunicaciones, que a la fecha de la presente oferta es la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), ejerce la supervisión específica en materia reglamentaria del sector, incluyendo la elaboración y aplicación de reglamentos. Tiene competencia nacional, y es independiente de todo proveedor de telecomunicaciones de carácter privado. Sin embargo, administra bajo forma de gestión directa una parte de la red de telefonía rural. Bajo la forma de gestión indirecta, varias operadoras privadas operan los servicios de telecomunicaciones básicas en nombre del Estado, en el marco de un régimen de concesión. 2. Todo equipo terminal o cualquier otro equipo producido en el extranjero que esté en interfaz con la red telefónica pública con cohabitación, deberán estar homologados de acuerdo a las normas prevalecientes en la Zona de Numeración Mundial 1. El órgano regulador podrá requerir pruebas de esta homologación. 3. Toda referencia en la oferta a las condiciones que se asegurarán en materia de interconexión con el proveedor importante se entenderá como válida para todos aquellos proveedores que ostenten concesiones de operación. | | | | |

Módos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|--------------------------------|
| <p>a) Servicios de telefonía vocal (CCP 7521).</p> <p>b) Transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523).</p> <p>c) Transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523).</p> <p>d) Servicios de télex (CCP 7523).</p> <p>e) Servicios de telégrafo (CCP 7522).</p> <p>f) Servicios de facsimil (CCP 7521 y 7529).</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 y 7523).</p> <p>o) Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Servicios de conexión e interconexión (CCP 7543 y 7525). ● Servicios de localización ("paging", CCP 75291). ● Servicios de telecomunicaciones móviles marítimas y aire-tierra (CCP 75299). | <p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) Sin consolidar.</p> <p>3) Se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer domicilio legal en territorio dominicano; b) Constituirse como persona jurídica en la República Dominicana, y; c) Obtener concesión del Poder Ejecutivo, por conducto del órgano regulador de las telecomunicaciones, que a la fecha de esta oferta es la Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT). <p>4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales, establecidos en la Lista de servicios de la República Dominicana de la Ronda Uruguay (GATS/SC/28).</p> | <p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) Sin consolidar.</p> <p>3) Sin consolidar.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales, establecidos en la Lista de servicios de la República Dominicana de la Ronda Uruguay (GATS/SC/28).</p> | <p>Contenidos en el anexo.</p> |

GATS/SC/28/Suppl.2

Página 4

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/28/Suppl.2

Página 6

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y

b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL

GATS/SC/98/Suppl.1

11 de abril de 1997

DEL COMERCIO

(97-1447)

Comercio de Servicios

ECUADOR

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto reemplaza el compromiso sobre el subsector "Servicios de telefonía móvil celular" contenido en la página 8 y complementa los otros compromisos en la sección sobre los servicios de telecomunicaciones contenidos en las páginas 7 y 8 del documento GATS/SC/98.

GATS/SC/98/Suppl.1

ECUADOR - LISTA DE COMPROMISOS ESPECIFICOS

| Modos de suministro: | | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|-----------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | | |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES C. Servicios de telecomunicaciones o) Otros 1) Servicios de telefonía móvil celular (CCP 75213) (limitado a los que se proveen por medio de líneas terrestres) | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | | | |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/29/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1459)

Comercio de Servicios

EL SALVADOR

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto complementa la sección sobre los Servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 8 y 9 del documento GATS/SC/29.

GATS/SC/29/Suppl. I

EL SALVADOR - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| <p>2.C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Servicios a nivel nacional e internacional mediante redes de telecomunicación básica, pública y no pública: usando cualquier tecnología de red (ej. Alámbrica, radioeléctrica, satelital, cable y televisión); basados en la utilización de instalaciones y basados en la reventa; en cada uno de los servicios siguiente:</p> <p>a. Servicios de telefonía</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>d. Servicios de Telex</p> <p>e. Servicios de Telégrafo</p> <p>f. Servicios de Facsimil</p> <p>g. Servicios de circuitos privados arrendados</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Solicitar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) concesión o licencia para hacer uso de la frecuencia regulada y asignación de números y clave de selección de operador al sistema multiportador.</p> <p>Acceso a las facilidades de INTELSAT por medio del signatario.</p> <p>Lo indicado en compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna, excepto como indican los compromisos horizontales</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | <p>Con base al marco legal de la Ley de Telecomunicaciones, (Decreto Legislativo 807, de fecha 12 de septiembre de 1996), El Salvador presenta los compromisos de referencia adjunto.</p> <p>Los precios y condiciones de los servicios de telecomunicaciones a usuarios finales serán establecidos por medio de la libre negociación, excepto en los casos determinados en la Ley de Telecomunicaciones.</p> | |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|--|-------------------------|
| o. Otros - Frecuencia para Radio Comunicación - Buscapersonas o Radiobusqueda (Paging) - Servicio Móvil Celular - Arrendamiento de Medios de Transmisión y Puertos de Conmutación - Teléfonos Públicos | 4) Ninguna, excepto como indican los compromisos horizontales | 4) Ninguna, excepto como indican los compromisos horizontales. | |

GATS/SC/29/Supl. I

Página 4

DOCUMENTO DE REFERENCIA ADJUNTO

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Por proveedor importante se entiende un proveedor que tenga la capacidad de afectar de una manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrá medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvenciones cruzadas;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinentes que éstos necesitan para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran servicios comerciales de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor o tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluida las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) a todos los niveles o centrales donde sea técnicamente factible, con la finalidad de terminar en la red de una de las partes, telecomunicaciones originadas en cualquier otra red comercial, o transferir telecomunicaciones originadas en la red de una de las partes a cualquier otra red comercial de telecomunicaciones seleccionada por el usuario final, implícita o explícitamente;
- c) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica y estén suficientemente desagregadas para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- d) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables al acceso de las instalaciones esenciales para la interconexión con un proveedor.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento; o
- b) después de un plazo de 40 días que se haya dado a conocer públicamente

GATS/SC/29/Suppl.1

Página 6

ante el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones, y no responden ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/77/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1435)

Comercio de Servicios

Original: inglés

REPÚBLICA ESLOVACA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista sustituye a la anotación del subsector f), Servicios de facsímil, y complementa otras anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 18 del documento GATS/SC/77.

GATS/SC/77/Suppl.2

REPÚBLICA ESLOVACA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | Alcance |
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| - excluida la radiodifusión ¹ | | | | |
| a. <u>Servicios de telefonía vocal</u> 7521 | | | | |
| - <u>para uso público</u> | <p>1) Telecomunicaciones Eslovacas (ST) tiene derechos exclusivos de suministro de la infraestructura de las telecomunicaciones públicas y de los servicios públicos de telefonía vocal. Ninguna a partir del 1º de enero del año 2003.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) ST tiene derechos exclusivos de suministro de la infraestructura de las telecomunicaciones públicas y de los servicios públicos de telefonía vocal. Ninguna a partir del 1º de enero del año 2003.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones básicas.</p> <p>Definiciones</p> <p>Por usuarios de instalaciones esenciales se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.</p> <p>Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de telecomunicaciones:</p> <p>a) que sea suministrada en forma exclusiva o predominantemente por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y</p> <p>b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible desde el punto de vista económico o técnico.</p> | |

¹ Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de radio y televisión al público en general, pero no abarca los enlaces de contribución entre las empresas de explotación.

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|---|--|
| Sector o subsector <u>para uso no público</u> | Limitaciones al acceso a los mercados 1) Ninguna 2) Ninguna 3) No se autoriza la conexión de grupos cerrados de usuarios a la red pública. Ninguna, a partir del 1º de enero del año 2003. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Limitaciones al trato nacional 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Compromisos adicionales <u>Un proveedor con un poder de mercado significativo es un proveedor que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (teniendo en cuenta los precios y el suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas basándose en:</u> a) el control de las instalaciones esenciales; o b) la utilización de su posición en el mercado. 1. Salvaguardias de la competencia 1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que los proveedores que tengan un poder de mercado significativo emprendan o continúen desarrollando prácticas anticompetitivas. |

GATS/SC/77/Supl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Iimitaciones al acceso a los mercados | Iimitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|--|--|
| b. | <u>Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</u> 7523 | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) No se autoriza la conexión de circuitos privados arrendados a la red pública hasta el 1º de enero del año 2003. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 1.2 <u>Salvaguardias</u> Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia <i>supra</i> consistirán, en particular, en las actividades siguientes: a) recurrir a una subvención cruzada anticompetitiva; b) utilizar la información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios. |
| c. | <u>Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</u> 7523 | Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. | <u>Servicios de télex</u> 7523 | | | |
| e. | <u>Servicios de telegrafo</u> 7522 | | | |
| f. | <u>Servicios de facsimil</u> 7521 + 7529 | | | |
| g. | <u>Servicios de circuitos privados arrendados</u> 7522 + 7523 | | | |
| o. | <u>Otros</u> | | | |
| | <u>Servicios móviles y servicios de comunicaciones personales</u> 75213 + 7523 + 75291 | 1) Ninguna, excepto que los servicios de telefonia vocal internacionales quedan reservados a ST hasta el 31 de diciembre del año 2002. 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna | 2. <u>Interconexión</u> 2.1. Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que tienen un poder de mercado significativo, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor. |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) - Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|---|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| - excluidos los servicios de telefonía vocal celular analógica | 3) Ninguna, excepto que los servicios de telefonía vocal internacionales quedan reservados a ST hasta el 31 de diciembre del año 2002. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 2.2 <u>Interconexión que se ha de asegurar</u> Dentro de los límites del acceso permitido al mercado, la interconexión con un proveedor que tiene un poder de mercado significativo quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará: a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales y otras sociedades afiliadas; b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo, que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregadas, para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y |
| - <u>Servicios de vídeo y audio</u> 7524** + 7526 | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | (Continuation of text from previous row, as the table structure in the image is complex and partially overlapping) |

GATS/SC/77/Supl.2

| Modos de suministro: Sector o subsector | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---|
| | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | <p>c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.</p> <p>2.3 <u>Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones</u></p> <p>Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor que tenga un poder de mercado significativo.</p> <p>2.4 <u>Transparencia de los acuerdos de interconexión</u></p> <p>Se garantiza que todo proveedor con un poder de mercado significativo pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.</p> |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|----------------------|---------------------------------------|--------------------------------|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| | | | <p>2.5 <u>Solución de diferencias relativas a la interconexión</u></p> <p>Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor con un poder de mercado significativo podrá presentar recurso, después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente, ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 <i>infra</i>, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.</p> <p>3. <u>Servicio universal</u></p> <p>Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas <i>per se</i>, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.</p> <p>4. <u>Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias</u></p> <p>Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:</p> | |

GATS/SC/77/Supl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|---|
| Sector o subsector | | | <p>a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y</p> <p>b) los términos y condiciones de las licencias individuales.</p> <p>A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.</p> <p>5. <u>Independencia de la entidad de reglamentación</u></p> <p>El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.</p> <p>6. <u>Asignación y utilización de recursos escasos</u></p> <p>Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales.</p> |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/90/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1457)

Comercio de Servicios

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 57 a 60 del documento GATS/SC/90.

GATS/SC/90/Suppl.2

ESTADOS UNIDOS - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|---------------------------------------|---|--------------------------------|--|
| Sector o subsector | | Limitaciones al acceso a los mercados | | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*: | | | | | |
| 2.C.a. | Servicios vocales | 1) Ninguna | | 1) Ninguna | Los Estados Unidos asumen las obligaciones contenidas en el documento de referencia adjunto. |
| 2.C.b. | Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 2) Ninguna | | 2) Ninguna | |
| | | 3) Ninguna, excepto: | | 3) Ninguna | |
| 2.C.c. | Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | | <ul style="list-style-type: none"> - A reserva de la disponibilidad de espectro. - Comsat posee derechos exclusivos al establecimiento de enlaces con Inmarsat e Inmarsat. - Titularidad de una licencia para empresas de servicios públicos de radiocomunicaciones: | | |
| 2.C.d. | Servicios de télex | | | | |
| 2.C.e. | Servicios de telégrafo | | | | |
| 2.C.f. | Servicios de facsímil | | Indirecta: Ninguna | | |
| 2.C.g. | Servicios de circuitos privados atendados | | Directa: No podrán ser titulares: | | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2.C.o. Otros Servicios móviles Servicios celulares analógicos/digitales Servicios de comunicación personales Servicios de radiobúsqueda Servicios móviles de datos *Excluidas las transmisiones unidireccionales por satélite de servicios de televisión directamente a los hogares y de difusión directa y de servicios audio digitales | a) los gobiernos extranjeros; b) las personas que no sean ciudadanos de los Estados Unidos; c) las empresas que no sean estadounidenses; d) las empresas estadounidenses en las que gobiernos extranjeros, personas que no sean ciudadanos de los Estados Unidos o empresas que no sean estadounidenses tengan una participación de capital o unos derechos de voto superiores en ambos casos al 20 por ciento. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

GATS/SC/90/Suppl.2
Página 4

TEXTO ADJUNTO A LA LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS
DE LOS ESTADOS UNIDOS

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar¹

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o

¹Las empresas de explotación de centrales locales rurales podrán ser exoneradas por una autoridad pública de reglamentación, durante un periodo de tiempo limitado, de las obligaciones del artículo 2.2 en lo que respecta a la interconexión con empresas de explotación de centrales locales competidoras.

Las compañías de teléfono rurales no estarán obligadas a proporcionar interconexión a las empresas de explotación de centrales locales competidoras del modo prescrito en el artículo 2.2 mientras no reciban de una autoridad pública de reglamentación la orden de facilitarla.

GATS/SC/90/Suppl.2

Página 6

- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/EL/90/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1462)

Comercio de Servicios

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Este texto se agrega al documento GATS/EL/90.

GATS/EL/90/Supl.2

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de la exención |
|---|--|--------------------------------------|-------------------|--|
| Servicios de telecomunicaciones: transmisiones unidireccionales por satélite de los servicios de televisión directa al hogar, de los servicios de radiodifusión directa de televisión y de los servicios de audio digitales | Trato diferencial de países debido a la aplicación de medidas de reciprocidad o en virtud de acuerdos internacionales que garantizan el acceso a los mercados o el trato nacional. | Todos | Indefinida | Necesidad de asegurar esencialmente el pleno acceso a los mercados y trato nacional en ciertos mercados. |

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/70/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1386)

Comercio de Servicios

Original: inglés

FILIPINAS

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 11 del documento GATS/SC/70.

GATS/SC/70/Suppl.2

FILIPINAS - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>Los servicios siguientes (a-g) se ofrecen solamente sobre la base de la utilización de instalaciones, para uso público, utilizando cualquier tecnología alámbrica o inalámbrica, excepto la televisión por cable y el satélite.</p> <p>a. Servicios de telefonía vocal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios vocales • Servicios interurbanos Nacionales Internacionales <p>b. Servicios de telegrafía</p> <p>c. Servicios de télex</p> <p>d. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>e. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) El acceso está sometido a las siguientes prescripciones y condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Habilitación concedida por el Congreso de Filipinas. ii) Certificado de Utilidad y Necesidad Públicas expedido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. iii) Se permite la participación de capital extranjero hasta un máximo del 40 por ciento. | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3)</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El número de ciudadanos no filipinos presentes en el Consejo de Administración de una empresa deberá ser proporcional a la participación total de capital extranjero en esa empresa. ii) El personal de gestión y dirección deberá estar integrado en su totalidad por ciudadanos filipinos. | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| f. Servicios de facsimil g. Otros - Servicios telefónicos móviles celulares | iv) No se permite la reventa de líneas privadas arrendadas. v) Los servicios de comunicación por intermediario y otros servicios similares que den como resultado la misma operación no están autorizados. vi) Sujetos a la disponibilidad y utilización eficaz de las frecuencias radioeléctricas. 4) Sin consolidar | 4) Sin consolidar | | |

GATS/SC/70/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| Los compromisos asumidos en los servicios de comunicaciones son conformes al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y su Anexo sobre Telecomunicaciones. En apoyo de los compromisos relativos al acceso a los mercados, los principios siguientes formarán la base del marco regulatorio de las telecomunicaciones básicas. | | | | |
| 1. <u>Salvaguardias de la competencia</u> | | | | |
| Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que los proveedores empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas. | | | | |
| 2. <u>Interconexión</u> | | | | |
| Para conseguir unos servicios de telecomunicaciones viables, eficientes, fiables y universales se procederá a una justa y razonable interconexión de las instalaciones de operadores autorizados de redes públicos y otros proveedores de servicios de telecomunicaciones. | | | | |
| La interconexión se hará en cualquier punto técnicamente viable de la red, en términos y condiciones que no sean discriminatorios, en una forma oportuna y en condiciones justas, transparentes y razonables. | | | | |
| Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con otro proveedor podrá presentar recurso después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente, que podrá ser del órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 <i>infra</i> , para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente. | | | | |
| 3. <u>Servicio universal</u> | | | | |
| Las obligaciones de servicio universal, definidas por la autoridad competente, se administrarán de manera transparente, no discriminatoria y neutral desde el punto de vista de la competencia. | | | | |
| Los proveedores autorizados de servicios internacionales cabeza de línea y de servicios telefónicos móviles celulares estarán obligados por ley a instalar un número determinado de líneas de centrales locales en zonas designadas. | | | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Sector o subsector | | | |
| 4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias | | | |
| <p>Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:</p> | | | |
| <p>a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia;</p> | | | |
| <p>b) los términos y condiciones de las licencias individuales.</p> | | | |
| <p>A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.</p> | | | |
| 5. Independencia de la entidad de reglamentación | | | |
| <p>El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de telecomunicaciones básicas y no responderá ante él. Las decisiones y los procedimientos del órgano de reglamentación serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.</p> | | | |
| <p>La reglamentación de los proveedores de telecomunicaciones se basará principalmente en un proceso administrativo estable, transparente e imparcial, que preste la debida importancia a las consideraciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras y que respete en todo tiempo los límites de procedimiento.</p> | | | |
| <p>Se mantendrá un foro consultivo nacional que permita la interacción entre las diversas industrias de telecomunicaciones, grupos de usuarios e instituciones académicas y de investigación sobre temas importantes en la esfera de las telecomunicaciones.</p> | | | |
| 6. Asignación y utilización de recursos escasos | | | |
| <p>Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.</p> | | | |



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/35/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1372)

Comercio de Servicios

Original: inglés

GHANA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista se agrega como Sector 2.C., Telecomunicaciones, al documento GATS/SC/35.

GATS/SC/35/Suppl.1

GIANA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|---|-------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES C. Servicios de telecomunicaciones | | | | Véanse los compromisos adicionales sobre las disciplinas reglamentarias que se adjuntan. |
| Para uso público a. Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) No se permite eludir a los operadores en duopolio. 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna | | Los operadores en duopolio tienen la exclusiva durante un período de cinco años. Al expirar este período el Gobierno realizará un examen de su política para determinar si concede licencias a más proveedores de tales servicios. |
| b. (Incluidos los servicios públicos de teléfonos de pago, los servicios de operadora y los servicios de urgencia) | 3) Duopolio establecido de operadores que prestan servicios en competencia uno con otro. La autoridad de reglamentación puede conceder licencias a otros proveedores de servicios locales para centros de población insuficientemente atendidos respecto de los cuales los operadores en duopolio se han abstenido de ejercer el derecho de opción prioritaria. Solamente mediante empresas conjuntas con nacionales de Ghana. | 3) Ninguna | | |
| B. Servicios de circuitos privados arrendados (7522**, 7523**) | | | | |
| Infraestructura de la red fija | | | | |
| Locales, nacionales de larga distancia e internacionales | | | | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <u>Para uso público</u> | | | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) | 1) No se permite eludir las instalaciones de las redes de los operadores en monopolio. 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) | 3) Es posible establecer instalaciones de redes propias u obtener capacidad de transmisión, pero solamente de los operadores en duopolio. Únicamente a través de empresas conjuntas con nacionales de Ghana. | 3) Ninguna | |
| d) Servicios de télex (7523**) | | | |
| e) Servicios de telegrafía (7522) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | |
| f) Servicios de facsímil (7521**, 7529**) | | | |
| o) Otros | | | |
| Internet y servicios de acceso a Internet [excluidos los servicios vocales] (75260**) | | | |
| Servicios de teleconferencia (75292) | | | |
| <u>Para uso público</u> | | | |
| Servicios móviles (terrenales y por satélite) | 1) En los servicios vocales se requieren acuerdos comerciales con los operadores en duopolio. En los servicios no vocales no está permitido eludir las instalaciones de las redes de los operadores en duopolio. | 1) Ninguna | |
| Servicios móviles/ celulares de telefonía | | | |

GATS/SC/35/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios móviles de datos | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| Servicios de comunicaciones personales | 3) Únicamente a través de empresas conjuntas con nacionales de Ghana. | 3) Ninguna | |
| Servicios de radiobúsqueda (75291) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | |
| Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | | | |
| Servicios fijos por satélite | | | |
| Venta de equipos de telecomunicaciones (75410) | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | |
| Servicios de arrendamiento, mantenimiento, conexión, reparación y asesoramiento relacionados con los equipos de telecomunicaciones (75420 - 75450) | 1) Se exige la presencia comercial. | 1) Ninguna | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Únicamente a través de empresas conjuntas con nacionales de Ghana. | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales. | |

ANEXO: COMPROMISOS ADICIONALES**Alcance**

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia**1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones**

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/35/Suppl. I

Página 6

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/96/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1489)

Comercio de Servicios

Original: inglés

GRANADA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Este texto se agrega como sección de servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/96.

GATS/SC/96/Suppl. I

GRANADA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Limitaciones al acceso a los mercados | Consumo en el extranjero 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|--|---|--|--|
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | |
| Para uso público: | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) Hasta 2006 no está permitido eludir la red de la empresa que tiene la exclusividad de la explotación del servicio público. Ninguna a partir de 2006. | 1) Ninguna | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**, 7524**) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**, 7524**) | 3) Reservado al suministro con carácter exclusivo hasta 2006. Ninguna a partir de 2006. | 3) Ninguna | |
| d) Servicios de télex (7523**) | 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 4) Ninguna | |
| g) Servicios de circuitos privados arrendados (7522**, 7523**, 7525) | | | |

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero | Limitaciones al trato nacional 3) Presencia comercial | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|--|--|---|--|
| Para uso no público (es decir, grupos cerrados de usuarios): | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones de red suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad y no se permite eludir los servicios de esta empresa ni revender los excedentes de capacidad. Ninguna a partir de 2006. | 1) Ninguna | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**, 7524**) | 1) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones de red suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad, y no se permite eludir los servicios de esta empresa ni revender los excedentes de capacidad. Ninguna a partir de 2006. | 2) Ninguna | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**, 7524**) | 2) Ninguna | 3) Ninguna | |
| d) Servicios de facsímil (7521**, 7529**) | 3) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones de red suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad, y no se permite eludir los servicios de esta empresa ni revender los excedentes de capacidad. Ninguna a partir de 2006. | 4) Ninguna | |
| e) Correo electrónico (7523**) | 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna | |
| f) Correo vocal (7523**) | 1) Hasta 2006 no se permite eludir la red de la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. | 2) Ninguna | |
| g) Correo electrónico (7523**) | 2) Ninguna | 3) Ninguna | |
| h) Correo electrónico (7523**) | 3) Reservado a la empresa de explotación que goza de la exclusividad hasta 2006. Ninguna a partir de 2006. | 4) Ninguna | |
| i) Correo vocal (7523**) | 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | | |

GATS/SC/96/Suppl.1

| Módos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero | Limitaciones al acceso a los mercados 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas 4) Compromisos adicionales |
|--|---|---|--|
| j) Información en línea y extracción de bases de datos (7523**) | 1) Hasta 2006 sólo pueden prestarse empleando las instalaciones suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. 2) Ninguna | 1) Ninguna | |
| k) Intercambio electrónico de datos (7523**) | 1) Hasta 2006 sólo pueden prestarse empleando las instalaciones suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| l) Servicios de facsimil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y de almacenamiento y recuperación (7523**) | 3) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| m) Conversión de códigos y protocolos | | | |
| n) Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de transacciones) (843**) | | | |
| o) Otros Internet y servicios de acceso a Internet (excluidos los servicios vocales) (75260) | 1) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. 2) Ninguna 3) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones de red suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios móviles (terrenales) | 1) Hasta 2006, están reservados a la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| - Telefonía móvil/celular | 2) Ninguna | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| - Servicios móviles de datos | 3) Hasta 2006, están reservados a la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| - Servicios de comunicaciones personales (75291) | 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 4) Ninguna | 4) Ninguna | |
| <u>Para uso público:</u> | | | | |
| Servicios móviles (por satélite) | 1) Hasta 2006, mediante acuerdos entre los proveedores de servicios de transporte por satélite y la empresa de explotación que goza de la exclusividad, la que tiene prohibido limitar el número de proveedores con los que concertará tales acuerdos. Ninguna a partir de 2006. | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| - Servicios móviles de telefonía | 2) Ninguna | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| - Servicios móviles de datos | 3) Hasta 2006, mediante acuerdos entre los proveedores de servicios de transporte por satélite y la empresa de explotación que goza de la exclusividad, la que tiene prohibido limitar el número de proveedores con los que concertará tales acuerdos. Ninguna a partir de 2006. | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| - Servicios de comunicaciones personales | 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 4) Ninguna | 4) Ninguna | |
| Servicios fijos por satélite (incluyendo, pero no únicamente, 7524**) | | | | |

GATS/SC/96/Suppl. 1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|-------------------------|
| Sector o subsector Para uso no público (es decir, grupos cerrados de usuarios): Servicios móviles (por satélite) Servicios fijos por satélite | 1) Hasta 2006, mediante acuerdos entre los proveedores de servicios de transporte por satélite y la empresa de explotación que goza de la exclusividad, la que tiene prohibido limitar el número de proveedores con los que concertará tales acuerdos. Ninguna a partir de 2006. 2) Ninguna 3) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando capacidad de red de satélites suministrada por la empresa de explotación que goza de la exclusividad y no se permite eludir los servicios de esta empresa. Ninguna a partir de 2006. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Sector o subsector Servicios de sistemas radioeléctricos fronterales | 1) La propiedad extranjera está limitada al 49%. 2) Ninguna 3) La propiedad extranjera está limitada al 49%. 4) Como se indica en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| Sector o subsector Para uso público Servicios de teleconferencia (75292) | 1) Hasta el 2006, no está permitido eludir la red de la empresa de explotación que goza de la exclusividad. Ninguna a partir de 2006. 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna | |

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero | Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas |
|---|---|---|--------------------------------|
| <p>1) <u>Para uso no público (es decir, grupos cerrados de usuarios):</u></p> <p>Servicios de teleconferencia (75292)</p> | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>3) Reservado a la empresa de explotación que goza de la exclusividad hasta 2006. Ninguna a partir de 2006.</p> <p>4) Como se indica en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones de red suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad y no se permite cludir los servicios de esta empresa ni revender los excedentes de capacidad. Ninguna a partir de 2006.</p> <p>2) Ninguna</p> | <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p> <p>1) Ninguna</p> | <p>Compromisos adicionales</p> |
| <p>Servicios de ventas, arrendamiento, mantenimiento, conexión, reparación y asesoramiento relacionados con los equipos de telecomunicaciones (75410 - 75450)</p> | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>3) Hasta 2006, sólo pueden prestarse empleando las instalaciones de red suministradas por la empresa de explotación que goza de la exclusividad y no se permite revender el excedente de capacidad. Ninguna a partir de 2006.</p> <p>4) Como se indica en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sólo por intermedio de empresas conjuntas con ciudadanos del país.</p> <p>4) Como se indica en los compromisos horizontales.</p> | <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Ninguna</p> | |

GATS/SC/96/Supl.1
Página 8

ANEXO: COMPROMISOS ADICIONALES

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/96/Suppl. I

Página 10

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

GATS/SC/36/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1456)

Comercio de Servicios

GUATEMALA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto se incorpora como sección sobre los servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/36.

GATS/SC/36/Suppl.1
Página 2

GUATEMALA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--------------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | |
| a. Servicios de teléfono (7521) | 1) El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa con título de usufructo de frecuencia y/o Certificado del Registro de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. | 1) Ninguna | El Gobierno de Guatemala adquiere compromisos adicionales que se expresan en el anexo. |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523) | | | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| d. Servicios de télex (7523) | | | |
| e. Servicios de telegrafo (7522) | | | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| f. Servicios de facsimil (7521, 7529) | 3) Ninguna | 3) Ninguna | | |
| g. Servicios de circuitos privados arrendados (7522, 7523) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | | |
| o. Otros Servicios de radiobúsqueda (75291) Servicios celulares (75213) Servicios de comunicación personales Servicios móviles de datos Servicios por satélite | | | | |

GATS/SC/36/Suppl.1
Página 4

Compromisos adicionales de Guatemala en materia de
reglamentación para facilitar la competencia

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios de telecomunicaciones.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1) Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministren redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

Dentro de los límites en que se permita el acceso al mercado, la interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorias, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia únicamente durante el período comprendido del 18 de mayo de 1997 hasta el 18 de mayo del 2000.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Si dentro de un plazo de 40 días (hábiles) las partes no llegan a un acuerdo en cuanto al acceso de recursos esenciales, la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- deberá resolver al respecto por el procedimiento especificado en la Ley General de Telecomunicaciones.

Contra resoluciones originarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, únicamente podrá interponerse recurso de revisión, el cual deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas. Contra cualquier resolución derivada de un recurso de revisión dictado por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, procederá el recurso del contencioso administrativo.

GATS/SC/36/Suppl.1

Página 6

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de otorgamiento de títulos de usufructo

Cuando se exija un título de usufructo, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de títulos de usufructo y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de títulos de usufructo y
- b) los términos y condiciones de los títulos de usufructo individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación del título de usufructo.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de pago, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/39/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1400)

Comercio de Servicios

Original: inglés

HONG KONG

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 13 y 14 del documento GATS/SC/39.

GATS/SC/39/Suppl.2

HONG KONG - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|--|
| <p>SERVICIOS DE COMUNICACIONES.</p> <p>2.C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>I. Servicios locales</p> <p>a) Servicios vocales</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>f) Servicios de facsimil</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>- Chubb Electronics (HK) Ltd tiene el derecho exclusivo de suministro de un sistema de transmisión de alarma contra incendios para el envío de señales de alarma entre los edificios públicos y el Departamento de Servicios contra Incendios (gubernamental);</p> <p>- En 1995 se concedieron cuatro licencias para servicios de redes locales fijas. No se considerará la concesión de nuevas licencias antes de junio de 1998. La posibilidad de expedir más licencias después de esa fecha será objeto de examen en 1998.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | <p>Compromisos adicionales sobre principios reglamentarios (para más información véase el ANEXO)</p> |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|--|-------------------------|
| <p>c) Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios móviles - servicios de radiotelefonía móvil, incluidos los servicios de comunicaciones celulares y personales - servicios móviles de transmisión de datos - servicios de radiobúsqueda <p>II. Servicios internacionales</p> <p>a) Servicios vocales (solamente basados en la reventa)</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (solamente basados en la reventa)</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (solamente basados en la reventa)</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere al traslado dentro de una empresa de gerentes generales, altos directivos y especialistas, según definición del anexo al documento GATS/SC/39.</p> <p>1) Ninguna excepto las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se permite el servicio telefónico público externo¹; - En el caso del autoaprovisionamiento de circuitos por satélite externos, la conexión a la red telefónica pública con conmutación (RTPC) del extremo bajo jurisdicción de Hong Kong puede estar sometida a restricciones; - En el caso del servicio de redes privadas virtuales, la conexión a la RTPC del extremo bajo jurisdicción de Hong Kong puede estar sometida a restricciones; | <p>4) Sin consolidar</p> <p>1) Ninguna</p> | |

GATS/SC/39/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>f) Servicios de facsimil (solamente basados en la reventa)</p> <p>o) Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de comunicación por intermediario o procedimientos alternativos de comunicación (solamente basados en la reventa) - Autoaprovisionamiento de circuitos por satélite externos en el caso de una empresa si los mensajes enviados o recibidos por el extremo bajo jurisdicción de Hong Kong están destinados a la propia empresa o a su sociedad matriz, sus subsidiarias o afiliadas; o en el caso de una organización si los mensajes enviados o | <ul style="list-style-type: none"> - En el caso del servicio móvil por satélite, no se permiten las estaciones de cabecera para el tráfico de dicho servicio. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - No se permite el servicio telefónico público externo; - En el caso del autoaprovisionamiento de circuitos por satélite externos, la conexión a la RTPC del extremo bajo jurisdicción de Hong Kong puede estar sometida a restricciones; - En el caso del servicio de redes privadas virtuales, la conexión a la RTPC del extremo bajo jurisdicción de Hong Kong puede estar sometida a restricciones; - En el caso de servicio móvil por satélite no se permiten las estaciones de cabecera para el tráfico de dicho servicio. 4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere al traslado dentro de una empresa de gerentes generales, altos directivos y especialistas, según definición del anexo al documento GATS/SC/39. | <ul style="list-style-type: none"> 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| recibidos por el extremo bajo jurisdicción de Hong Kong están destinados a las operaciones o actividades comunes de la organización | | | | |
| Servicio de redes virtuales privadas (solamente basadas en la reventa) | | | | |
| Servicio móvil por satélite | | | | |

¹La expresión "servicios telefónicos externos" incluye solamente las comunicaciones vocales de persona a persona con lugares situados fuera de Hong Kong.

GATS/SC/39/Suppl.2

Página 6

Anexo

Compromisos adicionales sobre principios reglamentarios

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones:

- a) que sea suministrada en forma exclusiva o predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible desde el punto de vista económico o técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación desde el punto de vista de los precios y del suministro en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorias, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/39/Suppl.2
Página 8

3. Servicio universal

Hong Kong tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por Hong Kong.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia, y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/40/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1452)

Comercio de Servicios

Original: inglés

HUNGRÍA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 16 a 18 del documento GATS/SC/40.

GATS/SC/40/Suppl.2

HUNGRÍA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>2C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (excluidos los servicios de radiodifusión)</p> <p>a) Servicios públicos de telefonía vocal (Facilidad - título) (Nacionales, de larga distancia)</p> | <p>1) No está permitida la elusión de las líneas.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3a) La inversión extranjera está limitada por la participación húngara obligatoria del 25 por ciento con 1 voto de mayoría en los casos de MÁTÁV Rt. y Antenna Hungaria Rt.</p> <p>b) Sólo se conceden licencias a las compañías registradas en Hungría.</p> <p>c) Existe exclusividad para los servicios internacionales y nacionales de larga distancia hasta el 31 de diciembre del año 2002 y para las comunicaciones locales hasta el 31 de diciembre del año 2003.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales.</p> | <p>Hungría contrae las obligaciones contenidas en el documento de referencia adjunto.</p> |

Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y radio al público en general, pero no abarca las conexiones de contribución entre las empresas de explotación. Así pues, los compromisos de esta lista no comprenden la actividad económica consistente en el suministro de contenido cuyo transporte necesita servicios de telecomunicaciones. El suministro de ese contenido, transportado por conducto de un servicio de telecomunicaciones, es objeto de los compromisos específicos asumidos por Hungría en otros sectores pertinentes.

| Módos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| a) Servicios públicos de telefonía vocal (basados en la reventa, internacionales, incluida la transmisión por satélite) | 1) Hay servicios que no están permitidos ("refile" y "hot line"). 2) Ninguna 3a) Estarán abiertos a la competencia después del 31 de diciembre del año 2002. b) Existe exclusividad para los servicios internacionales y nacionales de larga distancia hasta el 31 de diciembre del año 2002 y para las comunicaciones locales hasta el 31 de diciembre del año 2003. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| d) Servicios de télex | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| e) Servicios de telegrafía | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | |
| f) Servicios de facsimil | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| g) Servicios de circuitos privados arrendados | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| o) Otros: Transmisión por líneas arrendadas y por satélite | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | |

GATS/SC/40/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---|---|-------------------------|
| 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | Servicios públicos móviles terrestres | 1) No está permitida la elusión de las líneas. 2) Ninguna 3a) Sólo se conceden licencias a las compañías registradas en Hungría. b) Únicamente se permite un proveedor de servicios NMT-450 MHz y dos proveedores de servicios a 900 MHz (GSM) hasta el 31 de diciembre del año 2003. Existe un régimen de competencia limitada. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | |
| 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | Servicios de radiobúsqueda de alcance nacional | 1) Ninguna 2) Ninguna 3a) Sólo se conceden licencias a las compañías registradas en Hungría. b) Únicamente se permite un proveedor de servicios analógicos y dos proveedores de servicios paneuropeos (ERMES). Existe un régimen de competencia limitada. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | |
| 1) a 4) Sin consolidar hasta el 31 de diciembre de 1998. | Redes de comunicaciones personales a 1800 MHz | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección de compromisos horizontales. | |

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/40/Suppl.2
Página 6

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

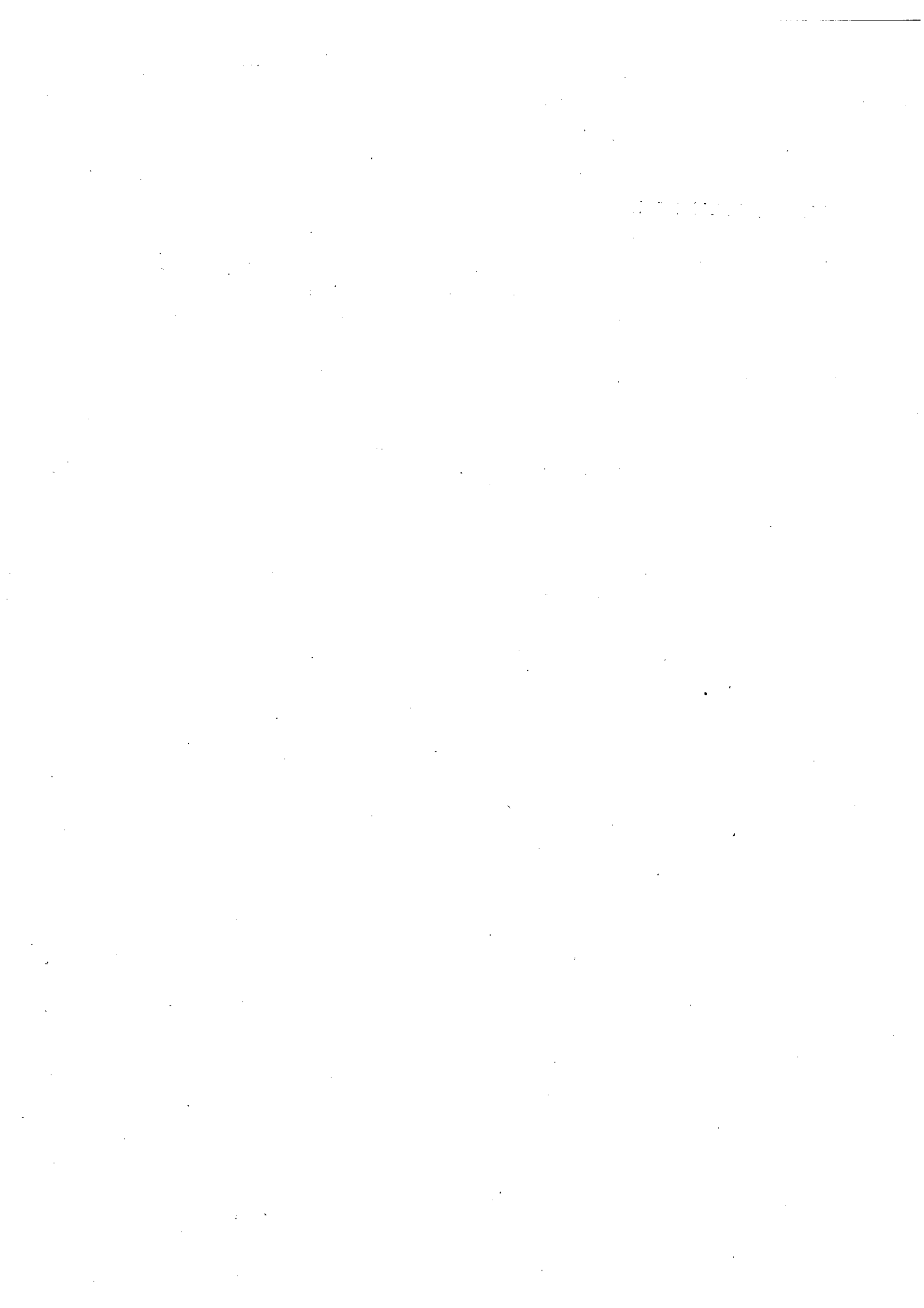
A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/42/Suppl.3

11 de abril de 1997

(97-1391)

Comercio de Servicios

Original: inglés

INDIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 3

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 7 y 8 del documento GATS/SC/42.

GATS/SC/42/Suppl.3

INDIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>a) Servicios de telefonía (CCP 7521**)</p> <p>Limitados a los servicios locales/de larga distancia para uso público prestados por medio de una red pública de transporte de telecomunicaciones</p> <p>Por cable (para redes fijas de abonados)</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Se autorizará la prestación del servicio solamente después de la obtención de una licencia de la autoridad designada que determinará si es necesario o no emitir nuevas licencias. Las condiciones a que estará sujeta la licencia serán las establecidas por la autoridad designada o por el Gobierno, o por la legislación en vigor en el país.</p> <p>Habrà una empresa de explotación, aparte del Departamento de Telecomunicaciones (DOT)/Mahanagar Telephone Nigam Ltd. (MTNL), en cada zona de servicio durante un período de 10 años contados a partir de la concesión de la licencia, después de lo cual se volverá a examinar la situación.</p> <p>La empresa de explotación privada deberá estar constituida en la India y la participación total de capital extranjero no podrá exceder del 25 por ciento.</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Sin consolidar</p> | <p>Las definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas suscritos por la India figuran en el anexo titulado "Documento explicativo de los compromisos adicionales de la India".</p> <p>La cuestión de abrir a la competencia el servicio nacional de larga distancia que sobrepase la zona de servicio se reexaminará en el año 1999.</p> |

Excluidos los servicios de radiodifusión y las medidas que les afectan. La radiodifusión se define como una forma de telecomunicación unidireccional destinada a un gran número de usuarios dotados de las instalaciones receptoras adecuadas, que se realiza por medio de una red de radio o por cable. Puede abarcar la transmisión de sonidos, la de imágenes o bien otros tipos de transmisión.

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|---|
| Sector o subsector | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>Se autorizará a la empresa de suministro de servicios a prestar servicios de larga distancia dentro de la zona para la que se haya concedido la licencia.</p> <p>No se autorizará la reventa de servicios de telefonía. Sin embargo, los titulares de licencias pueden otorgar concesiones, sobre la base de una compensación, para suministrar servicios de oficinas públicas de comunicaciones.</p> <p>Las condiciones detalladas a que estará sujeta la prestación del servicio serán las indicadas en la licencia.</p> | | <p>Asimismo, la cuestión de abrir el servicio internacional a la competencia se reexaminará en el año 2004.</p> |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Los proveedores de servicios de telefonía titulares de licencias podrán suministrar servicios de transmisión de datos por la RTPC² en la zona de servicio abarcada por la licencia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Sin consolidar</p> | |
| d) Servicios de facsímil (CCP 7521**) | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> | |

2 La sigla RTPC se refiere a la red de telefonía pública con conmutación que opera el DOT/MTNL, a una empresa de explotación titular de licencia.

GATS/SC/42/Suppl.3

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Limitaciones al acceso a los mercados | Consumo en el extranjero 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|
| <p>3) Los proveedores de servicios de telefonía titulares de licencias podrán suministrar servicios de facsímil por la red telefónica pública con conmutación (RTPC) en la zona de servicio abarcada por la licencia. Los concesionarios de los proveedores de servicios pueden prestar servicios comerciales de facsímil.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Los proveedores de servicios de telefonía titulares de licencias podrán suministrar circuitos arrendados a sus clientes para uso propio de éstos en la zona de servicio abarcada por la licencia. No se autorizará la reventa de estos circuitos arrendados.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) La empresa sólo podrá prestar el servicio después de haber obtenido una licencia de la autoridad designada, la que determinará si es necesario o no emitir nuevas licencias. Las condiciones a que estará sujeta la licencia serán las establecidas por la autoridad designada o por el Gobierno, o por la legislación en vigor en el país.</p> | <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Sin consolidar</p> | <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Sin consolidar</p> | <p>Compromisos adicionales</p> |
| <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**)</p> <p>o) Otros Servicios de telefonía móvil celular</p> | | | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|----------------------|--|--|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>Sólo se autorizará el empleo de tecnología digital (GSM) y solamente cuando esté basada en instalaciones terrenales.</p> <p>Habrán dos empresas de servicios celulares en cada zona. La situación se examinará nuevamente después de un período de 10 años. Está reservado el derecho del DoT/MTNL de operar en cada zona.</p> <p>La empresa privada de explotación habrá de estar constituida en la India y la participación de capital extranjero no excederá del 25 por ciento.</p> <p>Las condiciones detalladas a que estará sujeta la prestación del servicio serán las indicadas en la licencia.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | | |

GATS/SC/42/Suppl.3
Página 6

Documento explicativo sobre los compromisos adicionales de la India

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que los proveedores de servicios empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas como las siguientes:

- a) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- b) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) con una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

- b) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios según las condiciones de la licencia, a un precio mutuamente acordado.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantizará que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano de reglamentación nacional, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

La India se reserva el derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considera que las obligaciones de esa naturaleza sean anticompetitivas *per se*, ya que serán administradas de manera transparente y no discriminatoria.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

5. Órgano de reglamentación

Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva y oportuna.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/EL/42/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1388)

Comercio de Servicios

Original: inglés

INDIA

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto se agrega al documento GATS/EL/42.

GATS/EL/42/Suppl.1

INDIA - LISTA DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de exención |
|--|---|---|-------------------|---|
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones - Servicio internacional | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes empresas de explotación/países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Videsh Sanchar Nigam Limited y varias empresas extranjeras. | Países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Videsh Sanchar Nigam Limited y empresas de explotación extranjeras. | Indefinida | Los acuerdos bilaterales concertados entre Videsh Sanchar Nigam Limited y varias empresas de explotación extranjeras, relativos a distintos aspectos de su cooperación. |
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones - Servicio internacional | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes países vecinos comprendidos en los acuerdos de telecomunicaciones concertados por el Gobierno de la India con gobiernos de países vecinos. | Países vecinos (Pakistán, Bangladesh, Nepal y Bhután) | Indefinida | Los acuerdos bilaterales concertados con gobiernos de países vecinos. |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/43/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1417)

Comercio de Servicios

Original: inglés

INDONESIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 4 a 7 del documento GATS/SC/43.

GATS/SC/43/Suppl.2

INDONESIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) | Suministro transfronterizo 2) | Consumo en el extranjero 3) | Presencia comercial 4) | Presencia de personas físicas |
|--|---|---|--|-------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| <p>1) Todos los subsectores</p> <p><u>Servicio local:</u></p> <p>Servicio telefónico público con conmutación (7521)</p> <p>Servicios de red pública de datos con conmutación de circuitos (7523**)</p> <p>Servicios de teleconferencia (75292)</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los servicios locales son suministrados exclusivamente por PT Telkom y cinco empresas regionales con un plan de explotación conjunta.</p> <p>Tipo de estructura jurídica exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - empresa conjunta, - explotación conjunta, o - contrato de gestión. <p>La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Ninguna</p> | <p>i) Indonesia asume los compromisos adicionales indicados en el documento de referencia adjunto.</p> <p>ii) El proveedor de servicios extranjero debe ser una empresa de categoría mundial con amplia experiencia internacional.</p> <p>iii) Existe un mecanismo de homologación establecido.</p> <p>iv) La tarifa de los servicios de telecomunicaciones básicas es establecida por el Gobierno.</p> <p>El período de exclusividad para los servicios locales expira en 2011. El Gobierno efectuará un examen de sus políticas a fin de decidir si permitirá la presencia de proveedores adicionales de tales servicios al expirar ese período.</p> | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|--|---|
| | <p><u>Larga distancia:</u> Servicio de telefonía pública con conmutación (7521) Servicios de red pública de datos con conmutación de circuitos (7523**)</p> | <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión de una empresa conjunta o como expertos técnicos de la misma está limitado a 20.</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los servicios de larga distancia son suministrados exclusivamente por PT Telkom.</p> <p>Tipo de estructura jurídica exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - empresa conjunta - explotación conjunta, o - contrato de gestión. <p>La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> | <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna</p> | <p>El período de exclusividad para los servicios de larga distancia expira en 2006. El Gobierno efectuará un examen de sus políticas a fin de decidir si permitirá la presencia de proveedores adicionales de tales servicios al expirar ese período.</p> |
| | <p><u>Internacional:</u> Servicios de telefonía pública con conmutación (7521) Servicios de red pública de datos con conmutación de circuitos (7523**)</p> | <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión de una empresa conjunta o como expertos técnicos de la misma está limitado a 20.</p> <p>1) Sólo por intermedio de las redes de PT Indosat y PT Satelindo. No se permiten las comunicaciones por intermediario. 2) No se permiten las comunicaciones por intermediario.</p> | <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar 2) Sin consolidar</p> | <p>El período de exclusividad para los servicios internacionales expira en 2005. El Gobierno efectuará un examen de sus políticas a fin de decidir si permitirá la presencia de proveedores adicionales de tales servicios al expirar ese período.</p> |

GATS/SC/43/Supl.2

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el mercado | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|---|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| Servicios de teleconferencia (75292) | 3) Los servicios internacionales son suministrados exclusivamente por PT Indosat y PT Satelindo (duopolio). Tipo de estructura jurídica exigida: <ul style="list-style-type: none"> - empresa conjunta - explotación conjunta, o - contrato de gestión. | 3) Ninguna | | |
| Servicios de red pública de datos con conmutación de paquetes (7523**) | 4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión o como expertos técnicos está limitado a 20. La participación extranjera en el capital social está limitada al 35 por ciento. | 4) Las especificadas en las medidas horizontales. | | |
| - X 25 | 1) Sólo por intermedio de las redes PT Indosat y PT Satelindo. | 1) Sin consolidar | | |
| - Retransmisión de trama | 2) Ninguna | 2) Sin consolidar | | |
| - locales | 3) Prestan servicios actualmente tres proveedores que no gozan de exclusividad. Tipo de estructura jurídica exigida: <ul style="list-style-type: none"> - empresa conjunta o - explotación conjunta. | 3) Ninguna | | |
| - de larga distancia | La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento. | 4) Las especificadas en las medidas horizontales. | | |
| - internacionales | 4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión o como expertos técnicos está limitado a 20. | 4) Sin consolidar | | |
| Servicios de télex | 1) Sólo por intermedio de las redes de PT Indosat y PT Satelindo. | 1) Sin consolidar | | |
| | 2) Ninguna | 2) Sin consolidar | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>3) Tipo de estructura jurídica exigida: - empresa conjunta o explotación conjunta.</p> <p>La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión o como expertos técnicos está limitado a 20.</p> | <p>3) El proveedor de servicios extranjero debe ser una empresa de categoría mundial.</p> <p>4) Las especificaciones en las medidas horizontales.</p> | | |
| <p>Servicios de telegrafía</p> <p>1) Sólo por intermedio de las redes de PT Indosat y PT Satelindo.</p> <p>2) Ninguna</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> | | |
| <p>3) Tipo de estructura jurídica exigida: - empresa conjunta o explotación conjunta.</p> <p>La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión o como expertos técnicos está limitado a 20.</p> | <p>3) El proveedor de servicios extranjero debe ser una empresa de categoría mundial.</p> <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> | | |
| <p>Nacionales: Servicios de telefonía móvil celular (75213)</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Suministran actualmente estos servicios siete empresas.</p> <p>Tipo de estructura jurídica exigida: La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Ninguna</p> | | |

GATS/SC/43/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>Nacionales:</p> <p>Servicios de comunicaciones móviles celulares personales</p> | <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión de una empresa conjunta o como expertos técnicos de la misma está limitado a 20.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sólo podrán tener lugar nuevos ingresos mediante el establecimiento de una empresa conjunta con una compañía de propiedad estatal.</p> <p>La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> | <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Ninguna</p> | |
| <p>Servicios de acceso a Internet</p> | <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión de una empresa conjunta o como expertos técnicos de la misma está limitado a 20.</p> <p>1) Hasta 2005, sólo por intermedio de las redes de PT Indosat y PT Satelindo para el acceso internacional.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Se han expedido más de 30 licencias.</p> <p>Tipo de estructura jurídica exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - empresa conjunta o - explotación conjunta. <p>La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión o como expertos técnicos está limitado a 20.</p> | <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Sin consolidar</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> | |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|---|
| <p>Nacionales: Servicios de radiobúsqueda regionales y nacionales (75291)</p> | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Existen actualmente diez empresas de explotación nacionales y más de 70 empresas de explotación locales. Tipo de estructura jurídica exigida: - empresa conjunta o explotación conjunta. La participación extranjera en el capital está limitada al 35 por ciento.</p> | <p>1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna</p> | |
| <p>Nacionales: Servicios de teléfonos públicos de previo pago</p> | <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión o como expertos técnicos está limitado a 20.</p> | <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> | |
| | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) El suministro y la gestión de los equipos terminales para los servicios de teléfonos públicos de previo pago está actualmente a cargo de varias compañías locales. Tipo de estructura jurídica exigida: - empresa conjunta - explotación conjunta o contrato de gestión. La participación extranjera en el capital social está limitada al 35 por ciento.</p> | <p>1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna</p> | <p>La distribución de los ingresos entre la empresa de explotación de los teléfonos de previo pago y PT Telkom se efectúa según lo determinado por el Gobierno.</p> |
| | <p>4) El número de personas físicas destinadas a intervenir en la gestión o como expertos técnicos está limitado a 20.</p> | <p>4) Las especificadas en las medidas horizontales.</p> | |

GATS/SC/43/Suppl.2

MEDIDAS HORIZONTALES

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--------------------|---|--------------------------------|-------------------------|
| Definiciones: | | | |
| | "Directur": Una persona o un grupo de personas a quienes los accionistas de una entidad proveedora de servicios han confiado el control general final y la dirección de la empresa, y que están legalmente facultadas para actuar en representación de la empresa ante los tribunales y fuera de ellos. | | |
| | "Gerente": Miembro del personal superior de la empresa proveedora de servicios que tiene a su cargo la gestión de la organización, bajo una supervisión o dirección general ejercida principalmente por el consejo de administración de la empresa, y cuyas funciones comprenden la dirección de la misma o de uno de sus departamentos o subdivisiones, la supervisión o el control de la labor de otros miembros del personal de supervisión o gestión o del personal profesional, o la facultad de contratar o despedir personal o de recomendar tales medidas u otras medidas relacionadas con el personal. | | |
| | "Experto/asesor técnico": Persona empleada por una empresa proveedora de servicios que posee un nivel ordinario o elevado, de i) idoneidad para un tipo de trabajo o profesión que requiere conocimientos técnicos específicos o ii) conocimientos esenciales o especiales relacionados con el servicio, los equipos de investigación, las técnicas o la gestión. | | |
| | "Explotación conjunta": Una explotación conjunta es una iniciativa de carácter temporal emprendida por una o más empresas extranjeras con empresas indonesias, para llevar a cabo uno o varios proyectos o actividades sin establecer una nueva persona jurídica con arreglo a las leyes indonesias. | | |
| | "Empresa conjunta": Una empresa conjunta es una persona jurídica organizada en cooperación entre capital extranjero y capital indonesio (nacional) con arreglo a las leyes indonesias y que tiene su domicilio en Indonesia. | | |
| | "Contrato de gestión": Un contrato de gestión es un contrato establecido con arreglo a las leyes indonesias que tiene por objeto una cooperación de carácter temporal en actividades de gestión entre capital indonesio (nacional) y capital extranjero. | | |

ANEXO A LA LISTA DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
SOBRE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/43/Suppl.2
Página 10

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser la entidad de reglamentación a que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

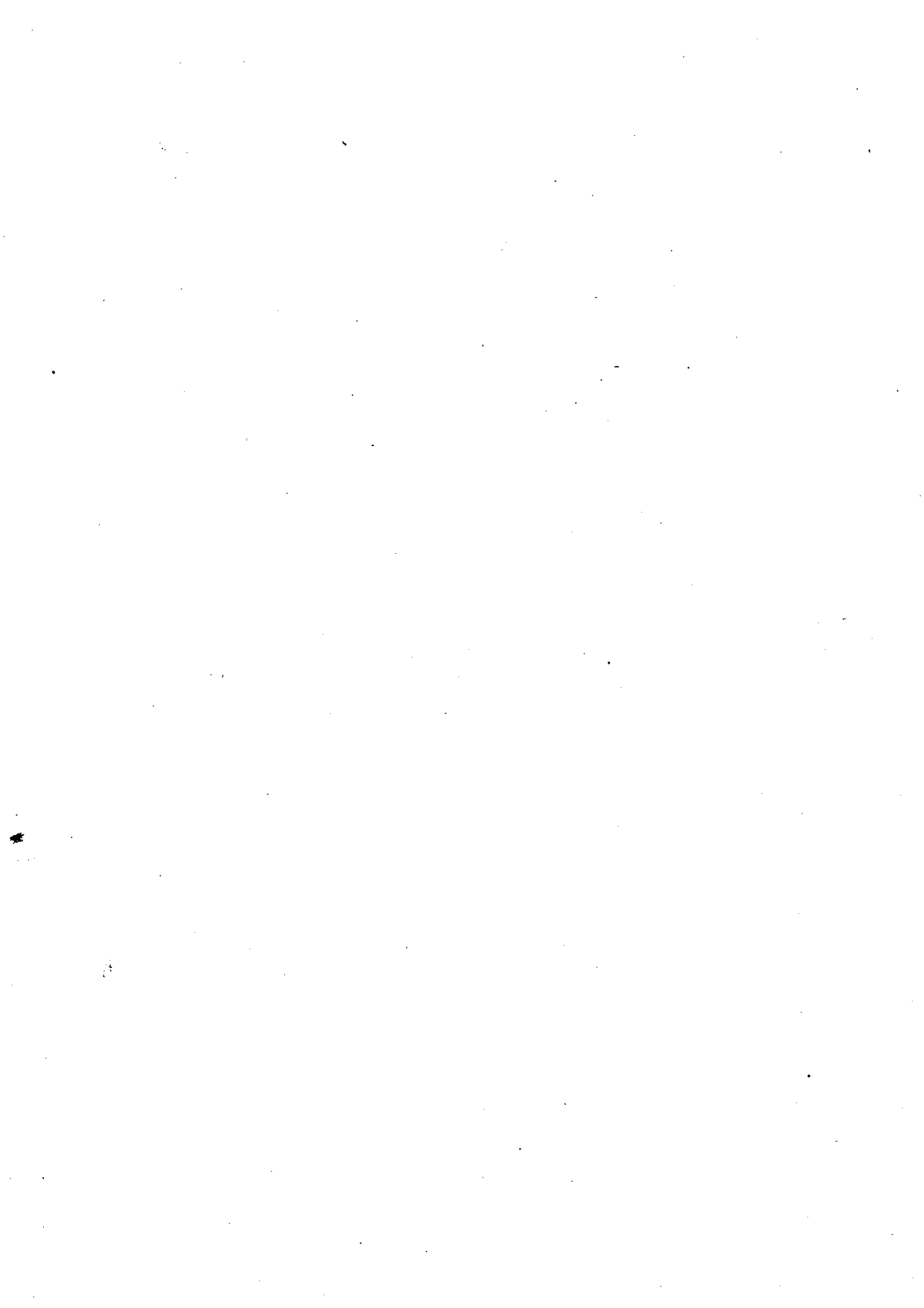
A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Entidad de reglamentación

La entidad de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna y transparente. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/41/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1444)

Comercio de Servicios

Original: inglés

ISLANDIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 23 del documento GATS/SC/41.

GATS/SC/41/Suppl.1

ISLANDIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | | | |
|--|---|---|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | | | |
| a. Servicios de telefonía vocal | 1) Ninguna | 1) Ninguna | Islandia asume los compromisos adicionales contenidos en el anexo, cuyas diferentes partes son igualmente vinculantes. |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| d. Servicios de télex | | | |
| e. Servicios de telégrafo | | | |
| f. Servicios de facsímil | | | |
| g. Servicios de circuitos arrendados | | | |
| o. Otros servicios: · Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales | | | |

Compromisos adicionales de Islandia

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas en que se basan los compromisos de Islandia en materia de acceso a los mercados.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red y de un servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/41/Suppl. I

Página 4

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:¹

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas²;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

¹Los proveedores de servicios o redes que no están a disposición del público en general, como los de grupos cerrados de usuarios, disfrutan de derechos de conexión garantizados a redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones en términos y condiciones y con tarifas no discriminatorios, transparentes y basados en el costo. Sin embargo, se trata de términos y condiciones y de tarifas que pueden variar respecto de las aplicables a la interconexión entre redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

²En Islandia se pueden establecer para las empresas de explotación de segmentos diferentes del mercado términos y condiciones y tarifas diferentes basados en disposiciones nacionales no discriminatorias y transparentes en materia de licencias cuando dichas diferencias puedan justificarse objetivamente por tratarse de servicios que no se consideran "servicios similares".

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

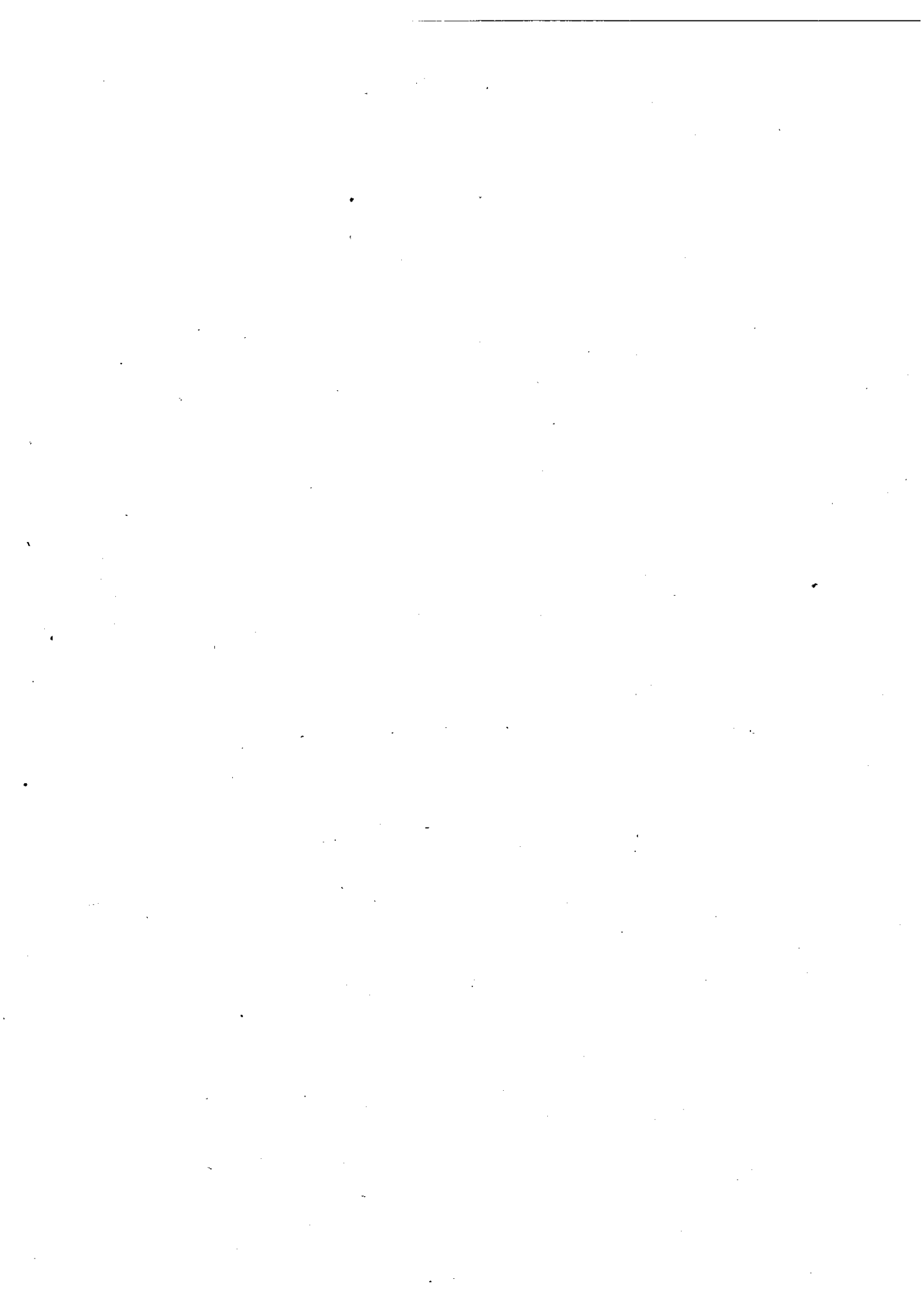
A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

GATS/SC/44/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1305)

Comercio de Servicios

Original: inglés

ISRAEL

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto sustituye la anotación correspondiente al subsector a) Servicio telefónico público - Servicios telefónicos móviles, contenida en la página 9 y completa estas anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 10 del documento GATS/SC/44.

GATS/SC/44/Suppl.1

ISRAEL - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---|--------------------------------|-------------------------|
| Sector o subsector | | | | |
| 2.C SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C Servicios de telecomunicaciones | | <p>1) Los actuales derechos exclusivos de monopolio de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones nacionales mencionados en los párrafos: a I), a III), b, c, f, q, terminarán el año 2001 a más tardar. El Gobierno hará públicas las normas y la política de reglamentación relativa a la forma de abrir a la competencia los mencionados servicios en el futuro.</p> <p>2) El Gobierno ha expedido dos licencias a sendos operadores que ganaron la licitación abierta por el Gobierno para la explotación de servicios internacionales además de los ofrecidos por el actual operador (BEZEQ International, filial en un 100 por ciento de BEZEQ local). Las compañías tienen la exclusividad hasta el 1º de enero del año 2002 y el Gobierno reexaminará su política de competencia en la esfera de los servicios internacionales hacia el año 2001.</p> | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|---|--|
| <p>Sector o subsector</p> <p><u>Inversión extranjera</u></p> <p>a) No existen limitaciones a la propiedad extranjera en el caso de los proveedores de servicios de valor añadido.</p> <p>b) Se permite hasta un 74 por ciento de propiedad extranjera en los proveedores de servicios internacionales.</p> <p>c) Se permite un 80 por ciento de propiedad extranjera en los proveedores de servicios inalámbricos.</p> <p>1) Sólo a través de la red de Bezeq, la compañía de telecomunicaciones de Israel.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Reservado a Bezeq, proveedor en régimen de monopolio: se permite la participación del capital extranjero en Bezeq.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p><u>Limitación extranjera</u></p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>Sector o subsector</p> <p><u>Servicios de telefonía vocal (CCP 7521)</u></p> <p>i) Servicio telefónico público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por cable - basado en la utilización de instalaciones <p>local/larga distancia</p> | <p>Véanse los incluidos en el anexo, así como los siguientes (en caso de incompatibilidad entre el anexo y el texto siguiente, prevalecerá el anexo):</p> <p><u>Independencia de la entidad de reglamentación</u></p> <p>Las funciones de reglamentación son competencia exclusiva del Ministerio de Comunicaciones.</p> |

'No está permitida la reventa internacional simple.

GATS/SC/44/Suppl.1

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|----------------------------------|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| ii) Servicio telefónico público: | <ul style="list-style-type: none"> 1) Sólo a través de las redes de tres operadores. 2) Ninguna 3) Reservados a tres operadores. Se permite hasta un 74 por ciento de propiedad extranjera en los proveedores de servicios internacionales. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | <ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | <p>Interconexión. La Ley de Telecomunicaciones (5742-1982) autoriza al Ministerio de Comunicaciones, entre otras cosas, a ordenar a un operador que permita la conexión de su red a las instalaciones de otro operador; ambos operadores negociarán el sistema adecuado de reembolso.</p> | |
| iii) Servicio telefónico público | <ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna, pero a través de la red de Bezeq o de la red propia de los titulares de licencias: 2) Ninguna 3) Se requiere un socio local; una entidad extranjera no puede poseer más del 80 por ciento de las acciones. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | <ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | <p>Si no llegan a un acuerdo, el Ministro podrá decidir el precio adecuado de la interconexión, basándose en los costos adicionales que incluyen los gastos de funcionamiento y un rendimiento apropiado del capital.</p> | |

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|---|
| iv) Servicio telefónico vocal no público: grupos cerrados de usuarios y redes privadas local/larga distancia | 1) Sólo a través de la red de Bezeq. 2) Ninguna 3) No se permite la reventa del exceso de capacidad; debe ser entre puntos fijos sin transmisión a una tercera parte. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | En el caso de que se anuncie una licitación de competencia limitada en este ámbito (es decir, los servicios internacionales), el Ministro fijará las tarifas máximas. |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523) y | 1) Sólo a través de la red de Bezeq. 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523) | 3) Sólo a través de la red de Bezeq. Se permite la participación del capital extranjero en Bezeq. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | |
| - locales, de larga distancia | 1) Sólo a través de la red de los tres operadores y de los titulares de licencias IBS. 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523) | - internacionales | | |

GATS/SC/44/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| f. Servicios de facsímil (CCP 7521 + 7529) - locales, de larga distancia | 3) Sólo a través de la red de los tres operadores y de los titulares de licencias IBS. Se permite hasta un 74 por ciento de propiedad extranjera en los proveedores de servicios internacionales. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | |
| f. Servicios de facsímil (CCP 7521 + 7529) - internacionales | 1) Sólo a través de la red de Bezeq. 2) Ninguna 3) Sólo a través de la red de Bezeq. Se permite la participación del capital extranjero en Bezeq. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | |

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|---|-------------------------|
| <p>8. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 + 7523</p> <ul style="list-style-type: none"> - no vocales - locales/de larga distancia - para uso público o no público | <p>1) Sólo a través de la red de Bezeq</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sólo a través de circuitos arrendados a Bezeq. Se permite la participación del capital extranjero en Bezeq.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | |
| <p>8. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 + 7523</p> <ul style="list-style-type: none"> - no vocales - para uso público o no público - internacionales | <p>1) Sólo a través de la red de los tres operadores y de los titulares de licencias IBS.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sólo a través de la red de los tres operadores y de los titulares de licencias IBS. Se permite hasta un 74 por ciento de propiedad extranjera en los proveedores de servicios internacionales.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | |

GATS/SC/44/Suppl.1

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| o. Otros | 1) Ninguna | 1) Ninguna | | |
| i) Servicios de radiobúsqueda | 2) Ninguna 3) Ninguna | 2) Ninguna 3) Ninguna | | |
| ii) Servicios por satélite: telefonía y datos | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | | |
| | 1) Ninguna | 1) Ninguna | | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| | 3) Ninguna | 3) Ninguna | | |
| | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal | | |

ANEXO**LISTA DE COMPROMISOS ADICIONALES SOBRE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS****Alcance**

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios de instalaciones esenciales se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia**1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas**

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que los proveedores importantes empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/44/Suppl.1

Página 10

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que tienen un poder de mercado significativo, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

Dentro de los límites del acceso permitido al mercado, la interconexión con un proveedor que tiene un poder de mercado significativo quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.

Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/45/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1453)

Comercio de Servicios

Original: inglés

JAMAICA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista se agrega como sección de servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/45.

GATS/SC/45/Suppl.1

JAMAICA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--------------------------------|-----------------------------|------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | | |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | | |
| C. Telecomunicaciones | | | | | |
| Todos los subsectores mencionados seguidamente | 3) Los servicios de telefonía vocal, facsímil, télex y teletipo no pueden suministrarse a través de instalaciones de redes de televisión por cable. | | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) Hasta el mes de septiembre de 2013, no se permite eludir los servicios de la empresa privada de explotación exclusiva. No se permiten los servicios de establecimiento de llamadas por intermedio de terceros ("callback" y "refiling"). | 1) Ninguna | | | |
| - nacionales, red fija únicamente | | | | | |
| - internacionales, redes alámbricas e inalámbricas | | | | | |
| - para uso público | | | | | |
| d) Servicios de télex (7523**) | 2) No se permiten los servicios de llamada de retorno ("callback"). | 2) Ninguna | | | |
| e) Servicios de telégrafo (7522) | 3) Reservados al suministro exclusivo hasta el mes de septiembre de 2013. No existen limitaciones a la participación extranjera en el capital de la empresa privada de explotación exclusiva. | 3) Ninguna | | | |
| | | | | | Véanse los compromisos adicionales adjuntos relativos a las disciplinas de reglamentación. El Gobierno presentará al Parlamento un nuevo proyecto de ley de telecomunicaciones. Esta ley suministrará el marco legislativo para el suministro de servicios de telecomunicaciones, el que reflejará los adelantos tecnológicos y las prácticas favorables a la competencia en el sector. |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---|--|--|
| g) | Servicios de circuitos privados arrendados (7522**, 7523**) - instalaciones de redes fijas internacionales, instalaciones de redes alámbricas e inalámbricas | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| f) | Servicios de facsímil (7521**, 7529**) | | | |
| l) | Servicios de facsímil mejorados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y de almacenamiento y recuperación (7523**) | | | |
| a) | Servicios de telefonía vocal (7521) - para uso privado | 1) Hasta el mes de septiembre de 2013 no está permitido eludir los servicios de la empresa privada de explotación exclusiva. 2) Ninguna 3) Reservados al suministro exclusivo hasta el mes de septiembre de 2013. 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | El Gobierno está examinando esta materia con la empresa privada de explotación exclusiva, en el contexto del proyecto de ley de telecomunicaciones y del establecimiento del régimen reglamentario en 1997. Si el resultado de este examen es favorable, el Gobierno presentará un compromiso mejorado relativo a los servicios privados de telefonía vocal. |

GATS/SC/45/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) nacionales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) nacionales | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| h) Correo electrónico (7523**) | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| i) Correo vocal (7523**) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (7523**) | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| k) Intercambio electrónico de datos (7523**) | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| m) Conversión de códigos y protocolos | | | |
| n) Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de transacciones) (843**) | | | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--------------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| o) Otros | | | | |
| Internet y servicios de acceso a Internet (75260) | 1) Hasta el mes de septiembre de 2013, está excluida la telefonía vocal por Internet. 2) Ninguna 3) Hasta el mes de septiembre de 2013, está excluida la telefonía vocal por Internet. 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | El Gobierno está reexaminando esta materia con la empresa privada de explotación exclusiva, en el contexto de la redacción del proyecto de ley de telecomunicaciones y el establecimiento del régimen reglamentario en 1997. Si el resultado de este examen es favorable, el Gobierno presentará un compromiso mejorado en relación con los servicios vocales por Internet. |
| Servicios móviles digitales (terrenales) (75213**): | 1) Se exige una presencia comercial. | 1) Ninguna | | |
| Servicios de telefonía móvil/celular | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| | 3) Está prevista la concesión de una licencia de cinco a diez años de duración a una empresa privada de explotación exclusiva. | 3) Ninguna | | |
| | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | |
| Servicios de telefonía móvil (por satélite) (75213**) | 1) Ninguna | 1) Ninguna | | |
| - nacionales | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| | 3) Está prevista la concesión de una licencia de cinco a diez años de duración a una empresa privada de explotación exclusiva. | 3) Ninguna | | |
| | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | |
| | 1) Ninguna | 1) Ninguna | | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| | 3) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 3) Ninguna | | |
| | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | |

GATS/SC/45/Suppl. 1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|--|
| Sector o subsector Servicios de telefonía móvil (por satélite) (75213**) <ul style="list-style-type: none"> - Internacionales - Servicios fijos de transporte por satélite - Internacionales | Limitaciones al acceso a los mercados <ol style="list-style-type: none"> 1) Hasta el mes de septiembre de 2013, la empresa de explotación exclusiva goza del derecho de opción prioritaria para la concertación de acuerdos con proveedores de tales servicios por satélite. 2) Ninguna 3) Hasta el mes de septiembre de 2013, la empresa de explotación exclusiva goza del derecho de opción prioritaria para el suministro de tales servicios. 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | Limitaciones al trato nacional <ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | Compromisos adicionales |
| Servicios móviles digitales (terrenales): <ul style="list-style-type: none"> - Servicios móviles de datos - Servicios de comunicaciones personales - Radiobúsqueda (75291) Servicios de transmisión de vídeo (por satélite) (75241**) | Limitaciones al acceso a los mercados <ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal. | Limitaciones al trato nacional <ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en la sección horizontal. | El Gobierno está reexaminando esta materia con la empresa privada de explotación exclusiva, en el contexto de la redacción del proyecto de ley de telecomunicaciones y el establecimiento del régimen regulatorio en 1997. Si el resultado de este examen es favorable, el Gobierno presentará un compromiso mejorado sobre los servicios de videotelefonía. |

| Módulos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Hasta el mes de septiembre de 2013, no está permitida la interconexión con la red pública local con conmutación. 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | |
| Servicios de teleconferencias (75292) | 1) Hasta el mes de septiembre de 2013, sólo por intermedio de instalaciones de red suministradas por la empresa privada de explotación exclusiva. 2) Ninguna 3) Hasta el mes de septiembre de 2013, sólo por intermedio de instalaciones de red suministradas por la empresa privada de explotación exclusiva. 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | |
| Servicios internacionales de transmisión de voz, datos y vídeo suministrados a empresas que se dedican al tratamiento de la información establecidas en zonas francas | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Hasta el mes de septiembre de 2013, no está permitida la interconexión con la red pública local con conmutación. No está permitido el suministro de servicios a personas no autorizadas. 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | |

GATS/SC/45/Suppl. 1

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| Servicios de venta, arrendamiento, mantenimiento, conexión, reparación y asesoramiento relacionados con los equipos de telecomunicaciones (75410 - 75450) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales. | | |

Tanto equipo de los locales de los clientes como equipo de red, comprendidos, entre otros, los aparatos telefónicos fijos o móviles, los aparatos de facsimil, los equipos terminales de ordenador y las centrales automáticas privadas de conexión con la red pública (PABX).

APÉNDICE: COMPROMISOS ADICIONALES

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/45/Suppl.1
Página 10

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL

GATS/SC/46/Suppl.2

11 de abril de 1997

DEL COMERCIO

(97-1375)

Comercio de Servicios

Original: inglés

JAPÓN

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista sustituye a las anotaciones relativas a los subsectores b), c), d), f) y g) y complementa otras anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 33 a 38 del documento GATS/SC/46.

GATS/SC/46/Suppl.2

JAPÓN - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|---|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| Suministro de los servicios de telecomunicaciones básicas por empresas de telecomunicaciones del Tipo I o del Tipo II: | | | | |
| a. Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) Ninguna | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523) | 3) La participación extranjera, directa y/o indirecta, en el capital social de NTT y KDD ha de ser inferior a una quinta parte. | 3) La participación extranjera, directa y/o indirecta, en el capital social de NTT y KDD ha de ser inferior a una quinta parte. | 3) Los miembros de la junta directiva y los auditores de NTT y de KDD han de ser de nacionalidad japonesa. | |
| d. Servicios de télex (7523) | | | Las indicadas en los compromisos horizontales. | El Japón asume las obligaciones contenidas en el documento de referencia adjunto. |

| Módulo de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|--|-------------------------|
| <p>Sector o subsector</p> <p>f. Servicios de facsimil (7521, 7529)</p> <p>g. Servicios de circuitos privados arrendados (7522, 7523)</p> <p>o. Otro</p> <p>Por empresa de telecomunicaciones del Tipo I se entiende toda empresa que suministra servicios de telecomunicaciones estableciendo instalaciones de circuitos de telecomunicaciones.</p> <p>Por empresa de telecomunicaciones del Tipo II se entiende toda empresa de telecomunicaciones distinta de las del Tipo I.</p> <p>Por instalaciones de circuitos de telecomunicaciones se entiende las instalaciones de transmisión en línea que conectan los puntos de transmisión con los puntos de recepción, los servicios de conmutación instalados como unidades inseparables de aquéllas, y otras instalaciones accesorias de las primeras.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | |

GATS/SC/46/Suppl.2
Página 4

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

*La sección 2.2 se aplica únicamente a un proveedor importante que posea el control de las instalaciones esenciales.

GATS/SC/46/Suppl.2

Página 6

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/52/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1306)

Comercio de Servicios

Original: inglés

MALASIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 27 a 29 del documento GATS/SC/52.

GATS/SC/52/Supl.2

MALASIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>Telecomunicaciones básicas</p> <p>Servicios básicos locales, interurbanos e internacionales suministrados por redes públicas de transporte de telecomunicaciones utilizando cualquier tecnología de red; basados en la utilización de instalaciones; en cualquier segmento del mercado.</p> | | | |
| <p>1. Servicios vocales (alámbricos o inalámbricos)</p> | <p>1) Ninguna</p> | <p>1) Ninguna</p> | <p>Principio de reglamentación favorable a la competencia en lo que se refiere a los acuerdos de interconexión y a la competencia (véase el anexo I).</p> |
| <p>2. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes, incluidos los servicios de retransmisión de trama</p> | <p>2) Ninguna</p> | <p>2) Ninguna</p> | |
| <p>3. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> | <p>3) Solamente a través de la adquisición de acciones de los operadores de telecomunicaciones públicas existentes que sean titulares de una licencia.</p> <p>- Se permite una participación extranjera máxima del 30 por ciento en las acciones de estos proveedores de servicios.</p> | <p>3) Ninguna</p> | |
| <p>4. Servicio de facsimil</p> | <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> | <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> | |
| <p>5. Servicio de circuitos privados arrendados</p> | | | |

*Excluidos los servicios de radiodifusión definidos en la Ley de Radiodifusión de 1988.

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 6. Servicios por satélite y enlaces/capacidad de satélite nacionales/ internacionales (incluido el servicio móvil por satélite) | | | |
| 7. Estaciones terrenas de sistemas de satélite | | | |
| 8. Instalaciones de conmutación internacional y otras instalaciones de cabeza de línea internacional | | | |
| 9. Servicios móviles - Servicios celulares analógicos/digitales | | | |
| 10. Servicios de radiobúsqueda | | | |
| 11. Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | | | |
| 12. Servicios de transporte de vídeo | | | |

GATS/SC/52/Suppl.2

Página 4

ANEXO IAnexo a los compromisos adicionales

| Principios | Prescripciones de procedimiento |
|--|--|
| 1. Salvaguardias de la competencia | <p><u>El órgano de reglamentación debe tomar medidas para:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener una competencia leal entre los operadores de redes. - Salvaguardar el interés de los consumidores. |
| 2. Obligación de servicio universal | <ul style="list-style-type: none"> - Cerciorarse de que los operadores de redes cumplen su obligación de prestar un servicio universal y, en particular, de la extensión de los servicios a zonas rurales y a otras zonas insuficientemente servidas, como se estipula en las licencias. |
| 3. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias | <ul style="list-style-type: none"> - Asesorar a otros operadores de redes sobre las condición jurídica de cada operador según se desprende de su licencia, incluidos los términos y condiciones propios de la licencia del operador que regulan el derecho del titular de la licencia a interconectar con otros operadores. |
| 4. Independencia de la entidad de reglamentación | <ul style="list-style-type: none"> - Ejercer sus funciones con respecto a la conducta de los operadores de telecomunicaciones y la administración de los servicios de telecomunicaciones en Malasia de acuerdo con lo previsto en la sección 3 B de la Ley de Telecomunicaciones. |
| 5. Acuerdos de interconexión | <p>Asegurar el respeto de los siguientes principios aplicables a los acuerdos de interconexión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La interconexión y el acceso entre operadores de redes se harán sobre una base equitativa y no discriminatoria. - Las tasas correspondientes a las instalaciones y servicios de interconexión prestados por operadores de redes serán justas y equitativas. - Las calidades técnicas de las instalaciones de interconexión y de los servicios prestados por operadores de redes no serán inferiores a las de las instalaciones y servicios de sus propias redes. - Los operadores nacionales que desarrollen su actividad en cualquiera de los segmentos del mercado no abusarán de su poder de mercado para limitar el acceso a las instalaciones esenciales sólo a efectos de interconexión. - El operador de redes que proporcione la conexión de acceso al cliente deberá ser autorizado a informar de ello (al cliente). - No se permitirán las subvenciones cruzadas entre operadores de redes cuando uno de ellos tenga que asumir una parte desigual de la obligación de servicio universal si esa parte no es proporcional a su parte en el mercado. |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/57/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1307)

Comercio de Servicios

Original: francés

REINO DE MARRUECOS

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en francés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 4 y 5 del documento GATS/SC/57.

GATS/SC/57/Suppl.2

MARRUECOS - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|--|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (excluida la distribución de programas radiofónicos y de televisión al público en general) | | | | Véase la <u>nota explicativa aneja</u> : |
| a) Servicio de telefonía vocal entre puntos fijos | 1) Es posible a través de la red de telecomunicaciones de IAM ² | 1) Ninguna | Principios de la reglamentación | |
| d) Servicio de télex | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| o) Red digital de servicios integrados (RDSI) | 3) Estos servicios seguirán sujetos al monopolio de IAM hasta el 31 de diciembre del año 2001 | 3) Sin consolidar | Procedimientos de concesión de licencias, de bloques de números y de atribución de frecuencias | |
| | 4) Participación extranjera en el capital de IAM: sin consolidar | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | Homologación | Interconexión |

1 La entrada en vigor de los compromisos recogidos en la presente lista está supeditada a la aprobación y promulgación de la nueva ley de telecomunicaciones que actualmente se debate en el Parlamento.

2 IAM: Irissalat Al-Maghrrib.

| Medios de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|---|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 1) Se exige la presencia comercial: sólo los operadores que ya tengan una presencia comercial podrán suministrar servicios conforme al modo 1). 2) Ninguna 3) Sujeta a la obtención de una licencia de establecimiento y de explotación en caso de instalación por el operador de su propia infraestructura de transmisión Sujeta a declaración en caso de arriendo de las capacidades de transmisión a otros operadores 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | |
| o) Servicios de retransmisión de trama | 1) Se exige la presencia comercial: sólo los operadores que ya tengan una presencia comercial podrán suministrar servicios conforme al modo 1). 2) Ninguna 3) Reservada a operadores seleccionados por licitación (pública) en conformidad con las especificaciones de ANRT | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | |
| o) Servicios telefónicos móviles | 1) Se exige la presencia comercial: sólo los operadores que ya tengan una presencia comercial podrán suministrar servicios conforme al modo 1). 2) Ninguna 3) Reservada a operadores seleccionados por licitación (pública) en conformidad con las especificaciones de ANRT | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | |
| o) Servicios de radiobúsqueda | 1) Se exige la presencia comercial: sólo los operadores que ya tengan una presencia comercial podrán suministrar servicios conforme al modo 1). 2) Ninguna 3) Reservada a operadores seleccionados por licitación (pública) en conformidad con las especificaciones de ANRT | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | |
| o) Sistemas PCS (servicios de comunicación personal) | 1) Se exige la presencia comercial: sólo los operadores que ya tengan una presencia comercial podrán suministrar servicios conforme al modo 1). 2) Ninguna 3) Reservada a operadores seleccionados por licitación (pública) en conformidad con las especificaciones de ANRT | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar | |

3 ANRT: Organismo Nacional de Reglamentación de las Telecomunicaciones - flamante organismo encargado de la reglamentación del sector.

GATS/SC/57/Supl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| o) Servicios móviles de transmisión de datos | <p>Sujeta a la obtención de una licencia de explotación y de establecimiento</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> | |
| g) Servicio por medio de circuitos arrendados privados | <p>1) Se exige la presencia comercial: sólo los operadores que ya tengan una presencia comercial podrán suministrar servicios conforme al modo 1).</p> <p>2) Utilización necesaria de la capacidad disponible de las redes públicas de telecomunicaciones existentes.</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> | |

Nota explicativa

La presente nota aporta precisiones en lo que concierne a los elementos de la lista de compromisos del Reino de Marruecos relativos al organismo de reglamentación, la interconexión, el régimen de licencias, la homologación y las medidas de salvaguardia de la competencia.

Reglamentación

Se establecerá un organismo de reglamentación antes de finales de 1996. Ese organismo será independiente de los operadores de redes y de los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Sus principales cometidos serán los siguientes:

- redactar los pliegos de condiciones en que se enunciarán los derechos y las obligaciones de los operadores;
- tramitar las solicitudes de licencias de establecimiento y de explotación tras la selección de operadores por licitación;
- administrar los recursos escasos (gestión del espectro, bloques de números, puntos altos, ...);
- elaborar las normas técnicas de consuno con los diferentes participantes en el sector de las telecomunicaciones (fabricantes, operadores, proveedores de servicios, ...);
- controlar las tarifas de los servicios sujetos a monopolio;
- incoar los procedimientos de arbitraje de las diferencias entre operadores;
- garantizar el derecho de interconexión a todos los operadores de redes de telecomunicaciones.

Interconexión

En principio, los operadores de redes habrán de negociar la interconexión sobre la base de criterios comerciales y respetando las reglas de la equidad, la transparencia y la no discriminación.

En caso de litigio, el organismo de reglamentación será el encargado de arbitrar las diferencias entre operadores.

Ese organismo velará en particular por que la interconexión se establezca con sujeción a condiciones técnicas transparentes y a tarifas fundadas en los costos.

Los diferentes operadores titulares de licencias de establecimiento y de explotación de redes públicas de telecomunicaciones tendrán la obligación de:

- participar financieramente en los gastos por concepto de "servicio público";
- contribuir a las actividades de investigación y desarrollo y a la capacitación en la esfera de las telecomunicaciones.

GATS/SC/57/Suppl.2
Página 6

Homologación

La explotación de equipos terminales de telecomunicaciones estará sujeta a la homologación previa de éstos. La homologación de los mismos dependerá de su conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el organismo de reglamentación.

Transparencia

El Consejo Nacional, integrado por representantes de las asociaciones profesionales, los usuarios y los operadores, emitirá opiniones sobre:

- los principios generales de la reglamentación aplicable a las telecomunicaciones;
- la adjudicación de licencias de operador tras la convocatoria a licitación.

El acceso a datos e informaciones acerca de cuestiones y decisiones reglamentarias quedará autorizado dentro de los límites prescritos por la ley.

Medidas de salvaguardia de la competencia

Se adoptarán todas las medidas requeridas para evitar la creación por el operador principal de una posición dominante, la competencia desleal y las prácticas de dumping.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL

GATS/SC/55/Suppl.1

11 de abril de 1997

DEL COMERCIO

(97-1428)

Comercio de Servicios

Original: inglés

MAURICIO

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista sustituye a la sección de telecomunicaciones contenida en las páginas 2 a 4 del documento GATS/SC/55.

GATS/SC/55/Suppl.1

MAURICIO - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|--|
| 2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | | | |
| a. Servicios de teléfono | 1) No están permitidos los procedimientos alternativos de comunicación, como los servicios de comunicación por intermediario ("call-back" y "refile"). En el marco de los acuerdos concertados entre empresas de explotación es posible el servicio de "llamadas directas al país" con tarjeta. | 1) Ninguna | |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | 3) La prestación de estos servicios está actualmente reservada, <i>de facto</i> , a monopolios o a proveedores exclusivos; no está permitida la reventa. A partir del 5 de septiembre de 1996 presta servicios una segunda empresa de explotación de telefonía celular. Los derechos de monopolio y exclusivos sobre servicios nacionales e internacionales caducarán el año 2004. | 3) La Ley de Sociedades de 1994 exige que las empresas extranjeras tengan una oficina registrada en Mauricio. | Mauricio incorporará el "Documento de Referencia" a la legislación en preparación, que próximamente promulgará la Asamblea Nacional. |
| d. Servicios de télex | | | |
| e. Servicios de telégrafo | | | |
| g. Servicios de circuitos privados arrendados | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

| Módos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|--|-------------------------|
| Sector o subsector f. Servicios de facsímil o. Otros servicios i) Radiobusqueda ii) Servicios de radiotelefonía móvil privada iii) Servicios de alquiler de equipo iv) Servicios de venta de equipo v) Servicios de mantenimiento de equipo vi) Servicios móviles (por satélite) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) La Ley de Sociedades de 1994 exige que las empresas extranjeras tengan una oficina registrada en Mauricio. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) La Ley de Sociedades de 1994 exige que las empresas extranjeras tengan una oficina registrada en Mauricio. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

**GATS/SC/56/Suppl.2
11 de abril de 1997**

(97-1326)

Comercio de Servicios

MÉXICO

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Esta lista complementa la sección sobre los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 19 a 21 del documento GATS/SC/56.

GATS/SC/56/Suppl.2

MÉXICO - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|--|--|--|
| 1) | 2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Los servicios de telecomunicaciones, suministrados por una red pública de telecomunicaciones basada en infraestructura (alámbrica y radio-eléctrica) a través de cualquier medio tecnológico actual, incluidos en las literales a), b), c), f), g) y o). | 1) Ninguna, excepto la siguiente: el tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa con una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 2) Ninguna 3) Se requiere concesión ¹ otorgada por SCT. Sólo empresas constituidas conforme a la ley mexicana pueden obtener tal concesión. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. Los gobiernos extranjeros no podrán participar en una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, ni obtener autorización alguna para prestar servicios de telecomunicaciones. Se permite la participación de la inversión extranjera directa hasta 49 por ciento en una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | México adopta las obligaciones contenidas en el documento de referencia anexo a la presente. |

¹ La concesión: Se refiere al otorgamiento de un título para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones basada en infraestructura.

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---|-------------------------|
| <p>a. Servicios de telefonía (CCP 75211, 75212)</p> <p>b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)</p> <p>c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)</p> | <p>Telecomunicaciones de México (Telecomm) tiene los derechos exclusivos para los enlaces con Intelsat e Inmarsat.</p> <p>Los servicios distintos a los de larga distancia internacional que requieran del uso de satélites hasta el año 2002 deberán utilizar infraestructura satelital mexicana.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna, excepto la indicada en 2.C.1).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Lo indicado en 2.C.3)</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.</p> | <p>4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.</p> | |

GATS/SC/56/Supl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| f. Servicios de facsimil (CCP 7521** + 7529**) | 1) Ninguna, excepto la indicada en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2.C.3). Se requiere de permiso expedido por SCT para prestar servicio público de facsimil. Sólo empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas pueden obtener dicho permiso. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**) | 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. 1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2. C. 3). Los operadores de redes privadas que pretendan explotar comercialmente servicios, deberán obtener concesión otorgada por SCT, adoptando tales redes el carácter de red pública de telecomunicaciones. | 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. |

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|--|-------------------------|
| o. Otros | 1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2.C.3). 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. | |
| Servicios de localización de personas (CCTP75291) | 1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2.C.3). | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | |
| Servicios de telefonía celular (75213**) en las bandas "A" y "B" ? | Se permitirá inversión extranjera superior al 49% del capital de una empresa, previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera. 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. | 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. | |

*1) referencias: R25-R15/N70-MRD y R15-R45/RKD-R90-MI/7

GATS/SC/56/Supl.2

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|----------------------------------|---|--|--|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| - Comercializadoras ¹ | 1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna excepto: Se requiere permiso otorgado por SCT. Sólo empresas constituidas conforme a la ley mexicana pueden obtener tal permiso. Los gobiernos extranjeros no podrán participar en una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, ni obtener autorización alguna para prestar servicios de telecomunicaciones. Salvo aprobación expresa de la SCT, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de una empresa comercializadora. El establecimiento y operación de las empresas comercializadoras deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones reglamentarias respectivas. SCT no otorgará permisos para el establecimiento de una comercializadora hasta emitir la reglamentación correspondiente. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. | 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales. |

¹ Empresas que, sin ser propietarias o poseedoras de medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad arrendada de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación se presentan definiciones y principios relativos al marco regulatorio de los servicios básicos de telecomunicaciones.

Definiciones

Usuarios, significa consumidores del servicio y proveedores del servicio.

Recursos esenciales, significa los recursos de una red pública de telecomunicaciones de transporte o de servicios que:

- (a) son exclusivamente o predominantemente suministradas por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- (b) no pueden ser fácilmente sustituidas económica o técnicamente para poder suministrar un servicio.

Proveedor principal, es aquel proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación en el mercado relevante de servicios básicos de telecomunicaciones (teniendo en cuenta el precio y la oferta), como resultado del:

- (a) control sobre los recursos esenciales; o
- (b) uso de su posición en el mercado.

1. Salvaguardas Competitivas

1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones:

Se mantendrán las medidas apropiadas, con el propósito de prevenir que, los proveedores que se constituyan, de manera individual o conjunta, como proveedor principal, se involucren en, o continúen con prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardas:

Las prácticas anticompetitivas a las que se refiere el párrafo anterior incluirán en particular:

- (a) incurrir en subsidios cruzados anticompetitivos;
- (b) utilizar información obtenida de la competencia con resultados anticompetitivos; y
- (c) no poner a disposición de otros proveedores de servicios, de manera oportuna, información técnica relativa a recursos esenciales e información comercialmente relevante que les sea necesaria para suministrar servicios.

GATS/SC/56/Supl.2
Página 8

2. Interconexión

2.1 Esta sección es aplicable a la conexión con los proveedores de redes públicas de telecomunicaciones de transporte o de servicios a fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por algún otro proveedor, respecto de los cuales se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión a ser garantizada

La interconexión con un proveedor principal quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Tal interconexión se llevará a cabo:

- (a) bajo términos, condiciones, (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorios y con calidad no menos favorable que la proporcionada para servicios similares propios, o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus subsidiarias u otras filiales;
- (b) de manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas basadas en costos que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el proveedor no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea suministrado; y
- (c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos terminales de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeta a un precio que refleje el costo de la construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de procedimientos para las negociaciones de interconexión

Los procedimientos aplicables para la Interconexión a un proveedor principal deberán estar a disposición del público.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Garantizar que el proveedor principal hará públicamente disponibles sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: Solución de controversias

Un proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor principal podrá interponer recurso:

- (a) en cualquier momento, o
- (b) después de un periodo razonable de tiempo que se haya dado a conocer públicamente

a una entidad nacional independiente, la cual puede ser un órgano regulador al que se hace referencia en el párrafo 5, para resolver las disputas relacionadas con los términos, condiciones y tasas apropiados para la interconexión dentro de un plazo razonable, en la medida en que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Cualquier Miembro tiene el derecho de definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. Tales obligaciones no serán consideradas como anticompetitivas *per se* siempre y cuando sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y competitivamente neutrales y no sean mas onerosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de licenciamiento

Donde se requiera una licencia lo siguiente deberá ser públicamente disponible:

- (a) todos los criterios para el licenciamiento y los plazos normalmente requeridos para llegar a una decisión concerniente a la solicitud de una licencia, y
- (b) los términos y condiciones para licencias individuales.

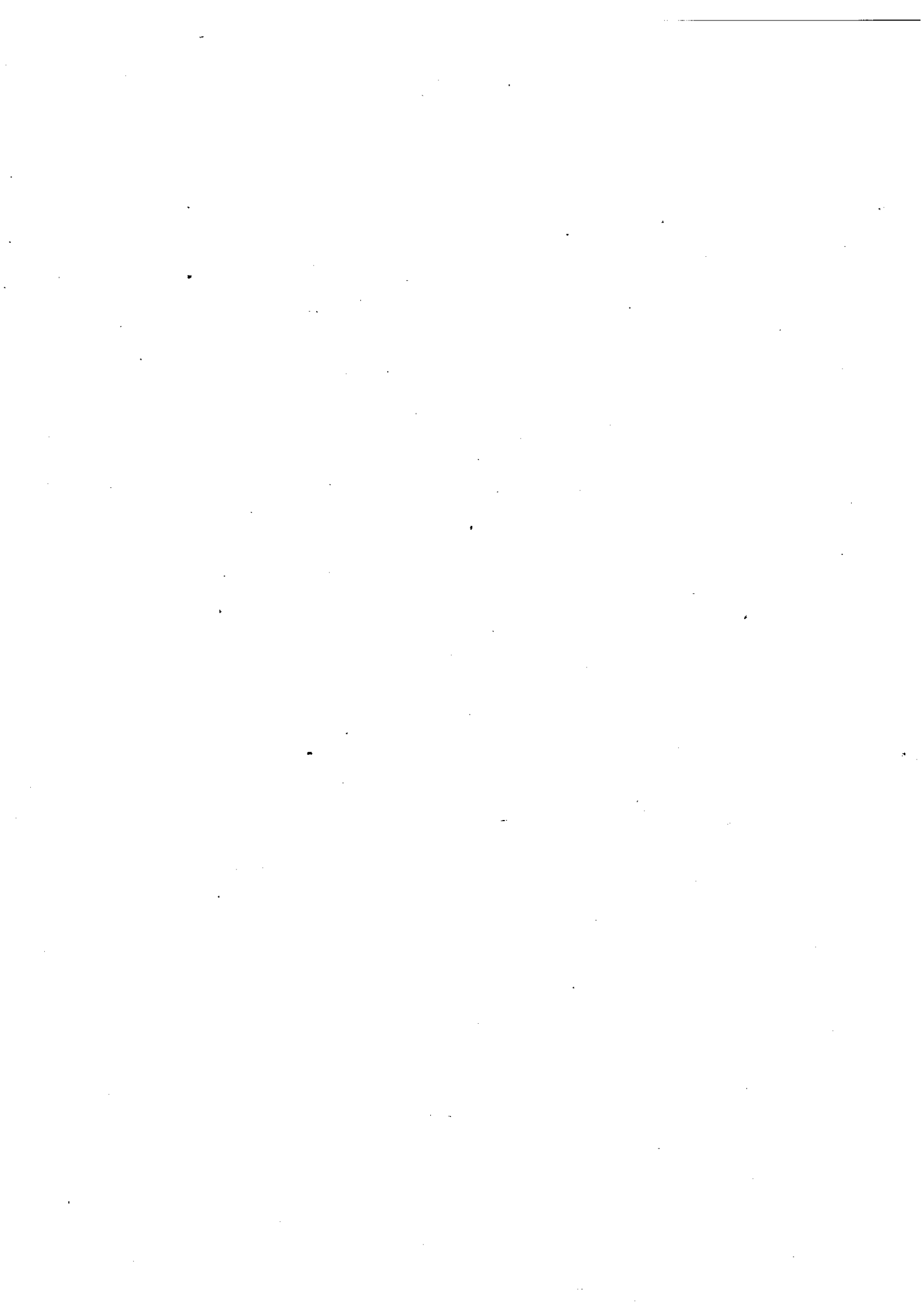
Las razones para la negativa a una solicitud de licencia deberá hacerse del conocimiento del solicitante a petición del mismo.

5. Reguladores Independientes

La entidad reguladora será independiente de todo proveedor de servicios básicos de telecomunicaciones y no responderá ante él. Las decisiones y los procedimientos empleados por los reguladores serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Atribución y uso de recursos escasos

Cualquier procedimiento para la atribución y el uso de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y derechos de vía será llevado a cabo de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. La situación actual de las bandas de frecuencia atribuidas, deberá hacerse públicamente disponible no requiriéndose la identificación detallada de frecuencias atribuidas para propósitos gubernamentales.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/66/Suppl.3

11 de abril de 1997

(97-1458)

Comercio de Servicios

Original: inglés

NORUEGA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 3

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 25 del documento GATS/SC/66.

GATT/SC/66/Suppl.3

NORUEGA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|---|---|
| 2.C | SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | | | |
| a. | Telefonía vocal | 1) Ninguna | 1) Ninguna | Noruega asume los compromisos adicionales que se expresan en el anexo, cuyas distintas partes son igualmente vinculantes. |
| b. | Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| c. | Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| d. | Servicios de télex | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| e. | Servicios de telegrafo | | | |
| f. | Servicios de facsimil | | | |
| g. | Servicios de circuitos arrendados | | | |
| o. | Otros | | | |
| | Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y de comunicaciones personales | | | |

Compromisos adicionales de Noruega

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/66/Supl.3

Página 4

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

Dentro de los límites en que se permita el acceso al mercado, la interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará¹:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas²;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

¹Los proveedores de redes o servicios no ofrecidos al público en general, como los de los grupos cerrados de usuarios, tienen garantizado el derecho a conectar con las redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones en términos, condiciones y tarifas que no sean discriminatorios, sean transparentes y se basen en los costos. Con todo, dichos términos, condiciones y tarifas pueden ser diferentes de los términos, condiciones y tarifas aplicables a la interconexión entre redes o servicios de telecomunicaciones públicas.

²En Noruega pueden establecerse distintos términos, condiciones y tarifas para las empresas que operen en diferentes segmentos del mercado, sobre la base de disposiciones nacionales transparentes y no discriminatorias para la concesión de licencias, cuando tales diferencias se justifiquen objetivamente debido a que esos servicios mencionados no se consideran "servicios similares".

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/62/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1321)

Comercio de Servicios

Original: inglés

NUEVA ZELANDIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de comunicaciones contenidas en las páginas 14 y 15 del documento GATS/SC/62.

GATS/SC/62/Suppl. I

NUEVA ZELANDIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | |
| C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u> | | | |
| a. Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) Ninguna | 1) Ninguna | Los principios enunciados en el documento de referencia adjunto se incorporan en la presente lista en la medida en que son compromisos adicionales que se suman a las obligaciones dimanantes de las Partes I y II, el artículo XXVIII y el Anexo sobre Telecomunicaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, respecto de los compromisos en materia de servicios de telecomunicaciones previstos en los artículos XVI y XVII que se han consignado en la presente lista. |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) | 3) Ninguna | 3) Ninguna salvo la siguiente: Los estatutos sociales de Telecom Corporation of New Zealand Limited limitan al 49,9 por ciento la posesión de acciones por una misma entidad extranjera. Al menos la mitad de los miembros del consejo de administración deberán ser ciudadanos neozelandeses. | |
| d. Servicios de télex (7523**) | | | |
| e. Servicios de telegrafía (7522) | | | |
| f. Servicios de facsimil (7521**, 7529**) | | | |
| g. Servicios de circuitos privados arrendados (7522**, 7523**) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |
| o. Otros | | | |
| Servicios de radiobúsqueda (75291) | | | |
| Servicios de teleconferencia (75292) | | | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios de comunicaciones personales (75213*) Servicios celulares (75213*) Servicios de sistemas radioeléctricos troncales (7523**, 75213*) Servicios móviles de datos (7523**) | | | | |

GATS/SC/62/Suppl. I

Página 4

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales² se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;

¹Sólo se aplican a los proveedores de servicios de telecomunicaciones básicas y no a los usuarios finales de tales servicios.

²La definición de las "instalaciones esenciales" sólo se aplicará en la medida compatible con la política de competencia de Nueva Zelandia a que están sujetas las actividades de los "proveedores dominantes".

- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

GATS/SC/62/Suppl.1

Página 6

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento³ para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

³En estos procedimientos puede recurrirse a diversos mecanismos como las leyes y reglamentos, la licitación pública o las consultas.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

GATS/SC/67/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1446)

Comercio de Servicios

Original: inglés

PAKISTÁN

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 8 y 9 del documento GATS/SC/67.

PAKISTÁN - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--------------------------------|-------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| <p>Condiciones generales de la presente lista: La presente lista está sujeta a las siguientes condiciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las funciones de política, reglamentación y explotación están separadas y es necesario su cumplimiento. - Todos los servicios que se presten en el Pakistán requerirán una licencia expedida por la autoridad de reglamentación establecida con arreglo a la ley. - Se podrán conceder licencias a las empresas de explotación y a los proveedores de servicios de conformidad con la legislación local. - El número de empresas de explotación, de proveedores de servicios y de titulares de licencias podrá limitarse en razón de restricciones técnicas. - Se mantendrá la confidencialidad de la tasa total de distribución internacional (TAR). - Los acuerdos bilaterales sobre tasas de distribución se conformarán a las directrices de la UIT. - Se autoriza una inversión extranjera de hasta el 100 por ciento en los servicios que hayan sido objeto de licencia. - La presente lista sobre telecomunicaciones básicas no incluye los servicios de radiodifusión.¹ | | | | |
| <p>2.C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Servicios locales, nacionales de larga distancia e internacionales de uso público:</p> | <p>Hasta el año 2004 no se permitirá eludir² la red PTCL, que operará en exclusiva.</p> <p>Ninguna a partir del 1º de enero de 2005.</p> | | | <p>En 1994-95 se vendió a compradores nacionales e internacionales aproximadamente el 12 por ciento del capital social de la Corporación de Telecomunicaciones del Pakistán (PTCL), única empresa de explotación de todos los servicios de telecomunicaciones</p> |

¹El servicio de radiodifusión se define como un servicio de radiocomunicación en el que las transmisiones están previstas para una recepción directa por parte del público en general. Este servicio puede abarcar la transmisión sonora, la de imágenes o bien otros tipos de transmisión. Como ocurre con el ordenamiento jurídico de muchos otros países, en la Ley de Telecomunicaciones del Pakistán la radiodifusión no forma parte de los servicios de telecomunicaciones básicas.

²Se requerirá que los operadores de los sistemas mundiales de comunicaciones móviles personales por satélite cursen el tráfico a través de la RTPC del Pakistán por las centrales de tránsito y cabezas de línea, sobre todo en el caso de las comunicaciones internacionales del Pakistán. Toda operación contraria a esta disposición será considerada una "elusión".

| Módos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---------------------------------|---|---|---|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| a) Servicios de telefonía vocal | 1) Todos los servicios de telecomunicaciones serán suministrados por empresas de explotación titulares de licencias, a reserva del período de exclusividad de siete años para los servicios de telefonía básica con arreglo a la ley en favor de PTCL. La exclusiva terminará el año 2004. Ninguna a partir del 1º de enero de 2005. | 1) Sin consolidar | 1) Sin consolidar | básicas, mediante dos ofertas diferentes de títulos de la Corporación en los mercados financieros nacionales e internacionales. Hubo un exceso de demanda con respecto a las ofertas de títulos. Entre otras medidas, la Corporación ha sido transformada, por ley, en una sociedad anónima, denominada Pakistan Telecommunication Company Ltd. (PTCL), con efecto a partir del 1º de enero de 1996. |
| | 2) No están autorizados los procedimientos alternativos de comunicación, como el servicio de comunicación por intermediario ("call back"). El de "llamadas directas al país" con tarjeta queda autorizado únicamente por mutuo acuerdo con la empresa de explotación titular de la licencia correspondiente. | 2) Sin consolidar | 2) Sin consolidar | |
| | 3) Sin consolidar | 3) Sin consolidar | 3) Sin consolidar | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

GATS/SC/67/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|--|
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes, correo electrónico, internet e intranet | <p>1) Hasta el año 2004 solamente a través de las instalaciones de red de PTCL. La autoridad de reglamentación podrá conceder a las empresas privadas nuevas licencias y autorizaciones para los servicios de transmisión de datos, correo electrónico, internet e intranet, además de las ya concedidas.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Con sujeción a restricciones técnicas, la autoridad de reglamentación concederá licencias y autorizaciones a las empresas privadas para la explotación de servicios de transmisión de datos, correo electrónico, internet e intranet, además de las ya concedidas.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto en razón de restricciones técnicas</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>Se tiene la intención de traspasar el 26 por ciento del capital social de PTCL a un inversor estratégico mediante licitación internacional abierta. Se concederá por un período de siete años una licencia en exclusiva para la explotación de los servicios de telefonía básica al inversor estratégico seleccionado, con transferencia del control de gestión de PTCL.</p> <p>En octubre de 1996 el Parlamento aprobó la Ley de Telecomunicaciones del Pakistán (reestructuración). Se ha establecido una autoridad de reglamentación independiente y una Junta de asignación de frecuencias. El Presidente, los miembros y otros funcionarios esenciales de estos órganos están ya en funciones. La autoridad y la Junta han comenzado ya a ejercer sus actividades.</p> <p>La autoridad de telecomunicaciones del Pakistán, establecida como entidad independiente con arreglo a la ley, se encargará de:</p> |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Sin consolidar</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | |
| d) Servicios de télex | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|---|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| e) Servicios de telegrafía | 1) Pakistan Telecommunication Company Limited será el proveedor en exclusiva de estos servicios durante siete años. La exclusiva terminará el año 2004. Ninguna a partir del 1º de enero de 2005. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | <ul style="list-style-type: none"> - Reglamentar los servicios de telecomunicaciones - Conceder y renovar licencias - Promover y proteger los intereses de los consumidores - Promover servicios eficaces, rentables y competitivos - Realizar inspecciones - Regular las tarifas - Establecer normas - Fijar las condiciones de los acuerdos de interconexión - Investigar y emitir fallos en caso de reclamaciones - Garantizar la observancia de las prescripciones en materia de valoración - Liquidar las tasas de distribución del tráfico internacional - Dictar reglamentos - Recibir solicitudes de asignación de frecuencias | |
| f) Servicios de facsímil | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | | |
| g) Servicios de circuitos privados arrendados | 1) Pakistan Telecommunication Company Limited será el proveedor en exclusiva de estos servicios durante siete años. La exclusiva terminará el año 2004. Ninguna a partir del 1º de enero de 2005. 2) Ninguna 3) Pakistan Telecommunication Company Limited será el proveedor en exclusiva de estos servicios durante siete años. La exclusiva terminará el año 2004. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | | |

GATS/SC/67/Suppl.2

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| h) Servicios de videoconferencia, telemedicina y teleeducación | 1) La Autoridad de Reglamentación concederá licencias y autorizaciones a las empresas privadas para la explotación de servicios de videoconferencia, teleeducación y telemedicina, utilizando la red PTCL durante siete años. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | La Junta de asignación de frecuencias establecida con arreglo a la ley se encargará de atribuir y asignar el espectro de frecuencias para los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión inalámbrica pública y privada y de clasificar los servicios de radiocomunicaciones. Contra las decisiones de la autoridad cabe interponer recurso de apelación ante el Tribunal Supremo. |
| i) Servicios de telefonía por satélite y otros servicios, incluidos los servicios con valor añadido operados por satélite | 1) Se concederán licencias manteniendo la exclusiva de PTCL durante siete años en los servicios básicos y en los servicios de telefonía internacional y salvaguardando la elusión de la RTPC. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto las derivadas de motivos técnicos, de soberanía y de seguridad, y de salvaguardia de la elusión de la RTPC. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto las derivadas de motivos técnicos, de soberanía y de seguridad, y de salvaguardia de la elusión de la RTPC. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Se han concedido a las empresas privadas de explotación licencias para el suministro de los siguientes servicios y es posible la concesión de nuevas licencias: - Servicios telefónicos móviles celulares - Servicios telefónicos de tarjeta - Servicios de radiobúsqueda - Explotación de redes de datos - Servicio de correo vocal - Servicio de audiotext |

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--------------------|---------------------------------------|--------------------------------|--|
| | | | <p>Presencia de personas físicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios radioeléctricos troncales - Servicio de correo electrónico e Internet - Uso de satélites nacionales para el suministro de servicios de telecomunicaciones - Fabricación de módems y centrales télex, fax, PABX/digitales - Fabricación de cables de cobre y de fibra óptica - Fabricación de aparatos telefónicos, equipos terminales, respondedores, etc. - Fabricación de material de empalme para cables de cobre y de fibra óptica <p>La autoridad de reglamentación concederá licencias en régimen competitivo de acuerdo con las leyes y reglamentos de telecomunicaciones.</p> |

Modos de suministro:

1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

GATS/SC/67/Suppl.2

| Modos de suministro: Sector o subsector | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--|
| | Limitaciones al acceso a los mercados | | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| | | | | <p>La autoridad de reglamentación podrá conceder licencias para servicios de satélite con las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asignación de frecuencias por la Junta b) Reglamentaciones en materia de seguridad y soberanía c) Disponibilidad de las normas de la UIT-T d) Resolución de problemas de comunicaciones transfronterizas; y e) Resolución de procedimientos de aduanas. |

ANEXO A LA LISTA DEL PAKISTÁN**(Documento de referencia)****1. Transparencia de los reglamentos**

- 1.1 Las leyes y reglamentos aplicables a los servicios de telecomunicaciones básicas se harán públicos.
- 1.2 Se informará públicamente de antemano a las partes interesadas y se les concederá la oportunidad de pronunciarse sobre las medidas propuestas que afecten a la prestación de servicios de telecomunicaciones básicas.
- 1.3 La autoridad de reglamentación estará integrada por tres miembros, uno de los cuales tendrá la profesión de ingeniero de telecomunicaciones y los otros dos serán expertos técnicos y financieros, todos los cuales serán nombrados por el Gobierno por un plazo de cuatro años renovables por otros cuatro.
- 1.4 Los miembros de la autoridad de reglamentación no podrán tener intereses financieros directos ni indirectos ni conexiones comerciales con ninguna persona, establecimiento o empresa que preste servicios de telecomunicaciones en el Pakistán o en el extranjero. A tales efectos se considerará interés financiero directo o conexión con una empresa de telecomunicaciones la participación del cónyuge o de un pariente consanguíneo de cualquier miembro de la autoridad en una empresa de ese tipo.
- 1.5 La autoridad se asegurará de que:
 - a) los derechos de los titulares de licencias están debidamente protegidos;
 - b) las decisiones y determinaciones se toman con rapidez de manera abierta, equitativa, no discriminatoria, coherente y transparente;
 - c) las personas afectadas por esas decisiones o determinaciones son debidamente informadas de las mismas y tienen la posibilidad de ser oídas.
- 1.6 Toda persona que se sienta lesionada por una decisión u orden de la autoridad podrá interponer recurso en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la orden ante el Tribunal Supremo, el cual deberá decidir sobre el recurso en el plazo de 90 días.
- 1.7 Toda persona que se sienta lesionada por una decisión u orden de algún miembro de la autoridad podrá interponer recurso en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la orden ante la autoridad, la cual deberá decidir sobre el recurso en el plazo de 30 días.

2. Interconexión y numeración

- 2.1 En el caso de que un proveedor de servicios no pueda llegar a un acuerdo de interconexión con cualquier otro proveedor importante de servicios en un plazo razonable, ambas partes podrán remitir la diferencia al organismo de reglamentación del Pakistán.
- 2.2 Los proveedores de servicios deberán revelar la información referente a las medidas y parámetros técnicos que afecten al uso de las instalaciones por parte de otros proveedores de servicios.

GATS/SC/67/Suppl.2
Página 10

- 2.3 Si las partes interesadas no logran llegar a un acuerdo, la autoridad de reglamentación establecerá las directrices y condiciones de los acuerdos de interconexión entre titulares de licencias.
- 2.4 La autoridad elaborará y asignará planes de numeración nacional de telecomunicaciones no discriminatorios.

3. Salvaguardias y normas de la competencia

- 3.1 Cuando un proveedor de servicios basados en la utilización de instalaciones que tenga una posición dominante en el mercado se entregue a prácticas desleales o anticompetitivas, se aplicarán medidas de corrección.
- 3.2 Cuando un proveedor de servicios que tenga una posición dominante proporcione un servicio competitivo, establecerá procedimientos de contabilidad separados para ese servicio. No se permite la subvención cruzada.
- 3.3 La autoridad notificará y publicará reglamentos para el establecimiento de normas nacionales aplicables a los equipos y servicios de telecomunicaciones. La autoridad especificará diferentes normas para las distintas clases de equipos y servicios de telecomunicaciones y establecerá procedimientos de prueba.
- 3.4 La autoridad no limitará el tipo de equipos de telecomunicaciones que se pueden utilizar para el establecimiento, mantenimiento o explotación de servicios o sistemas de telecomunicaciones.

4. Régimen de tarifas

El nivel de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio telefónico básico, será regulado por la autoridad de acuerdo con los principios siguientes:

- 4.1 Las normas reglamentarias se aplicarán por igual a proveedores y usuarios comparables del servicio de telecomunicaciones que se regule;
- 4.2 Los criterios utilizados para la fijación de tarifas se harán públicos regularmente tres meses antes de su adopción;
- 4.3 Las tarifas se establecerán a un nivel que proporcione una tasa de beneficio razonable a las inversiones teniendo en cuenta el costo de explotación; y
- 4.4 No se permitirá la subvención cruzada de otros servicios de telecomunicaciones por el servicio telefónico básico.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/EL/67/Suppl.1

11 de abril de 1997

(97-1415)

Comercio de Servicios

Original: inglés

PAKISTÁN

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto se agrega al documento GATS/EL/67.

GATS/EL/67/Suppl.1

PAKISTÁN - LISTA DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de la exención |
|---|---|---|-------------------|---|
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones - Servicio internacional | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes empresas de explotación/países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Pakistan Telecommunication Company Lid y varias empresas extranjeras. | Países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Pakistan Telecommunication Company Lid y empresas de explotación extranjeras. | Indefinida | Los acuerdos bilaterales concertados entre Pakistan Telecommunication Company Lid y varias empresas de explotación extranjeras, relativos a distintos aspectos de su cooperación. |
| 2.C. Servicios de telecomunicaciones - Servicio internacional | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes países vecinos comprendidos en los acuerdos de telecomunicaciones concertados por el Gobierno del Pakistán con gobiernos de países vecinos. | Países vecinos | Indefinida | Los acuerdos bilaterales concertados con gobiernos de países vecinos. |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/118/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1475)

Comercio de Servicios

Original: inglés

PAPUA NUEVA GUINEA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto se incorpora como sección sobre servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/118.

GATS/SC/118/Suppl.1

PAPUA NUEVA GUINEA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Medios de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|-----------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | | |
| | Limitaciones al trato nacional | | | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u> | | | | |
| a) Servicios de telefonía vocal (7521) | 1) Sólo a través de la red de TELIKOM PNG Ltd. | | | 1) Ninguna |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523**) | 2) No se permiten las comunicaciones alternativas ni las comunicaciones por intermediario. | | | 2) Ninguna |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523**) | 3) TELIKOM PNG Ltd. disfrutará de una exclusividad para prestar en régimen de monopolio todos los servicios de telecomunicaciones por espacio de cinco años (1997-2002). | | | 3) Ninguna |
| d) Servicios de télex (7523**) | | | | |
| e) Servicios de telegrafía (7522) | La concesión de licencias adicionales de explotación y sus términos y condiciones se considerarán y anunciarán al menos dos años antes del final del período de exclusividad. | | | |
| f) Servicios de facsímil (7521** + 7529**) | TELIKOM PNG Ltd. ha sido designada signataria del Acuerdo Operativo de INTELSAT. | | | |
| g) Servicios de circuitos privados arrendados (7522** + 7523) | | | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 0) QIRUS Servicios celulares digitales (75213*) Servicios de radiobúsqueda (75291) | Según los Artículos de Asociación y los estatutos de TELIKOM PNG Ltd., TELIKOM PNG Ltd. se reserva el derecho de establecer compañías subsidiarias para la explotación de servicios particulares de telecomunicaciones. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |
| Servicios de comunicaciones personales (75213*) Servicios de sistemas de radiocomunicaciones troncales (7523**, 75213*) Servicios de datos móviles (7523**) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | |

GATS/SC/118/Suppl.1
Página 4

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/118/Suppl.1

Página 6

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/69/Suppl.1

11 de abril de 1997

(97-1327)

Comercio de Servicios

PERÚ

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto complementa los compromisos en la sección sobre Servicios de Telecomunicaciones contenidos en las páginas 12 a 14 del documento GATS/SC/69.

GATS/SC/69/Suppl.1

PERÚ - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|---|
| <p>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>C. <u>Servicios de Telecomunicaciones</u></p> <p>a. Servicios de teléfonos</p> | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>1) Los servicios de telefonía fija estarán en período de exclusividad hasta junio de 1999. No se permite la oferta de servicios telefónicos basados en la realización de intentos de llamadas en el país con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar de redes provenientes de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.</p> <p>2) Ninguna, excepto que no se permite la oferta de servicios telefónicos basada en la realización de intentos de llamadas en el país con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar de redes provenientes de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.</p> <p>3) Los servicios de telefonía fija estarán en exclusividad hasta junio de 1999. Se podrá restringir <i>por razones técnicas</i> el número de concesionarios de un determinado servicio. En estos casos será obligatorio el otorgamiento de concesiones por el mecanismo del concurso público.</p> | <p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | <p>Compromisos adicionales</p> <p>Ver hoja adjunta.</p> |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | <p>Está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.</p> <p>4) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna para la prestación del servicios en las áreas de concesión local.</p> | <p>4) Sin consolidar, salvo lo señalado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna</p> | Ver hoja adjunta. | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | <p>La prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los servicios portadores otorgados en exclusividad hasta junio de 1999 inclusive.</p> | | | |
| d. Servicios de télex | | | | |
| e. Servicios de telegrafo | <p>El servicio de alquiler de circuitos privados de larga distancia está considerado como una modalidad de explotación de los servicios portadores.</p> | | | |
| f. Servicios de facsimil | | | | |
| g. Servicios de alquiler de circuitos privados | <p>Hasta junio de 1999 no se autorizará a quienes establezcan o hayan establecido un servicio privado:</p> | | | |
| (0). Otros | <p>i) a utilizar líneas o circuitos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el transporte de señales y la reventa de capacidad a terceras personas; ø</p> | | | |
| - Servicios analógicos/digitales/móviles/celulares | | | | |
| - Servicios de comunicaciones personales | | | | |

GATS/SC/69/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|-------------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>Servicios de buscapersonas</p> <p>Servicio de datos móviles</p> <p>Servicio troncalizado</p> | <p>ii) a interconectar líneas o circuitos arrendados a la red pública de telecomunicaciones.</p> <p>Está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.</p> <p>2) Ninguna.</p> <p>3) Ninguna para la prestación del servicio en las áreas de concesión local.</p> <p>La prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los servicios portadores otorgados en exclusividad hasta junio de 1999.</p> <p>Se podrá resringir <i>por razones técnicas</i> el número de concesionarios de un determinado servicio. En estos casos será obligatorio el otorgamiento de concesiones por el mecanismo del concurso público.</p> <p>Hasta junio de 1999 no se autorizará a quienes establezcan o hayan establecido un servicio privado:</p> | <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | |
| | <p>i) a utilizar líneas o circuitos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el transporte de señales y la reventa de capacidad a terceras personas; o</p> <p>ii) a interconectar tales líneas o circuitos arrendados a la red pública de telecomunicaciones.</p> | | |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--------------------|---|---|-------------------------|
| | Está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí. 4) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 4) Sin consolidar, salvo lo señalado en los compromisos horizontales. | |

GATS/SC/69/Suppl. I

Página 6

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/69/Suppl.1

Página 8

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la atribución y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia atribuidas pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias atribuidas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/71/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1473)

Comercio de Servicios

Original: inglés

POLONIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 12 y 13 del documento GATS/SC/71.

GATS/SC.71/Suppl.2

POLONIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | | Compromisos adicionales |
|--|---|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional |
| <p>2.C SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (excluida la radiodifusión)</p> <p>*)</p> <p>Todos los subsectores</p> | <p>Modo 1), 2), 3), 4) -</p> <p>La instalación y utilización de los equipos y redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicación requieren una licencia o permiso, con excepción de los casos especificados por el Ministro de Telecomunicaciones en su ordenanza.</p> <p>Sólo pueden obtener licencias y permisos las entidades constituidas en Polonia.</p> <p>El requisito de obtener licencias y permisos no atañe a la empresa nacional de telecomunicaciones: <u>Telekomunikacja Polska SA</u> (TP SA).</p> <p>Las entidades con participación extranjera en Polonia deben adoptar la forma de sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas establecidas en Polonia.</p> <p>Las entidades con participación extranjera no están autorizadas a poseer redes internacionales o a prestar servicios basados en instalaciones internacionales hasta el 31 de diciembre de 2002.</p> | <p>Modo 1), 2), 3), 4) -</p> <p>Cuando se aplican limitaciones a la participación extranjera, la mayoría de los miembros del consejo de administración y del órgano de supervisión debe estar constituida por ciudadanos polacos domiciliados en Polonia.</p> <p>Tal como se indica en el anexo.</p> |

- La radiodifusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de radio y televisión al público en general, pero no abarca los enlaces de contribución entre empresas de explotación.

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>2.C:</p> <p>a) Servicios de telefonía vocal</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes;</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos;</p> <p>d) Servicios de telex;</p> <p>e) Servicios de telegrafía;</p> <p>f) Servicios de facsímil</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados</p> | <p>En el caso de los servicios internacionales y los servicios nacionales de larga distancia y en el de las redes de larga distancia, la participación extranjera está limitada al 49 por ciento del capital y de los derechos de voto.</p> <p>El número de licencias y permisos puede estar sometido a criterios de concesión de licencias de disponibilidad pública.</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto las siguientes:</p> <p>a) Excluidos de todos los compromisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - servicios públicos internacionales de telefonía vocal, télex y telegrafía hasta el 31 de diciembre de 2002; - servicios y redes públicas nacionales de larga distancia de telefonía vocal hasta el 31 de diciembre de 2002; - servicios y redes nacionales de télex y telegrafía hasta el 31 de diciembre de 1999; | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | |

GATS/SC/71/Suppl.2

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|--|-------------------------|
| Sector o subsector | | | |
| De larga distancia, internacionales, nacionales | h) La zona territorial de las licencias y permisos para los servicios y redes públicas locales de telefonía vocal puede estar sometida a criterios de concesión de licencias de disponibilidad pública. | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - públicos y no públicos; basados en la utilización de instalaciones y basados en la reventa; - por cable y por transmisión radioeléctrica | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. | |
| o) Otros | <ul style="list-style-type: none"> 1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) La participación extranjera en el capital y en los derechos de voto está limitada al 49 por ciento. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. | <ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. | |
| | <ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna, excepto que: <ul style="list-style-type: none"> - sólo mediante la utilización de la red internacional de TP SA hasta el 31 de diciembre de 2002. 2) Ninguna, excepto que: <ul style="list-style-type: none"> - sólo mediante la utilización de la red internacional de TP SA hasta el 31 de diciembre de 2002 y conforme a los acuerdos internacionales. | <ul style="list-style-type: none"> 1) Ninguna 2) Ninguna | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|---|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| | 3) Ninguna, excepto que: - la participación extranjera en el capital y en los derechos de voto está limitada al 49 por ciento. - sólo mediante la utilización de la infraestructura de TP SA, excepto para las conexiones de microondas en caso de que TP SA no pueda establecer esas conexiones en un tiempo limitado hasta el 31 de diciembre de 2002. | 3) Ninguna | |
| - Redes y servicios móviles por satélite | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. 1), 2), 3) Ninguna a partir del 1º de enero de 2003. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. 1), 2), 3) Ninguna | |
| - Radiobúsqueda | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. 1) y 2) Sin consolidar, excepto en el caso de los sistemas de radiobúsqueda paneuropeos. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. | 4) Sin consolidar excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las limitaciones horizontales. | |

Nota 1: Las empresas de explotación autorizadas a participar en la actividad de las redes públicas de telefonía fijas y de otras redes telefónicas no públicas que sobrepasen la zona geográfica (voivodía) están obligadas a aplicar en sus redes dispositivos de conmutación y equipos de transmisión entre centrales pertenecientes a tres sistemas de telecomunicación elegidos por decisión del Gobierno de Polonia. Esta obligación atañe también a otras redes de telecomunicación no telefónicas que sobrepasen la zona geográfica (voivodía) en lo que se refiere a los equipos de transmisión entre centrales. La limitación expirará en 1999 a más tardar.

Nota 2: El proyecto de la nueva Ley de Telecomunicaciones se elaborará para fines de 1997.

GATS/SC/71/Suppl.2

Página 6

República de Polonia

ANEXO

Compromisos adicionales
Lista sobre servicios de telecomunicaciones básicasAlcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

El proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

el control de las instalaciones esenciales; o

la utilización de su posición en el mercado.

Salvaguardias de la competencia1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/71/Suppl.2

Página 8

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/72/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1474)

Comercio de Servicios

Original: inglés

RUMANIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto sustituye a la anotación correspondiente al subsector f)..Servicios de facsimil, contenida en la página 8, y completa otras anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 8 a 10 del documento GATS/SC/72.

GATS/SC/72/Suppl. I

RUMANIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) | Suministro transfronterizo 2) | Consumo en el extranjero 3) | Presencia comercial 4) | Presencia de personas físicas |
|--|--|--------------------------------|------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| 2.C Servicios de telecomunicaciones Números de CCP: 7521, 7522, 7523, 7524**, 7525, 7526 y 7529** (excluida la radiodifusión al público en general de programas radiofónicos o de televisión) | <p>Las licencias y permisos sólo se conceden a entidades que gocen de personalidad jurídica en Rumania y se hayan establecido con arreglo a la legislación rumana.</p> <p>Sólo los signatarios rumanos tienen el derecho a enlaces con las organizaciones internacionales de satélite.</p> | | | <p>Los que figuran en el anexo.</p> <p>Para la explotación de la red y el suministro de servicios se requieren licencias o permisos expedidos por el órgano de reglamentación.</p> <p>En las condiciones de concesión de licencias para todos los subsectores se puede prever la aplicación de los principios del servicio universal definidos por el órgano de reglamentación.</p> |
| a) Servicios de telefonía vocal locales/de larga distancia/internacionales | 1) No se permite eludir la red de Romtelecom hasta el 31.12.2002. Ninguna a partir del 1.1.2003. | 1) Ninguna | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <ul style="list-style-type: none"> - para uso público - basados en la utilización de instalaciones - basados en la reventa - alámbricos - basados en las radiocomunicaciones fijas | 2) Ninguna 3) Suministro exclusivo reservado a Romtelecom hasta el 31.12.2002. Ninguna a partir del 1.1.2003. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| a) Servicios de telefonía vocal | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| - para uso público | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | 3) Ninguna, excepto que la conexión con la red telefónica pública no se permite hasta el 31.12.2002. | 3) Ninguna | |
| c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| d) Servicios de télex | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| e) Servicios de telegrafía | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | 1) No se permite eludir la red telefónica pública de Romtelecom hasta el 31.12.2002. Ninguna a partir del 1.1.2003. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | 2) Ninguna | 1) Ninguna | |
| | | 2) Ninguna | |
| | | 3) Ninguna | |
| | | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | | 1) Ninguna | |
| | | 2) Ninguna | |
| | | 3) Ninguna | |
| | | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | | 1) Ninguna | |
| | | 2) Ninguna | |

GATS/SC/72/Supl.1

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| f) Servicios de facsimil | 3) Suministro exclusivo reservado a Romtelecom hasta el 31.12.2002. Ninguna a partir del 1.1.2003. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| g) Servicios de circuitos arrendados | 1) Ninguna a partir del 1.1.2003. 2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 1.1.2003. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| o) Otros Telefonía móvil celular analógica (450 MHz/NMT) | 1) Ninguna, excepto que no se permite eludir la red telefónica pública de Romtelecom hasta el 31.12.2002. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto las siguientes: - suministro exclusivo reservado a Telefonica Romania hasta el 1.4.2002. c - infraestructura alámbrica reservada a Romtelecom para suministro exclusivo hasta el 31.12.2002. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Telefonía móvil celular digital (900 MHz/GSM) | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna, excepto que no se permite ciudir la red telefónica pública internacional de Romtelecom hasta el 31.12.2002. 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que la infraestructura alámbrica está reservada a Romtelecom para suministro exclusivo hasta el 31.12.2002. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| Servicios de radiobusqueda | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| Servicios de terminales de muy pequeña abertura (VSAT) de uso no público | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que no se permite la conexión a la red pública hasta el 31.12.2002. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |
| | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal. | |

GATS/SC/72/Suppl.1
Página 6

Anexo

Rumania: Compromisos adicionales relativos a las telecomunicaciones básicas

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/72/Suppl. I

Página 8

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

GATS/SC/75/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1559)

Comercio de Servicios

Original: francés

SENEGAL

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(La presente lista es auténtica en francés solamente)

El texto adjunto sustituye en el documento GATS/SC/75 (páginas 3 a 11) a los compromisos asumidos en los subsectores siguientes:

- Servicios telefónicos mediante conmutación (CCP 7521)
- Servicios telefónicos mediante redes especializadas (con inclusión de los servicios por satélite) (CCP 7522, 7523)
- Telefonía móvil mediante la modulación radioeléctrica de redes telefónicas (CCP 7521)
- Transmisión de datos mediante redes conmutadas (CCP 7523)
- Transmisión de datos mediante redes especializadas (con inclusión de los servicios por satélite) (CCP 7523)
- Servicios de télex mediante redes conmutadas (CCP 7523)
- Servicios de telégrafos (CCP 7522)
- Estación terrestre bilateral (CCP 7521, 7522, 7523)
- Estación terrestre unilateral (salvo la de RTVS) (CCP 7521, 7522, 7523)
- Conmutación de mensajes por télex (CCP 7523)
- Mensajes por radio unilaterales (CCP 7523)
- Servicios de videoconferencia
- Teleconferencia audiográfica (CCP 7523)

Por otra parte, completa los compromisos asumidos en materia de servicios de telecomunicaciones que figuran en el documento GATS/SC/75 (páginas 3 a 11) en los subsectores siguientes:

- Enlaces costeros
- Correo electrónico (CCP 7523)
- Correo electrónico con traducción automática (CCP 7523)
- Conversión de protocolos
- Conversión de velocidad
- Telecompras (CCP 7521, 7522, 7523)
- Venta de terminales
- Ingeniería de sistemas de comunicación (CCP 8672)
- Antenas RTVS

GATS/SC/75/Suppl.1

SENEGAL - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>2.C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Servicios básicos locales, interurbanos e internacionales, suministrados a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante cualquier tecnología, basados en la utilización de instalaciones, la venta o la reventa, entre puntos fijos, de servicios públicos de telecomunicaciones en los siguientes mercados:</p> <p>a) Servicios de telefonía vocal</p> <p>b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>d) Servicios de télex</p> <p>f) Servicios de facsimil</p> <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados</p> <p>excluidos los servicios de distribución de programas radiofónicos o de televisión.</p> | <p>1) Exclusivamente por intermedio de la red de Sonatel, en la cual el tráfico internacional es objeto de un monopolio. El monopolio de Sonatel no debe concluir antes del 31 de diciembre de 2003 ni después del 31 de diciembre de 2006; las autoridades examinarán después de 2003 la posibilidad de abrir el sector a otras empresas de explotación.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El monopolio de Sonatel se aplica también al tráfico local y al tráfico intrurbano hasta el 31 de diciembre de 2003 por lo menos o el 31 de diciembre de 2006 a más tardar; las autoridades examinarán después de 2003 la posibilidad de abrir el sector a otras empresas de explotación.</p> <p>4) Sin consolidar</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar</p> | <p>El Senegal asume los compromisos adicionales que figuran adjuntos, relativos a los principios reglamentarios. Las autoridades crearán en ese marco, no después del 31 de diciembre de 1997, una estructura de reglamentación destinada a favorecer una competencia sana y leal entre las empresas de explotación.</p> <p>En un radio de 300 m en torno a un punto dado, los usuarios de la red pública están autorizados a prolongar el acceso al servicio que se les ofrece, a otros lugares que se encuentran bajo su dependencia, por medio de circuitos privados arrendados.</p> |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|--------------------------------|-------------------------|
| o) Otros | | | |
| - Servicios de radiobúsqueda | 1) Exclusivamente por intermedio de la red de Sonatel, en la cual el tráfico internacional es objeto de un monopolio. El monopolio de Sonatel no debe concluir antes del 31 de diciembre de 2003 ni después del 31 de diciembre de 2006; las autoridades examinarán después de 2003 la posibilidad de abrir el sector a otras empresas de explotación. | 1) Ninguna | |
| - Servicios de sistemas multicanal para uso profesional | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) El número de empresas de explotación de cada uno de estos servicios está limitado por las autoridades a tres. | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar | 4) Sin consolidar | |
| - Servicios móviles celulares, comprendidos los servicios móviles de datos | 1) Exclusivamente por intermedio de la red de Sonatel, en la cual el tráfico internacional es objeto de un monopolio. El monopolio de Sonatel no debe concluir antes del 31 de diciembre de 2003 ni después del 31 de diciembre de 2006; las autoridades examinarán después de 2003 la posibilidad de abrir el sector a otras empresas de explotación. | 1) Ninguna | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) El Gobierno seleccionará por concurso internacional en 1997 una o dos empresas de explotación. | 3) Ninguna | |
| | 4) Sin consolidar | 4) Sin consolidar | |

GATS/SC/75/Suppl.1

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|-------------------------|
| Sector o subsector Servicios fijos por satélite | 1) Exclusivamente por intermedio de la red de Sonatel, en la cual el tráfico internacional es objeto de un monopolio. El monopolio de Sonatel no debe concluir antes del 31 de diciembre de 2003 ni después del 31 de diciembre de 2006; las autoridades examinarán después de 2003 la posibilidad de abrir el sector a otras empresas de explotación. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar | |
| Servicios móviles por satélite | 1) Las personas que viajan al Senegal sólo pueden utilizar terminales móviles de comunicaciones por satélite en las siguientes condiciones: - si la duración de su estancia no excede de siete días civiles, después de cuyo transcurso el proveedor del servicio debe ajustarse a las disposiciones en vigor en el Senegal en la materia, y - si el proveedor del servicio se ha comprometido a suministrar los datos de las comunicaciones procedentes de esas terminales o destinadas a las mismas en el plazo fijado por las autoridades. | 1) Ninguna | |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--------------------|---|--|---------------------------------------|----------------------------------|
| | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Las autoridades fijarán en 1997 el número máximo de licencias de explotación de servicios móviles por satélite en el Senegal, comprendida la instalación de cabezas de línea si fuese necesario. Se exige la constitución de una institución estable (persona jurídica) en el Senegal.</p> <p>4) Sin consolidar</p> | <p>Limitaciones al trato nacional</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Los proveedores de servicios que estén instalados en el territorio del Senegal, sean nacionales o extranjeros, estarán sometidos a las mismas normas fiscales.</p> <p>4) Sin consolidar</p> | <p>Compromisos adicionales</p> | |

DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL SENEGAL**Alcance**

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia**1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones**

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/75/Suppl.1

Página 8

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará¹:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio;
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias; y
- d) mediante tarifas aprobadas por las autoridades.²

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

¹Se entiende que la expresión "no discriminatorios" se refiere al trato nacional, tal como se define en el Acuerdo, y que, utilizada con relación a este sector específico, significa "términos y condiciones no menos favorables que los concedidos en circunstancias similares a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones similares".

²Las autoridades podrán fijar tarifas diferentes para servicios diferentes suministrados en regiones diferentes y en circunstancias diferentes o fijar tarifas superiores o inferiores a las normales.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento. o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

**GATS/SC/76/Suppl.2
11 de abril de 1997**

(97-1455)

Comercio de Servicios

Original: inglés

SINGAPUR

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista complementa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 22 del documento GATS/SC/76.

GATS/SC/76/Supl.2

SINGAPUR - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| <p>Condiciones generales</p> <p>Los compromisos asumidos en la presente lista están sujetos a las siguientes condiciones:</p> <p>1) Todos los servicios enumerados en los subsectores 1 y 2 serán objeto de licencias adjudicadas mediante licitación pública.</p> <p>2) El número de licencias podrá estar restringido por la escasez de recursos, tales como derechos de paso.</p> | | | | |
| <p>2.C. Servicios de telecomunicaciones*</p> <p>1. Servicios de telecomunicaciones básicas (basados en la utilización de instalaciones):</p> <p>*Se excluyen los servicios regulados por la Ley de Radiodifusión de Singapur</p> | | | Contenidos en el anexo. | |

| Modus de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|---|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| a) Servicios públicos con conmutación (locales e internacionales) | 1) Sujetos a acuerdos comerciales con la(s) empresa(s) de explotación titular(es) de licencia(s) 2) Ninguna 3) A partir del 1º de abril de 2000, se concederá licencia a un máximo de dos empresas de explotación adicionales para el suministro de estos servicios. Ulteriormente se concederán licencias adicionales. Se permite una participación extranjera total del 73,99 por ciento, en forma de inversión directa (49 por ciento) e inversión indirecta (24,99 por ciento). 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales 4) Sin consolidar, con excepción de lo indicado en los compromisos horizontales | | |
| b) Servicios de circuitos arrendados (locales e internacionales) | | | | |

1) Comprende los servicios de telefonía vocal, de transmisión de datos y de facsimil.

GATS/SC/76/Supl.2

| Módos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2. Servicios móviles: | | | | Contenidos en el anexo |
| a) Servicios públicos móviles de transmisión de datos (SPMTD) | 1) Sujetos a acuerdos comerciales con la(s) empresa(s) de explotación titular(es) de licencia(s). | 1) Ninguna | | |
| b) Servicios radioeléctricos públicos troncales (SRPT) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| c) Servicios públicos de radiobúsqueda (SPRB) | 3) Ninguna, con excepción de los servicios del subsector d), en el que se concederán más licencias a partir del 1º de abril de 2000. | 3) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | | |
| d) Servicios públicos de telefonía móvil celular (SPTMC) | Se permite una participación extranjera total del 73,99 por ciento, en forma de inversión directa (49 por ciento) e inversión indirecta (24,99 por ciento). | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas | Compromisos adicionales | |
|--|--|---|------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | | | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 3. Servicios basados en la reventa: a) Servicios públicos de telecomunicaciones con conmutación (locales e internacionales) (excluida la utilización de circuitos arrendados conectados a la red pública con conmutación) b) Servicios de circuitos arrendados (locales e internacionales) (sin conexión a la red pública con conmutación) c) Servicios públicos de telefonía móvil celular d) Servicios públicos de radiobúsqueda | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | | | Contenidos en el anexo. | |

GATS/SC/76/Suppl.2
Página 6

ANEXO

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/76/Suppl.2
Página 8

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6.. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/79/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1464)

Comercio de Servicios

Original: inglés

SRI LANKA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El texto de este documento es idéntico al de la sección sobre Servicios de comunicaciones del documento GATS/SC/79.

GATS/SC/79/Suppl.1

SRI LANKA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | 2) Suministro transfronterizo | 3) Consumo en el extranjero | 4) Presencia comercial | 5) Presencia de personas físicas | 6) Compromisos adicionales |
|--|---|---|------------------------|----------------------------------|--|
| | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | | |
| <p>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</p> <p>C. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Servicios internacionales de telecomunicaciones vocales básicas</p> | <p>1) Monopolio garantizado a Sri Lanka Telecom Ltd (SLT) hasta el 31 de diciembre de 1999. Para después de esa fecha el Gobierno de Sri Lanka propone la concesión de una licencia adicional, en función principalmente de que se consigan progresos satisfactorios en la recuilibración de tarifas.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Monopolio garantizado a Sri Lanka Telecom Ltd (SLT) hasta el 31 de diciembre de 1999. Para después de esa fecha el Gobierno de Sri Lanka propone la concesión de una licencia adicional, en función principalmente de que se consigan progresos satisfactorios en la recuilibración de tarifas.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | | | Sri Lanka asume los compromisos adjuntos sobre disciplinas de reglamentación |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Servicios telefónicos básicos nacionales, locales y de larga distancia, incluidos los: | <p>Se permite la participación de un socio estratégico extranjero en SLT hasta un máximo del 35 por ciento del capital. La participación de capital extranjero en los proveedores de servicios de telecomunicaciones se determina según las disposiciones pertinentes del Consejo de Inversiones de Sri Lanka descritas en la sección horizontal de la lista de compromisos específicos del Gobierno de Sri Lanka.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | |
| Servicios móviles celulares | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | |

GATS/SC/79/Suppl. 1

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Presencia de personas físicas adicionales |
|--|--|---|--|---|
| <p>Bucle local inalámbrico (WLL) para proporcionar servicios básicos de telefonía, transmisión de datos, telefonía de previo pago, correo vocal y facsímil</p> | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Dos licencias de explotación. Se garantizará el duopolio durante cinco años. Además, se autorizará a SLT a que proporcione servicios WLL en la banda de 800 MHz. La participación de capital extranjero en estas empresas viene determinada en la sección horizontal.</p> | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna</p> | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna</p> | |
| <p>Servicios públicos de teléfonos de previo pago</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Cinco proveedores del servicio. El número será revisado sobre la base de criterios económicos. La participación de capital extranjero en estas empresas está determinada en la sección horizontal.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal</p> | |

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | 2) Suministro transfronterizo | 3) Consumo en el extranjero | 4) Presencia comercial | 5) Presencia de personas físicas adicionales |
|--|---|---|------------------------|--|
| | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| Servicios de radiobúsqueda | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Cinco licencias de explotación. Los cambios se basan en criterios económicos. La participación de capital extranjero en estas empresas está determinada en la sección horizontal. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal | | |
| Servicios de comunicación de datos | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Seis licencias de explotación. No se concederán nuevas licencias de explotación basadas en la utilización de instalaciones hasta 1998. La participación de capital extranjero en estas empresas está determinada en la sección horizontal 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal | | |

GATS/SC/79/Suppl. I

| Modos de suministro: 1) Sector o subsector | Suministro transfronterizo 2) Limitaciones al acceso a los mercados | Consumo en el extranjero 3) Limitaciones al trato nacional | Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas Compromisos adicionales |
|---|--|---|---|
| Otros: Servicios de satélite Los servicios GMPCS (sistemas mundiales de comunicaciones móviles personales) se proporcionan a través de nuestras propias cabeceras | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) La concesión de licencias está en estudio. La participación de capital extranjero en estas empresas está determinada en la sección horizontal 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la sección horizontal | |

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

I. Salvaguardias de la competencia

I.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

I.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/79/Suppl.1

Página 8

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL

GATS/EL/79

11 de abril de 1997

DEL COMERCIO

(97-1463)

Comercio de Servicios

Original: inglés

SRI LANKA

Lista de exenciones del artículo II (NME)

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

GATS/SEL/79

SRI LANKA - LISTA FINAL DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de la exención |
|--|---|---|-------------------|---|
| 2.C Servicios de telecomunicaciones - servicios internacionales | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes empresas de explotación/países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Sri Lanka Telecom Ltd. y varias empresas extranjeras. | Países comprendidos en los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicaciones concertados entre Sri Lanka Telecom Ltd. y empresas de explotación extranjeras. | Indefinida | Los acuerdos bilaterales concertados entre Sri Lanka Telecom Ltd. y varias empresas de explotación extranjeras, relativos a distintos aspectos de su explotación. |
| 2.C Servicios de telecomunicaciones - servicios internacionales | Medidas que incluyen la aplicación de tasas de distribución diferentes a diferentes países vecinos comprendidos en los acuerdos de telecomunicaciones concertados por el Gobierno de Sri Lanka con gobiernos de países vecinos. | Países vecinos de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, esto es, Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal y Pakistán. | Indefinida | Los acuerdos bilaterales concertados con gobiernos de países vecinos. |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/78/Suppl.2
11 de abril de 1997

(97-1401)

Comercio de Servicios

Original: inglés

SUDÁFRICA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en la página 15 del documento GATS/SC/78.

GATS/SC/78/Suppl.2

SUDÁFRICA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|--|--|--|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| <p>Telecomunicaciones</p> <p>Servicios basados en la utilización de instalaciones y servicios públicos de telecomunicaciones con conmutación:</p> <p>a) servicios vocales, excepto los prestados por redes de valor añadido</p> <p>b) servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes</p> <p>c) servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>d) servicios de télex</p> <p>f) servicios de facsimil</p> <p>g) servicios prestados por circuitos arrendados privados</p> | <p>1) Sólo por la red de Telkom o el ulterior duopolio del tráfico internacional. El monopolio de Telkom terminará el 31.12.2003; a más tardar; después de esa fecha se establecerá un duopolio.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El monopolio de Telkom terminará a más tardar el 31.12.2003; después de esa fecha se establecerá un duopolio.</p> <p>La inversión extranjera en proveedores se autoriza hasta un máximo acumulado del 30 por ciento.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>Sudáfrica asume los compromisos adicionales adjuntos sobre principios de reglamentación.</p> <p>Las autoridades considerarán la viabilidad de proveedores adicionales al duopolio antes del 31.12.2003.</p> <p>La liberalización de los servicios de reventa se producirá entre el 2000 y el 2003 en los términos y condiciones y con el límite máximo de inversión extranjera que definan las autoridades.</p> | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|---|---|
| o) | otros servicios - servicios de radiobúsqueda - servicios de radiocomunicaciones personales - servicios de sistemas radioeléctricos troncales | 1) Sólo por la red de Telkom o el ulterior duopolio del tráfico internacional. El monopolio de Telkom terminará el 31.12.2003 a más tardar; después de esa fecha se establecerá un duopolio. 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que la inversión extranjera en proveedores se autoriza hasta un máximo acumulado del 30 por ciento. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | Las autoridades examinarán la viabilidad de proveedores adicionales antes del 31.12.1998. |
| - | Servicio móvil celular, incluido el servicio móvil de datos | 1) Sólo por la red del monopolio de Telkom o el ulterior duopolio del tráfico internacional. El monopolio de Telkom terminará el 31.12.2003, a más tardar; después de esa fecha se establecerá un duopolio. 2) Ninguna 3) Se suministra el servicio sobre una base de duopolio. En un plazo de dos años se concede una licencia adicional para servicios celulares móviles. La inversión extranjera en proveedores se autoriza hasta un máximo acumulado del 30 por ciento. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales | |

GATS/SC/78/Supl.2

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|------------------------------|---|--|--|
| <p>Servicios de satélite</p> | <p>1) Sólo por la red del monopolio de Telkom o el ulterior duopolio del tráfico internacional. El monopolio de Telkom terminará el 31.12.2003, a más tardar; después de esa fecha se establecerá un duopolio.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Suministrados solamente por el monopolio de Telkom hasta el 31.12.2003; después de esa fecha se establecerá un duopolio.</p> <p>La inversión extranjera en proveedores se autoriza hasta un máximo acumulado del 30 por ciento.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>Las autoridades examinarán la viabilidad de proveedores adicionales antes del 31.12.2003.</p> |

COMPROMISOS ADICIONALES DE SUDÁFRICA**DOCUMENTO DE REFERENCIA****Alcance**

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia**1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones**

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/78/Suppl.2

Página 6

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos, condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y tarifas¹ que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio;
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

¹Las autoridades podrán fijar tarifas diferentes para distintos servicios prestados en diversas zonas y en diversas circunstancias, o podrán fijar tarifas más altas o más bajas que las normales, a condición de que esas tarifas se fijen sobre una base no discriminatoria.

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público todos los criterios de concesión de licencias y los términos y condiciones de las licencias individuales.

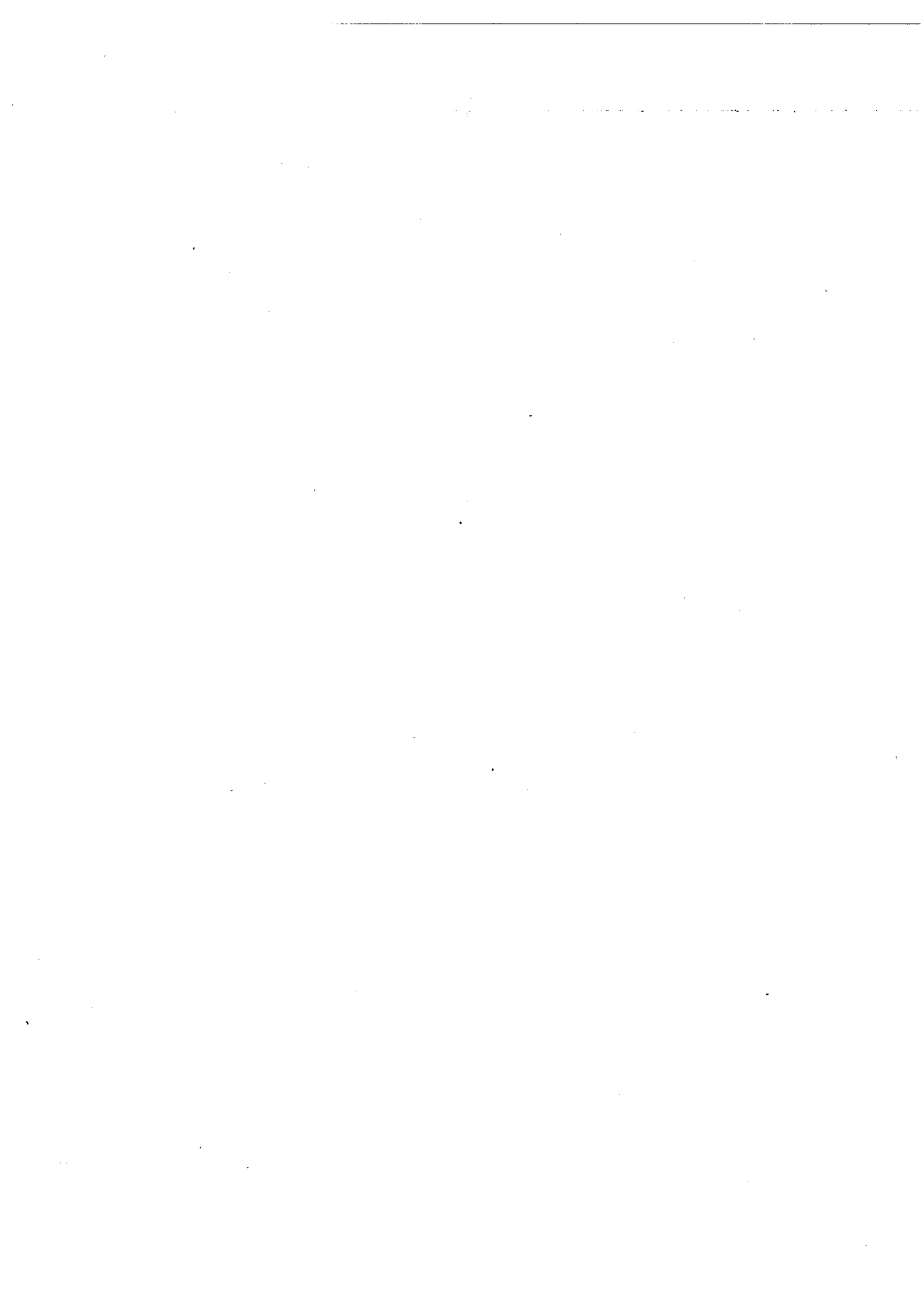
A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado:

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/83/Suppl.3

11 de abril de 1997

(97-1485)

Comercio de Servicios

Original: francés

SUIZA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 3

(Esta lista es auténtica en inglés y francés únicamente)

El presente texto completa las anotaciones relativas a las telecomunicaciones de la sección sobre los servicios de comunicaciones, contenidas en las páginas 27 a 30 del documento GATS/SC/83.

GATS/SC/83/Suppl.3

SUIZA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | | | |
|---|---|--------------------------------|-----------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| II. COMPROMISOS SECTORIALES | | | |
| 2.C Servicios de telecomunicaciones | | | |
| Se entiende por servicios de telecomunicaciones el transporte de señales electromagnéticas -sonidos, datos, imágenes y sus combinaciones- excepto la radiodifusión. | | | |
| Todos los sectores de las telecomunicaciones | <p>La Ley Federal de Telecomunicaciones está actualmente en proceso de examen. A mediados de 1996 el Gobierno presentará al Parlamento un nuevo proyecto de ley, que prevé en particular la supresión de los derechos de monopolio que tiene aún PTT suiza en lo que respecta a la infraestructura de las redes y a los servicios telefónicos. El Parlamento ha empezado a debatir la propuesta del Gobierno en el otoño de 1996, y se prevé que la someterá a votación a mediados de 1997. Habida cuenta del plazo de tres meses previo al referéndum, la nueva ley podría entrar en vigor para el 1º de enero de 1998. A raíz de las decisiones que adopte el legislador, y coincidiendo con la entrada en vigor de la nueva ley, el Gobierno de Suiza reforzará sus compromisos sobre telecomunicaciones básicas en el marco del AGCS.</p> <p>Monopolio federal sobre la infraestructura de las redes.</p> | | Los que figuran en el anexo |

'La radiodifusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisiones necesarias para la distribución de señales de programas radiofónicos y de televisión al público en general, pero no cubre los enlaces de contribución entre operadores.

| Módulo de suministro: 1) Sector o subsector | 2) Suministro transfronterizo | 3) Consumo en el extranjero | 4) Presencia comercial | 5) Presencia de personas físicas |
|--|---|--|-------------------------|----------------------------------|
| | Limitaciones al acceso a los mercados | 1. limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| a) Servicios de telefonía vocal (CCP 7521) Para grupos cerrados de usuarios se prestan exclusivamente mediante líneas arrendadas (conectadas en un solo extremo a otras redes): la legislación suiza define un grupo cerrado de usuarios como un grupo de personas con un interés económico común y estable basado habitualmente en una relación contractual o en una inversión a largo plazo. Otros servicios telefónicos | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I | | |
| | 1) PTT suiza es la única empresa de explotación de servicios de telecomunicaciones autorizada a suministrar servicios de telefonía vocal distintos de los servicios para grupos cerrados de usuarios (definición <i>supra</i>) mediante líneas arrendadas (conectadas en un solo extremo a otras redes). 2) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna | | |

GATS/SC/83/Suppl.3

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|---|-------------------------|
| Sector o subsector | <p>3) PTT suiza es la única empresa de explotación de servicios de telecomunicaciones autorizada a suministrar servicios de telefonía vocal distintos de los servicios para grupos cerrados de usuarios (definición <i>supra</i>) mediante líneas arrendadas (conectadas en un solo extremo a otras redes).</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | <p>3) Ninguna</p> | |
| b) Transmisión de datos con conmutación de paquetes (parte de CCP 7523**) | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | |
| c) Transmisión de datos con conmutación de circuitos (parte de CCP 7523**) | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | |
| d) Servicios de télex (parte de CCP 7523**) | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | |
| e) Servicios de telegrafía (CCP 7522) | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | <p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | |

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|--|---|-------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales | |
| <p>f) Servicios de facsimil (CCP 7521** + 7529**)</p> | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> | | |
| <p>g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**) para el suministro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de telefonía vocal para grupos cerrados de usuarios (definición <i>supra</i>) mediante líneas arrendadas (conectadas en un solo extremo a otras redes). - Otros servicios de telefonía vocal | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) PTT suiza es la única empresa de explotación de servicios de telecomunicaciones autorizada a suministrar servicios de telefonía vocal distintos de los servicios para grupos cerrados de usuarios (definición <i>supra</i>) mediante líneas arrendadas (conectadas en un solo extremo a otras redes).</p> <p>2) Ninguna</p> | <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna</p> | | |

GATS/SC/83/Suppl.3

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| | 3) PTT suiza es la única empresa de explotación de servicios de telecomunicaciones autorizada a suministrar servicios de telefonía vocal distintos de los servicios para grupos cerrados de usuarios (definición <i>supra</i>) mediante líneas arrendadas (conectadas en un solo extremo a otras redes). | 3) Ninguna | | |
| Otros servicios de circuitos privados arrendados | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I | 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I | | |

Anexo

Suiza: compromisos adicionales sobre telecomunicaciones básicas

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio público de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales; y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

GATS/SC/83/Suppl.3
Página 8

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor que disfrute de un derecho de monopolio pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

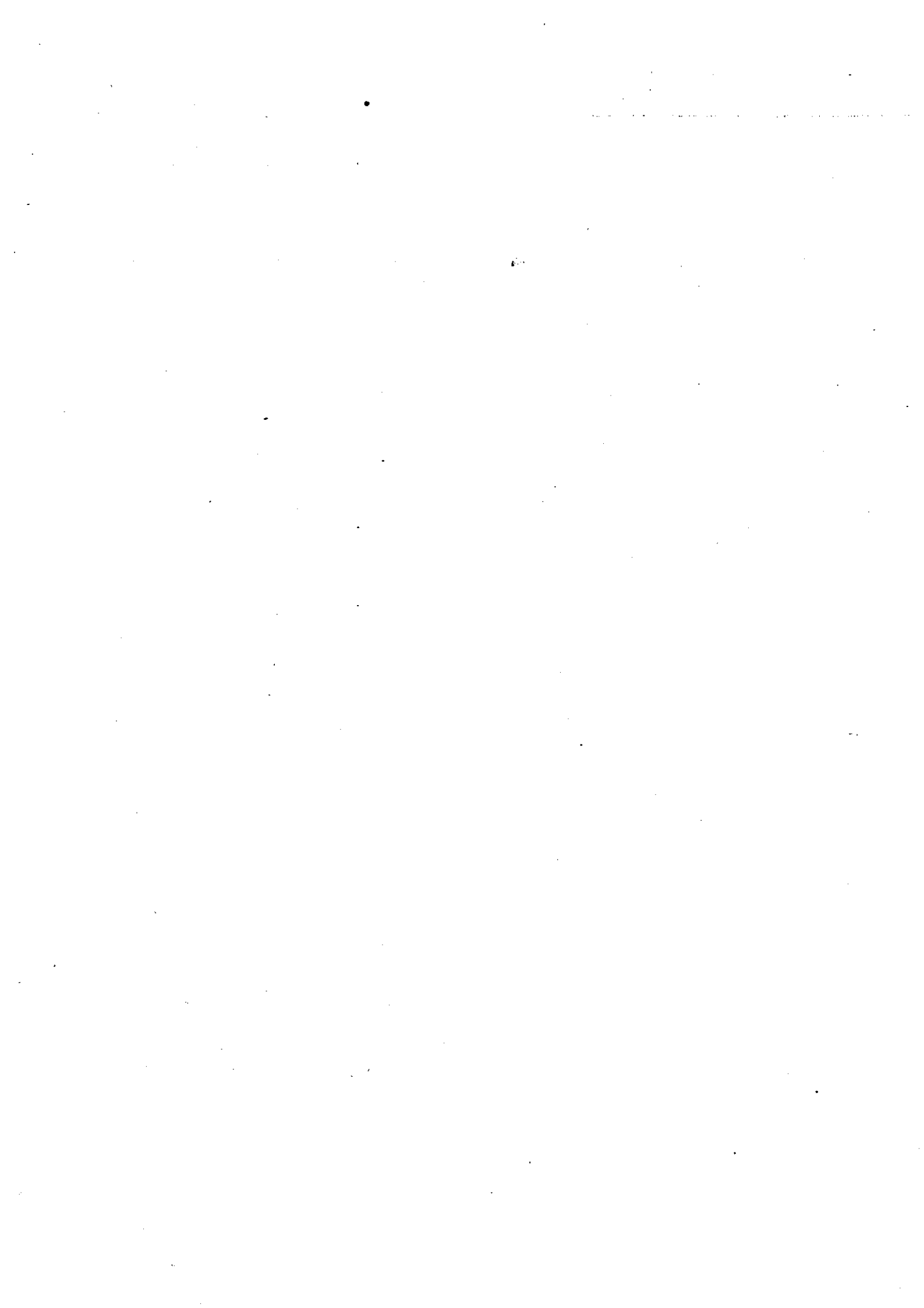
A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/85/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1322)

Comercio de Servicios

Original: inglés

TAILANDIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto completa la sección sobre servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 17 a 25 del documento GATS/SC/85.

GATS/SC/85/Supl.2

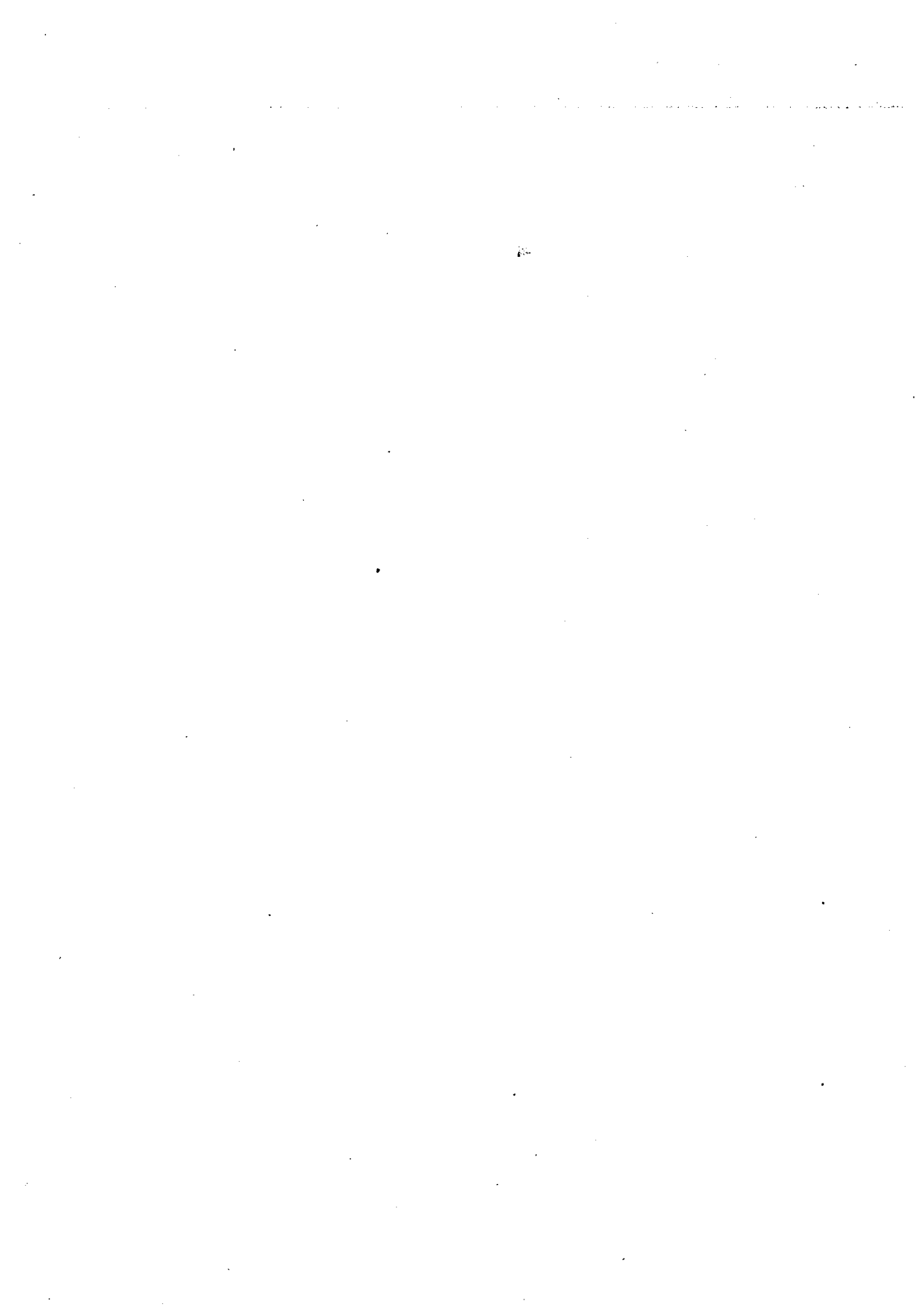
TAILANDIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | | | |
|---|---|--------------------------------|--|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| <p>Los compromisos contraídos en la presente oferta quedan sujetos a las siguientes condiciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada servicio que se preste en Tailandia requerirá una licencia gubernamental específica. - Las licencias sólo se concederán a los proveedores de servicios debidamente constituidos según la legislación tailandesa, que exige que la sede y la dirección de la empresa estén en territorio tailandés. - El número de licencias puede estar limitado por la escasez de ciertos recursos. - Los servicios incluidos en la Lista de compromisos específicos se prestarán sobre la base de la utilización de instalaciones. - El proveedor de servicios deberá ser una empresa registrada en Tailandia con una participación de capital extranjero no superior al 20 por ciento del capital inscrito y con un número de accionistas extranjeros no superior al 20 por ciento del número total de accionistas de la empresa. - La autoridad de comunicaciones de Tailandia tiene el derecho exclusivo de establecer enlaces con Inmarsat e Inmarsat. - A reserva de la aprobación y entrada en vigor de las nuevas leyes de comunicaciones que sean necesarias a partir del año 2006, se introducirán compromisos sobre servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales se cumplirán de conformidad con los reglamentos de aplicación que se publiquen en virtud de esas leyes. | | | |
| <p>2.C Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Servicios públicos locales, nacionales, de larga distancia e internacionales:</p> <p>a) Servicios de telefonía vocal</p> <p>b) Servicios de télex</p> <p>c) Servicios de telegrafía</p> | <p>1). 2) Ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> - el tráfico se examinará por una cabecera instalada en Tailandia y explotada por un proveedor debidamente autorizado; - el suministro de los servicios en cuestión será acordado por los proveedores debidamente autorizados de ambos terminales. | <p>1). 2) Ninguna</p> | <p>A reserva de la aprobación y entrada en vigor de las nuevas leyes de comunicaciones que sean necesarias a partir del año 2006, Tailandia introducirá en su Lista de compromisos específicos sobre servicios públicos de telecomunicaciones su trato de los temas relacionados con las salvaguardias de la competencia, la interconexión, el servicio universal, la disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias, la separación de las funciones de reglamentación y explotación y la atribución y uso de recursos escasos.</p> |

GATS/SC/85/Supl.2

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--------------------------|--|--|-------------------------|
| d) Servicios de facsimil | <p>3) A reserva de la aprobación y entrada en vigor de las nuevas leyes de comunicaciones que sean necesarias a partir del año 2006, Tailandia introducirá los elementos de acceso a los mercados contenidos en esas leyes en las partes pertinentes de su Lista de compromisos específicos relacionados con el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | <p>3) A reserva de la aprobación y entrada en vigor de las nuevas leyes de comunicaciones que sean necesarias a partir del año 2006, Tailandia introducirá los elementos de trato nacional contenidos en esas leyes en las partes pertinentes de su Lista de compromisos específicos relativos al suministro de servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en la sección horizontal.</p> | |



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/86/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1490)

Comercio de Servicios

Original: inglés

TRINIDAD Y TABAGO

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

El presente texto constituye la sección Servicios de Telecomunicaciones del documento GATS/SC/86.

GATS/SC/86/Suppl. I

TRINIDAD Y TABAGO - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---------------------------------------|--------------------------------|--|
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| Para uso público: | | | | |
| a. Servicios de telefonía vocal (CCP 7521) | 1) No se permite eludir al operador público exclusivo hasta el año 2010. Ninguna a partir del año 2010. | 1) Ninguna | | Véanse los compromisos adicionales adjuntos sobre disciplinas de reglamentación. |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) | 3) Suministro exclusivo reservado hasta el año 2010. Ninguna a partir del año 2010. | 3) Ninguna | | |
| d. Servicios de télex (7523**) | 4) Ninguna | 4) Ninguna | | |
| e. Servicios de telegrafía (7522) | | | | |
| g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**, 7523**, 7525) | | | | |
| j. Información en línea y recuperación de la base de datos (CCP 7523**) | 1) No se permite eludir al operador público exclusivo hasta el año 2010. Ninguna a partir del año 2010. | 1) Ninguna | | |
| k. Intercambio electrónico de datos (CCP 7523**) | 2) Ninguna | 2) Ninguna | | |
| | 3) Hasta el año 2010, solamente por las instalaciones de red suministradas por el operador público exclusivo. Ninguna a partir del año 2010. | 3) Ninguna | | |

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Cumplimientos adicionales |
| l. Servicios de facsimil mejorados/de valor añadido, incluido el almacenamiento y retransmisión y el almacenamiento y recuperación (CCP 7523**) | | | |
| m. Conversión de códigos y protocolos | | | |
| n. Información en línea y/o proceso de datos (incluido el proceso de transacciones) (CCP 843**) | 4) Ninguna | 4) Ninguna | |
| o. Otros | | | |
| Internet y servicios de acceso a Internet (CCP 75260) | 1) Sin confirmar, pendiente de negociación con el operador exclusivo. | 1) Ninguna | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Sin confirmar, pendiente de negociación con el operador exclusivo. | 3) Ninguna | |
| | 4) Ninguna | 4) Ninguna | |

GATS/SC/86/Suppl.1

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| Para uso no público: Servicios móviles (por satélite) | 1) Sin confirmar, pendiente de negociación con el operador exclusivo. | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| - Servicios telefónicos móviles | 2) Ninguna | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| - Servicios móviles de datos | 3) Hasta el año 2000 sólo por la red de satélite suministrada por el operador público exclusivo. Ninguna a partir del año 2000. | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| - Servicios de comunicaciones personales | 4) Ninguna | 4) Ninguna | 4) Ninguna | |
| Servicios fijos por satélite | 1) Ninguna | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| Servicios de sistemas radioeléctricos troncales | 2) Ninguna | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Ninguna | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| | 4) Ninguna | 4) Ninguna | 4) Ninguna | |
| Servicios de teleconferencia (CCP 75292) | 1) Sin confirmar, pendiente de negociación con el proveedor exclusivo. | 1) Ninguna | 1) Ninguna | |
| | 2) Ninguna | 2) Ninguna | 2) Ninguna | |
| | 3) Sin confirmar, pendiente de negociación con el proveedor exclusivo. | 3) Ninguna | 3) Ninguna | |
| | 4) Ninguna | 4) Ninguna | 4) Ninguna | |

| Medios de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas | Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|---|--|--|-------------------------|
| | Para uso público: Servicios móviles (terrenales) - Servicios telefónicos móviles celulares - Servicios móviles de datos - Servicios de comunicaciones personales Radiobúsqueda (CCP 75291) | 1) Sin confirmar, pendiente de negociación con el proveedor exclusivo. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| | Para uso público: Servicios móviles (por satélite) - Servicios telefónicos móviles - Servicios móviles de datos - Servicios de comunicaciones personales Servicios fijos por satélite (incluidos, aunque de manera no exhaustiva, los de la CCP 7524**) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |
| | Servicios de venta, alquiler, mantenimiento, conexión, reparación y consultas relacionados con equipos de telecomunicaciones (CCP 75410, 75450) | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna | |

GATS/SC/86/Suppl. 1
Página 6

ANEXO

COMPROMISOS ADICIONALES SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

- a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y
- b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

- a) el control de las instalaciones esenciales; o
- b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

- a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
- b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
- c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

- a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;
- b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y
- c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

- a) en cualquier momento, o
- b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

GATS/SC/86/Suppl. I

Página 8

3. Servicio universal

Todo miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

- a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y
- b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/87/Suppl.1
11 de abril de 1997

(97-1370)

Comercio de Servicios

Original: francés

TÚNEZ

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en francés únicamente)

El presente texto se incorpora como sección sobre servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/87.

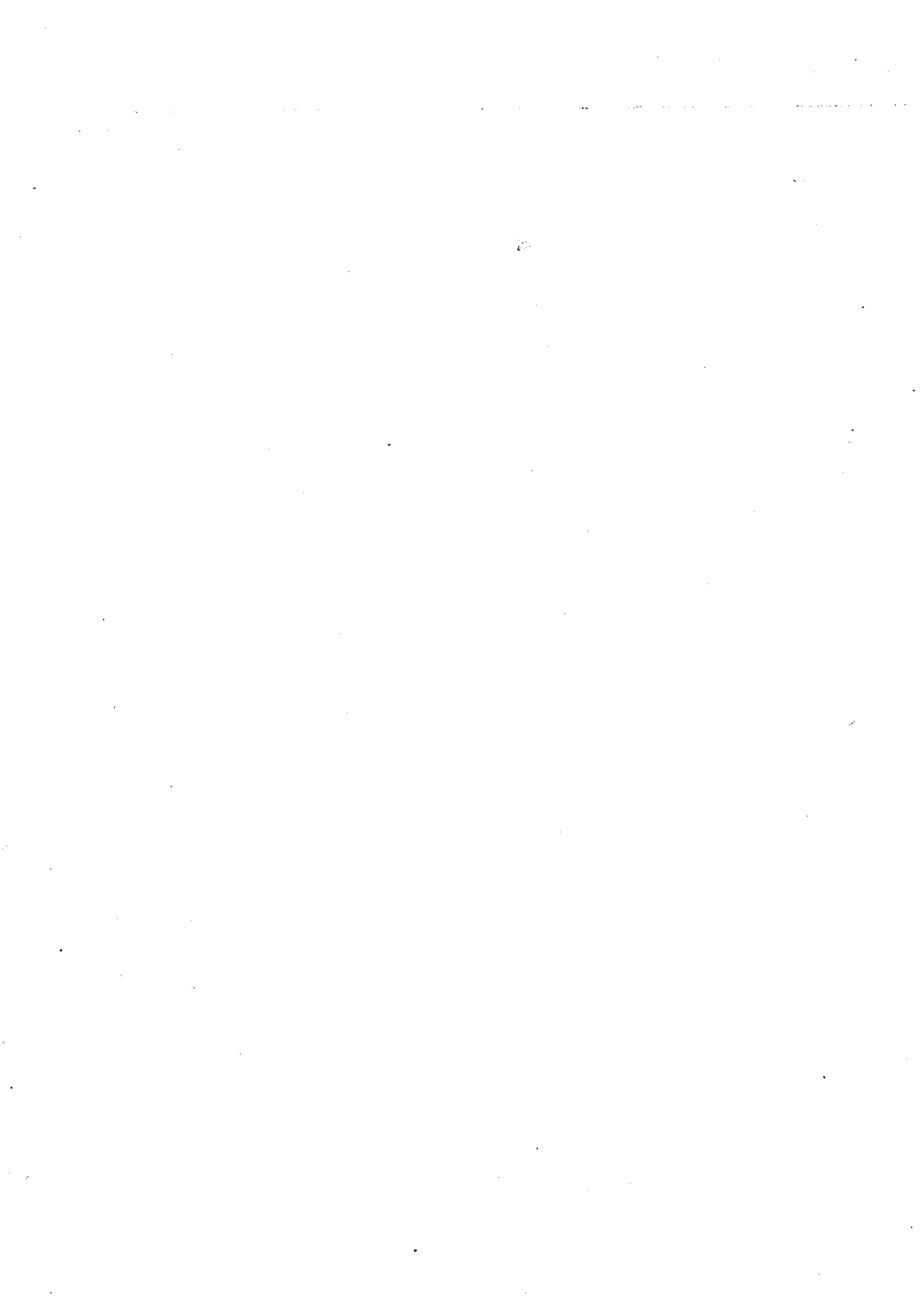
GATS/SC/87/Suppl.1

TÚNEZ - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|--|---|--|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | | Compromisos adicionales |
| 2.C Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| a) Distribución de telefonía local entre puntos fijos | Ninguna a partir de: el año 1999 para: - télex - transmisión de datos con conmutación de paquetes | Ninguna a partir de: el año 1999 para: - télex - transmisión de datos con conmutación de paquetes | | Para la liberalización de estos servicios, Túnez impone a todo proveedor de servicios de telecomunicaciones la obligación de: |
| b) Transmisión de datos con conmutación de paquetes (servicio local) | | | | - suministrar servicios de telecomunicaciones rurales. |
| Servicios de retransmisión de trama | el año 2000 para: - telefonía móvil - servicios de retransmisión de trama | el año 2000 para: - telefonía móvil - servicios de retransmisión de trama | | - prestar servicios de telefonía en ciertas zonas. |
| d) Télex | - mensajería radioeléctrica - teleconferencias | - mensajería radioeléctrica - teleconferencias | | - suministrar servicios de telecomunicaciones de urgencia. |
| o) Otros | | | | - contribuir al esfuerzo nacional de formación e investigación en el campo de las telecomunicaciones. |
| - Telefonía móvil | el año 2003 para: - distribución de telefonía local | el año 2003 para: - distribución de telefonía local | 1) Ninguna | |
| - Telefonía celular digital | 1) Posible por intermedio de la red pública tunecina de telecomunicaciones. | | 2) Ninguna | |
| - Mensajería radioeléctrica | 3) El suministro de servicios sólo puede efectuarse por intermedio de la red pública de telecomunicaciones. | | 3) Ninguna, con excepción de las disposiciones reglamentarias relativas a la estructura del capital de las sociedades que operan en el sector de las telecomunicaciones. | |
| - Teleconferencias | | | | |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--------------------|--|--|-------------------------|
| | <p>Para el suministro de estos servicios debe obtenerse una autorización de instalación y explotación que se otorga en función de las necesidades nacionales en materia de desarrollo.</p> <p>4) Ninguna, con excepción de las medidas horizontales que rigen la residencia de extranjeros en Túnez.</p> | <p>Condiciones de obtención de las autorizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que se trate de una persona jurídica - que se rija por la legislación tunecina, - cuyo capital pertenezca en el 51 por ciento a ciudadanos tunecinos. <p>A partir del año 2002, se permitirá la participación extranjera en el capital de Túnez Telecom, hasta un máximo del 10 por ciento.</p> <p>4) Ninguna, con excepción de las medidas horizontales que rigen la residencia de extranjeros en Túnez.</p> | |



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/88/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1409)

Comercio de Servicios

Original: inglés

TURQUÍA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista sustituye a las anotaciones de los subsectores a), b), c), d), e), f) y g) de las páginas 12 a 15 y complementa a otras anotaciones relativas a los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 15 a 17 del documento GATS/SC/88.

GATS/SC/88/Suppl.2

TURQUÍA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|--------------------------------|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| 2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES | | | | |
| C. Servicios de telecomunicaciones | | | | |
| a. Servicios de telefonía vocal | <p>1) 3) Türk Telekomünikasyon A.Ş. es el operador exclusivo. El derecho exclusivo terminará el 31 de diciembre de 2005, a reserva de la adopción de la legislación pertinente por el Parlamento.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) 3) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | | <p>Entidad de reglamentación independiente</p> <p>La entidad de reglamentación es independiente de todo suministrador de servicios de telecomunicaciones básicas y no responde ante ninguno de ellos. Las decisiones y procedimientos de las entidades de reglamentación serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.</p> <p>Las funciones de reglamentación y de explotación están separadas. La Dirección General de Comunicaciones establecida en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - regular las calificaciones requeridas de los operadores, - conceder licencias, - realizar inspecciones, - homologar los equipos terminales de telecomunicaciones. |
| b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes | <p>1) 3) Está prohibida la interconexión entre empresas privadas. Las licencias y permisos sólo se podrán conceder a empresas cuya actividad se desarrolle en el sector objeto de la licencia y que estén inscritas en Turquía. La participación de ciudadanos turcos en el capital social no debe ser inferior al 51 por ciento.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | <p>1) 3) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> | | |
| c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos | | | | |
| d. Servicios de télex | | | | |
| f. Servicios de facsímil | | | | |
| g. Servicios de circuitos privados arrendados | | | | |

¹Nuestra lista definitiva de telecomunicaciones básicas no comprende todos los tipos de servicios de radiodifusión al público de programas de radio y televisión (analógico digital).

| Modos de suministro: | 1) Suministro transfronterizo | 2) Consumo en el extranjero | 3) Presencia comercial | 4) Presencia de personas físicas |
|---|---|--|--|---|
| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
| e. Servicios de telegrafía | 1) La Dirección General de Correos es el proveedor exclusivo del servicio. 2) Ninguna 3) La Dirección General de Correos es el proveedor exclusivo del servicio. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados. 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados. 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | - Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias Cuando se requiere una licencia, se dará publicidad a lo siguiente: a) todos los criterios de concesión de licencias y el período de tiempo normalmente necesario para llegar a una decisión sobre una solicitud de licencia y b) los términos y condiciones de cada licencia. |
| o) Otros - Servicios móviles celulares - Servicios de radiobúsqueda - Televisión por cable | 1) 3) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede conceder licencias y autorizaciones a empresas privadas para la explotación de la red, con arreglo a criterios de concesión a disposición del público. Está prohibida la interconexión entre empresas privadas. Las licencias y permisos se concederán solamente a empresas cuya actividad se desarrolle en el sector objeto de la licencia y que estén inscritas en Turquía. La participación de ciudadanos turcos en el capital social no debe ser inferior al 51 por ciento. 2) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) 3) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados. 2) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) 3) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados. 2) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. | 1) 3) Ninguna, salvo lo indicado en la columna sobre acceso a los mercados. 2) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales. |



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/EL/88/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1414)

Comercio de Servicios

Original: inglés

TURQUÍA

Lista final de exenciones del artículo II (NME)

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en inglés únicamente)

Esta lista se agrega al documento GATS/EL/88.

GATS/EL/88/Suppl.2

TURQUÍA - LISTA FINAL DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II (NMF)

| Sector o subsector | Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo II | Países a los que se aplica la medida | Duración prevista | Condiciones que motivan la necesidad de la exención |
|---------------------------------|--|--|-------------------|---|
| Servicios de telecomunicaciones | Diversas medidas, entre ellas la aplicación de distintos tipos de cambio para fines contables a diferentes empresas de explotación/países a los que se aplican los acuerdos sobre servicios internacionales de telecomunicación entre el Gobierno o la Compañía Telefónica de Turquía y otros Estados o empresas de explotación extranjeras. | Países vecinos y/o países miembros de la Organización de Cooperación Económica y la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro. | Indeterminada | Acuerdos bilaterales entre el Gobierno o la Compañía Telefónica de Turquía y otros Estados y/o empresas de explotación extranjeras, relativos a distintos aspectos de la cooperación. |
| Servicios de telecomunicaciones | Aplicación, mediante reciprocidad, de rebajas en las tarifas de las conexiones terrestres de tránsito y la utilización de estaciones terrestres de satélites. | Irán y Siria | Indeterminada | La medida tiene el propósito de facilitar los servicios de telecomunicaciones entre Turquía y los países mencionados. |

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

GATS/SC/92/Suppl.2

11 de abril de 1997

(97-1486)

Comercio de Servicios

VENEZUELA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto reemplaza a la sección sobre los Servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 7 y 8 del documento GATS/SC/92.

GATS/SC/92/Suppl.2

VENEZUELA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

| Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|---|--|--------------------------------|--|
| <p>Sector o subsector</p> <p>2.C. Servicios de Telecomunicaciones¹</p> <p>Los servicios de telecomunicaciones suministrados por una red pública de telecomunicaciones y basados en la utilización de instalaciones (alámbricas y radioeléctricas) a través de cualquier medio tecnológico señalados en los literales a, b, c, g y o.</p> <p>¹ La Lista no se hace extensiva a los servicios de radiodifusión y televisión.</p> | <p>Limitaciones al acceso a los mercados</p> <p>Modos de suministro 1, 2, 3 y 4:</p> <p>Para instalar y explotar todo servicio de telecomunicaciones se requiere de una concesión otorgada por el Estado venezolano. No se otorgarán concesiones a Personas Naturales o Jurídicas no domiciliadas en la República de Venezuela ni a Gobiernos Extranjeros, según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones promulgada en el año 1940.</p> <p>El enrutamiento del tráfico de larga distancia tiene que hacerse por intermedio de operadores con licencia para prestar el servicio de telefonía de larga distancia. No se permite la inversión deliberada del sentido verdadero del tráfico internacional (Call back).</p> | | <p>Compromisos adicionales</p> <p>De acuerdo al Documento de Referencia, Venezuela asume taxativamente los siguientes compromisos:</p> <p>1. Salvaguardias competitivas</p> <p>1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones</p> <p>1.2 Salvaguardias</p> <p>Las prácticas anticompetitivas mencionadas anteriormente incluirán en particular:</p> <p>1.2.1 Utilizar información obtenida a partir de los competidores con resultados anticompetitivos</p> <p>1.2.2 No poner a disposición de otros prestadores de servicios de manera oportuna la información técnica acerca de instalaciones esenciales, información comercialmente relevante que le sea necesaria para prestar el servicio.</p> |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|---|
| a) Servicios de teléfono local LDI (CPC 75211 / 75212) | <p>1) Ninguna, excepto lo siguiente: Todo tráfico telefónico conmutado internacional debe ser cursado a través de la Red Básica de Telecomunicaciones de la CANTV, hasta que finalice el período de concurrencia limitada, el 27 de noviembre del año 2000.</p> <p>2) Ninguna, excepto lo indicado en el segundo párrafo de las limitaciones generales al acceso a los mercados.</p> <p>3) A partir de 27 de noviembre del año 2000, una vez finalizado el período de concurrencia limitada de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), no habrá ninguna limitación.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela de la OMC.</p> | <p>1) Sin consolidar.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la lista de Venezuela de la OMC.</p> | <p>2. Interconexión Venezuela velará porque la interconexión con un operador se establezca en cualquier punto técnicamente posible de la red básica de telecomunicaciones.</p> <p>3. Servicio universal</p> <p>4. Disponibilidad pública de criterios para el otorgamiento de concesiones.</p> <p>5. Ente regulador autónomo.</p> <p>6. Atribución y uso de recursos escasos.</p> |

GATS/SC/92/Suppl.2

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|---|--|-------------------------|
| a) Servicios de Telefonía Rural (CPC 75212) Servicios telefónicos móviles (CPC 75213) | 1) Ninguna excepto lo siguiente: Todo tráfico telefónico conmutado internacional debe ser cursado a través de la red Básica de Telecomunicaciones de la CANTV, hasta que finalice el período de concurrencia limitada, el 27 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna, excepto lo indicado en el segundo párrafo de las limitaciones generales al acceso a los mercados. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | |

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas

| Sector o subsector | Limitaciones al acceso a los mercados | Limitaciones al trato nacional | Compromisos adicionales |
|--|--|---|-------------------------|
| b) Servicios de redes de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CPC 7523 **) | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | |
| c) Servicios de redes de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CPC 7523 **) | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | |
| g) Servicios integrados de telecomunicaciones. Propias o alquiladas (CPC 75260) | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC. | |
| o) Otros | Servicios de radio búsqueda (CPC 75291) Servicios de teleconferencias (CPC 75292) | | |

For Antigua and Barbuda:

Pour Antigua-et-Barbuda:

Por Antigua y Barbuda:

For the Argentine Republic:

Pour la République argentine:

Por la República Argentina:

For Australia:

Pour l'Australie:

Por Australia:

For the Republic of Austria:

Pour la République d'Autriche:

Por la República de Austria:

**For the People's Republic
of Bangladesh:**

**Pour la République populaire
du Bangladesh:**

**Por la República Popular
de Bangladesh:**

For the Kingdom of Belgium:

Pour le Royaume de Belgique:

Por el Reino de Bélgica:

For Belize:

Pour le Belize:

Por Belice:

For the Republic of Bolivia:

Pour la République de Bolivie:

Por la República de Bolivia:

For the Federative Republic
of Brazil:

Pour la République fédérative
du Brésil:

Por la República Federativa
del Brasil:

For Brunei Darussalam:

Pour le Brunéi Darussalam:

Por Brunei Darussalam:

For the Republic of Bulgaria:

Pour la République de Bulgarie:

Por la República de Bulgaria:

For Canada:

Pour le Canada:

Por el Canadá:

For the Republic of Chile:

Pour la République du Chili:

Por la República de Chile:

For the Republic of Colombia:

Pour la République de Colombie:

Por la República de Colombia:

For the Republic of Côte d'Ivoire:

Pour la République de Côte
d'Ivoire:

Por la República de Côte d'Ivoire:

For the Czech Republic:

Pour la République tchèque:

Por la República Checa:

For the Kingdom of Denmark:

Pour le Royaume du Danemark:

Por el Reino de Dinamarca:

For the Commonwealth
of Dominica:

Pour le Commonwealth
de la Dominique:

Por el Commonwealth
de Dominica:

For Hong Kong:

Pour Hong Kong:

Por Hong Kong:

For the Republic of Hungary:

Pour la République de Hongrie:

Por la República de Hungría:

For the Republic of Iceland:

Pour la République d'Islande:

Por la República de Islandia:

For the Republic of India:

Pour la République de l'Inde:

Por la República de la India:

For the Italian Republic:

Pour la République italienne:

Por la República Italiana:

For Jamaica:

Pour la Jamaïque:

Por la Jamaica:

For Japan:

Pour le Japon:

Por el Japón:

For the Republic of Korea:

Pour la République de Corée:

Por la República de Corea:

**For the Grand Duchy
of Luxembourg:**

**Pour le Grand-Duché
du Luxembourg:**

**Por el Gran Ducado
de Luxemburgo:**

For Malaysia:

Pour la Malaisie:

Por Malasia:

For the Republic of Mauritius:

Pour la République de Maurice:

Por la República de Mauricio:

For the United Mexican States:

Pour les Etats-Unis du Mexique:

Por los Estados Unidos Mexicanos:

For the Kingdom of Morocco:

Pour le Royaume du Maroc:

Por el Reino de Marruecos:

**For the Kingdom of
the Netherlands:**

**Pour le Royaume
des Pays-Bas:**

**Por el Reino de
los Países Bajos:**

For New Zealand:

Pour la Nouvelle-Zélande:

Por Nueva Zelandia:

For the Kingdom of Norway:

Pour le Royaume de Norvège:

Por el Reino de Noruega:

**For the Islamic Republic
of Pakistan:**

**Pour la République islamique
du Pakistan:**

**Por la República Islámica
del Pakistán:**

For Papua New Guinea:

**Pour la Papouasie-Nouvelle-
Guinée:**

Por Papua Nueva Guinea:

For the Republic of Peru:

Pour la République du Pérou:

Por la República del Perú:

For the Republic of the Philippines:

Pour la République des Philippines:

Por la República de Filipinas:

For the Republic of Poland:

Pour la République de Pologne:

Por la República de Polonia:

For the Portuguese Republic:

Pour la République portugaise:

Por la República Portuguesa:

For Romania:

Pour la Roumanie:

Por Rumania:

For the Republic of Senegal:

Pour la République du Sénégal:

Por la República del Senegal:

For the Republic of Singapore:

Pour la République de Singapour:

Por la República de Singapur:

For the Slovak Republic:

Pour la République slovaque:

Por la República Eslovaca:

For the Republic of South Africa: Pour la République sud-africaine: Por la República de Sudáfrica:

For the Kingdom of Spain: Pour le Royaume d'Espagne: Por el Reino de España:

**For the Democratic Socialist
Republic of Sri Lanka: Pour la République socialiste
démocratique de Sri Lanka: Por la República Socialista
Democrática de Sri Lanka:**

For the Kingdom of Sweden: Pour le Royaume de Suède: Por el Reino de Suecia:

For the Swiss Confederation: Pour la Confédération suisse: Por la Confederación Suiza:

For the Kingdom of Thailand: Pour le Royaume de Thaïlande: Por el Reino de Tailandia:

**For the Republic of Trinidad
and Tobago: Pour la République de Trinité-
et-Tobago: Por la República de Trinidad
y Tabago:**

For the Republic of Tunisia:

Pour la République tunisienne:

Por la República de Túnez:

For the Republic of Turkey:

Pour la République turque:

Por la República de Turquía:

For the United Kingdom of
Great Britain and Northern Ireland:

Pour le Royaume-Uni de
Grande-Bretagne et d'Irlande du
Nord:

Por el Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del
Norte:

For the United States of America:

Pour les Etats-Unis d'Amérique:

Por los Estados Unidos de América:

For the Republic of Venezuela:

Pour la République du Venezuela:

Por la República de Venezuela:

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Fourth Protocol to the General Agreement on Trade in Services, done at Geneva on 15 April 1997, the original of which is deposited with the Director-General of the World Trade Organization.

Je certifie que le texte qui précède est la copie conforme du Quatrième Protocole annexé à l'Accord général sur le Commerce des Services, établi à Genève le 15 avril 1997, dont le texte original est déposé auprès du Directeur général de l'Organisation Mondiale du Commerce.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997 de cuyo texto original es depositario el Director General de la Organización Mundial del Comercio.



R. Ruggiero

Director-General
Geneva

Directeur général
Genève

Director General
Ginebra

ESTADOS PARTE

| | <u>FECHA ACEPTACION</u> |
|--|-------------------------|
| Alemania | 28-11-1997 |
| Antigua y Barbuda | 15-12-1997 |
| Australia | 25-11-1997 |
| Austria | 28-11-1997 |
| Bangladesh | 30-11-1997 |
| Belice | 17-12-1997 |
| Brunei Darussalam | 09-01-1998 |
| Bulgaria | 24-12-1997 |
| Canadá | 10-11-1997 |
| Colombia | 23-07-1997 |
| Costa de Marfil | 06-11-1997 |
| Dinamarca | 17-10-1997 |
| Ecuador | 30-11-1997 |
| El Salvador | 15-04-1997 |
| España | 19-12-1997 |
| Estados Unidos | 25-11-1997 |
| Finlandia | 06-11-1997 |
| Francia | 28-11-1997 |
| Granada | 04-12-1997 |
| Grecia | 28-11-1997 |
| Hong Kong, China | 02-06-1997 |
| Hungría | 01-10-1997 |
| India | 10-11-1997 |
| Indonesia | 03-07-1997 |
| Irlanda | 28-11-1997 |
| Islandia | 25-11-1997 |
| Israel | 27-11-1997 |
| Italia | 21-11-1997 |
| Jamaica | 28-11-1997 |
| Japón | 04-07-1997 |
| Luxemburgo | 30-11-1997 |
| Malasia | 20-11-1997 |
| Marruecos | 10-10-1997 |
| Mauricio | 27-11-1997 |
| México | 26-11-1997 |
| Noruega | 26-09-1997 |
| Nueva Zelanda | 24-07-1997 |
| Países Bajos (para el Reino en Europa) | 24-11-1997 |
| Pakistán | 04-09-1997 |
| Perú | 04-06-1997 |
| Portugal | 16-01-1998 |
| Reino Unido | 11-11-1997 |
| Rep. Checa | 20-10-1997 |
| Rep. de Corea | 27-11-1997 |
| Rep. Eslovaca | 27-11-1997 |
| Senegal | 24-10-1997 |
| Singapur | 31-10-1997 |
| Sri Lanka | 27-11-1997 |
| Sudáfrica | 28-11-1997 |
| Suecia | 20-10-1997 |
| Suiza | 27-11-1997 |
| Tailandia | 30-11-1997 |
| Trinidad y Tobago | 27-11-1997 |
| Túnez | 18-08-1997 |
| Turquía | 17-11-1997 |
| Venezuela | 30-11-1997 |
| CEE | 30-11-1997 |

